



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Centeno Valencia, Lucia Milagros (orcid.org/0000-0002-9009-712X)

Flores Gonzales, Cesar Elias (orcid.org/0000-0002-4455-5361)

ASESORES:

Dr. López Gastiaburú, Noé Virgilio (orcid.org/0000-0001-9113-3738)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Con mucho amor a mis padres Oscar Centeno y Rosa Valencia, por sus sabios consejos y apoyo permanente e incondicional durante mi formación personal y profesional, permitiéndome lograr mi más grande objetivo.

Centeno Valencia, Lucia Milagros.

A mi madre, Gladys Gonzales; quien es mi ángel del cielo, la razón y fortaleza para seguir adelante y sin ella no hubiese logrado la meta de ser un profesional, gracias mamá por seguir guiándome día a día, por las preocupaciones y por el apoyo incondicional que me brindaste, no te defraudaré.

Flores Gonzales, Cesar Elías.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos la vida, y permitirnos culminar con éxito nuestra etapa universitaria, donde obtuvimos grandes experiencias personales y académicas.

A nuestros padres y familiares por su confianza y apoyo incondicional para alcanzar cada una de nuestras metas.

A nuestros asesores Dr. Noe López Gastiaturú y Dr. Henry Salinas Ruiz; por su dedicación al compartir su amplio conocimiento y experiencia para la elaboración de esta investigación, y por guiarnos en el ejercicio de esta noble profesión.

Centeno Valencia, Lucia Milagros.

Flores Gonzales, Cesar Elías.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.", cuyos autores son CENTENO VALENCIA LUCIA MILAGROS, FLORES GONZALES CESAR ELIAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID: 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: H SALINASRU el 25- 07-2023 00:48:53

Código documento Trilce: TRI - 0616937



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CENTENO VALENCIA LUCIA MILAGROS, FLORES GONZALES CESAR ELIAS estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CESAR ELIAS FLORES GONZALES DNI: 77577098 ORCID: 0000-0002-4455-5361	Firmado electrónicamente por: CEFLORESF el 25-07-2023 20:18:49
LUCIA MILAGROS CENTENO VALENCIA DNI: 75919196 ORCID: 0000-0002-9009-712X	Firmado electrónicamente por: LCENTENOV el 25-07-2023 20:18:07

Código documento Trilce: TRI - 0616938

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS AUTORES	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.4.1. Expertos.....	14
3.4.2. Documentales.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
4.1. RESULTADOS.....	19
4.2. DISCUSIÓN.....	84
V. CONCLUSIONES.....	93
VI. RECOMENDACIONES	95

REFERENCIAS	96
ANEXOS	107
ANEXO N° 01. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	107
ANEXO N° 02. MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS.....	108
ANEXO N° 03. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	129
ANEXO N° 04. PROYECTO DE LEY	185
ANEXO N° 05. EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS.....	187

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Opinión respecto de las implicancias jurídicas del Actor Civil en el Proceso Penal Peruano.	19
Tabla 2. Opinión respecto de los alcances de las facultades del Actor Civil.	24
Tabla 3. Opinión respecto de la Víctima y la Tutela Jurisdiccional efectiva.	30
Tabla 4. Opinión respecto de las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano.	35
Tabla 5. Opinión respecto del principio acusatorio y el control de legalidad.	40
Tabla 6. Opinión respecto de la impugnación del Actor Civil a una sentencia absolutoria.	45
Tabla 7. Opinión respecto de los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actuar del Actor Civil	51
Tabla 8. Opinión respecto de la limitación de la facultad recursiva del Actor Civil.	55
Tabla 9. Opinión respecto de la modificación normativa a favor del Actor Civil.	60
Tabla 10. Legislación comparada de la regulación de la víctima y su constitución en Actor Civil.	64
Tabla 11. Doctrina comparada sobre la facultad del Actor Civil.	72
Tabla 12. Jurisprudencia comparada sobre la víctima y la persecución del objeto penal.	76

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo del estudio fue analizar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

En cuanto a la metodología, según el tipo de investigación, fue Básica; según la interpretación de la investigación, fue Descriptivo; según su enfoque, era Cualitativo; según su unidad de análisis, trabajaron con individuos; y de acuerdo a su diseño de investigación, se trabajó con teoría fundamentada. En este sentido, se obtuvo como principales resultados que: las implicaciones jurídicas consistirían en permitir a la víctima controlar la legalidad de las actuaciones relacionadas con el objeto delictivo, así como una afectación indirecta a las funciones del Ministerio Público, y la existencia de un conflicto entre el principio acusatorio y la tutela judicial efectiva.

Finalmente concluimos que: Los lineamientos para resolver la implicación jurídica del Actor Civil cuando es el único recurrente de una sentencia absolutoria; se trata de una reforma al Código Procesal Penal, en el sentido de que la constitución de la víctima como Actor Civil no puede ser percibida e interpretada como una limitación a los demás derechos que asisten a la víctima en el proceso penal.

Palabras claves: La Víctima, Acción Civil, Proceso Penal, Apelación, Sentencia Absolutoria.

ABSTRACT

In the present investigation, the objective of the study was to analyze the legal implications generated by the Civil Actor when he is the only appellant of an acquittal against the accusatory principle in Peru.

Regarding the methodology, according to the type of research, it was Basic; according to the interpretation of the investigation, it was Descriptive; according to his approach, it was Qualitative; according to their unit of analysis, they worked with individuals; and according to its research design, we worked with grounded theory. In this sense, it was obtained as main results that: the legal implications would consist of allowing the victim to control the legality of the actions related to the criminal object, as well as an indirect affectation to the functions of the Public Ministry, and the existence of a conflict between the accusatory principle and effective judicial protection.

Finally we conclude that: The guidelines to resolve the legal implication of the civil actor when he is the only appellant of an acquittal; This is a reform to the Criminal Procedure Code, in the sense that the constitution of the victim as a civil actor cannot be perceived and interpreted as a limitation to the other rights that assist the victim in the criminal process.

Keywords: The Victim, Civil Action, Criminal Process, Appeal, Acquittal.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso penal a nivel mundial ha cambiado con el transcurso del tiempo, lo que llevó a diversos países modificar su normativa, como es el caso de España y Argentina; quienes en un inicio tenían un modelo acusatorio tradicional, donde el único facultado o legitimado para ejercitar la acción penal ante delitos que no estén contemplados como privados, es el Ministerio Público; esto en mérito del principio acusatorio, el cual, según los Doctrinarios españoles Piva, et al. (2021), consiste en que la persona que acusa y el juez no son los mismos, y es por ello que el Estado asume ambas figuras, pero separando las funciones en autoridades estatales diferentes, entre ellas el Ministerio Público o Fiscalía, encargada de la acusación. Es por ello que, si bien los ordenamientos jurídicos de los países mencionados reservan la acusación a la Fiscalía o quien haga sus veces, también han comenzado a desarrollar una tendencia de revalorización del papel de la víctima en el proceso, incorporándola en las investigaciones no solo para perseguir una reparación civil, sino que también para perseguir el extremo penal; de tal manera que ha surgido una problemática respecto del alcance de sus facultades y de su constitución en Actor Civil.

Esta problemática se ha originado debido a que actualmente a la víctima o agraviado se le conceden un catálogo de facultades dentro del proceso penal, las mismas que en primer lugar están orientadas al objeto civil, permitiéndoles constituirse en Actor Civil para la restitución física de un bien o una indemnización (Peña, 2021); sin embargo, también se le confieren facultades de impugnación y participación activa para la acreditación del hecho delictivo, lo cual varía de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país; unos países incluso permitiendo de manera expresa su constitución en acusador particular o querellante particular en delitos de acción pública, independientes al Fiscal; por lo que, tal como sostiene Binder (2002), Algunos pensarían que la víctima asume funciones que tradicionalmente le son exclusivas del Ministerio Público; sin embargo, ante tal contexto es importante traer a colación la afirmación del procesalista brasileño Barbosa (1999), quien indica que al referirnos al principio acusatorio es inútil e incluso peligroso realizar una discusión científica centrándose en denominaciones que surgieron en un

contexto impreciso, y que son susceptibles de cambiar su fisonomía de acuerdo a la perspectiva de cada autor, concluyendo que es mejor apartarse de los rótulos y mejor centrarse en la esencia de los contenidos.

En ese sentido, es pertinente hacer mención que, en países como Argentina su normativa procesal penal tradicional, permite a la víctima constituida en Actor Civil presentar pruebas; sin embargo, no se hace mención a la facultad de recurrir una sentencia absolutoria, permitiendo únicamente al Ministerio Público Fiscal interponer recursos impugnatorios contras las sentencias absolutorias o sobreseimientos. (Código Procesal Penal de la Nación Argentina, Artículos 95° y 308°); regulación y postura que ha comenzado a cambiar con la entrada en vigencia progresiva de un nuevo cuerpo normativo, este es el Código Procesal Penal Federal del 2019, el cual le permite a la víctima además de perseguir una pretensión civil, constituirse en querellante en delitos de acción pública, pero sin que ello implique eximir al Ministerio Público de sus responsabilidades.

Del mismo modo, Santacruz y Santacruz (2018) señalan que, conforme el modelo del proceso penal Mexicano se ha reintegrado la función de la víctima dentro proceso, en la medida que su interés particular había sido sustituido por un interés colectivo representado por el Ministerio Público, como lo demuestra uno de los fines del procedimiento penal respecto de la reparación del daño, que es la justicia restaurativa, la integración de la acción penal privada y la ley general de las víctimas en el ordenamiento jurídico de dicho país.

Una legislación particular, que ha tratado de evitar cualquier problemática referida a las facultades de la víctima y su incorporación en el proceso penal como Actor Civil, es el caso de Colombia; ya que, no se regula la constitución de la figura jurídica del Actor Civil; por el contrario la única regulación es respecto de la víctima, quien se encuentra facultada para intervenir dentro del proceso respecto del objeto penal y también se le permite presentar una solicitud de reparación integral del daño, la cual será tramitada como incidente luego de haberse emitido una sentencia condenatoria, teniendo por objeto indemnizar a la víctima por el menoscabo que el hecho delictivo le ha ocasionado (Acosta y Medina, 2014); situación que demuestra una clara independencia entre la acción penal de la civil, impidiendo que la víctima

que presentó su demanda civil tome atribuciones respecto de la acción penal en un estadio que ya no es pertinente por existir una sentencia condenatoria previa.

En el caso del Perú, la problemática de la víctima y los alcances de sus facultades al constituirse en Actor Civil se ha manifestado tras la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (2004), cuyo proyecto de ley buscaba dentro de sus objetivos fortalecer el papel de la víctima (San Martín, 2004); demostrando que el legislador también ha sido influenciado por la nueva tendencia de la participación de la víctima, estableciendo un modelo procesal penal reparador, concediendo al agraviado una serie de derechos y permitiendo su constitución en Actor Civil; esto a fin de que persiga una reparación de los daños; lo cual si bien es un aspecto positivo para la víctima; no obstante, dentro de la normativa procesal se ha identificado un precepto donde señala que el agraviado constituido en Actor Civil encuentra limitada su facultad recursiva al objeto civil en sentencias absolutorias (Art. 407 del NCPP); norma que daría la impresión de que la constitución en Actor Civil sería una limitante para el agraviado respecto del objeto penal, situación que no se debería dar en aplicación de la nueva tendencia donde la víctima es también uno de los protagonistas del proceso penal, y se le garantiza su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva así como a una pluralidad de instancia.

Esta problemática, toma mayor relevancia al analizar la esencia de los preceptos constitucionales y la ley adjetiva penal peruana; donde a nivel constitucional aún se establece como atribución exclusiva del Ministerio Público el investigar y ejercer la acción penal pública (Art. 159° de la Constitución Política del Perú); esto a pesar de que las tendencias actuales y la mayor parte de normativa procesal peruana vigente, evidencian una revaloración de la participación a la víctima concediéndole el derecho a apelar sentencias absolutorias respecto del objeto civil y del penal; entendiéndose implícitamente que el principio acusatorio no monopolizaría la acción penal; no obstante, al reservarse a nivel constitucional la acción penal al Ministerio Público y existir un precepto normativo que limita la facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil; es que han surgido dos posturas respecto del alcance de la facultad recursiva del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absoluta; es decir, cuando al culminar el juicio oral se dicta una sentencia absoluta y el Fiscal conforme con ella decide no interponer un medio

impugnatorio, siendo el agraviado constituido en Actor Civil el único disconforme y que busca un nuevo juicio para el absuelto, a efectos de que no solo se ordene el pago de su reparación civil, sino que también se le condene por el delito cometido.

Por consiguiente, en la investigación se formula el siguiente **problema**, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú?

En ese sentido, es importante señalar la **justificación** del problema de investigación y su relevancia. Empezando por la **justificación teórica**, la cual busca investigar y ampliar el conocimiento respecto a las dos categorías de gran importancia en el ámbito jurídico como son el Actor Civil y el principio acusatorio.

Así mismo presenta una **justificación práctica**, dado que la investigación se centra en Implicancias jurídicas de las facultades del Actor Civil y el principio acusatorio en el Perú, lo cual va permitir obtener un mayor esclarecimiento respecto de los artículos 95º, 104º y 407º del Código Procesal Penal; sentando una base para una modificatoria legal o una mejor interpretación normativa en beneficio de la víctima.

Además, contiene una **justificación metodológica**, porque sigue un procedimiento científico, en la cual se han aplicado técnicas e instrumentos de investigación, que permiten obtener resultados confiables, los cuales sirven para generar mayor conocimiento y promover futuras investigaciones respecto a las dos categorías investigadas.

Finalmente, en la presente investigación se formuló como **objetivo general**: Analizar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú; y como **objetivos específicos**: (I) Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria. (II) Identificar las características del principio acusatorio en el Perú. (III) Conocer la naturaleza jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado. (IV) Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

A fin de brindar un mayor respaldo y fundamento a la presente investigación, se tomaron en cuenta diversos antecedentes, tanto a nivel internacional como nacional, los cuales se encuentran directamente vinculados con el problema planteado, y que nos brindan contribuciones de gran importancia para dar respuesta a cada uno de los objetivos establecidos.

A nivel internacional, Casaretto (2019) en su trabajo de investigación concluyó que se aprecia que ha habido cambios significativos en el pensamiento doctrinario e incluso en la jurisprudencia respecto de las posibilidades de la víctima o Actor Civil de detentar el objeto penal incluso en las situaciones donde el Ministerio Público decida no hacerlo; si bien, inicialmente la víctima fue excluida de la posibilidad mencionada en base de que la facultad sancionadora es exclusiva del Estado, con el transcurso del tiempo se ha incorporado su participación como parte del derecho de acceso a la jurisdicción. Esta investigación nos señala que el Actor Civil o víctima ha tomado mayor relevancia teniendo una mayor participación en el proceso penal, debido a la evolución de sus derechos; precisando que, anteriormente en base al principio acusatorio el único legitimado de ejercitar la acción penal era el Ministerio Público.

Brandão (2018) en su tesis concluyó que el Estado ha hecho de la persecución penal un monopolio exclusivo del Ministerio Público y que en diferentes países se ha vedado la participación activa de la víctima en los delitos denominados de acción pública; es por ello que, la víctima solo pone en conocimiento la noticia criminal al órgano persecutor del delito; de tal manera que, su posición e intervención dentro del proceso penal dependerá de su pretensión y la normativa que lo regula como Actor Civil o acusador particular según se establezca en el ordenamiento jurídico de cada país.

Por otro lado, Sanabria (2020) en su tesis doctoral donde realiza un estudio comparado entre España y Costa Rica sobre el proceso penal, concluyó que el Actor Civil se ve limitado a deducir recurso impugnativos exclusivamente respecto a la reparación del daño y que el recurso de apelación contiene una mayor amplitud para discutir las cuestiones resueltas en las sentencias, en la que se puede alegar

la falta de valoración de la prueba, la vulneración al principio de congruencia y la inobservancia o la mala aplicación de la norma; pero, estas deben ser invocadas por las partes civiles debido a que están sujetas al principio de aportación de partes y de rogación.

Brito y Cordón (2018) en su trabajo de investigación concluyó que se debe enfatizar la importancia de posicionar al agraviado como un sujeto con mayor participación activa en el proceso penal; en el cual se le otorgue derechos y facultades de actuación, generando de este modo un contrapeso frente a la función del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales, reduciendo la poca atención que se le brinda al agraviado sobre sus intereses.

Por otro lado, **a nivel nacional** encontramos a la investigación de Véliz (2018), en la cual concluyó que las facultades que el Nuevo Código Procesal Penal le brinda al Actor Civil, deben incorporarse con mayor fuerza frente a sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento, considerando que esta reparación no está condicionada a la existencia o no de un delito; además que, los montos que se establecen como reparación no son suficientes para resarcir o reparar el perjuicio causado a la víctima. Así mismo, hace mención que requerir al agraviado su constitución en Actor Civil para poder ejercitar su derecho a una reparación civil no sería acorde a los principios humanistas del modelo procesal peruano.

Este trabajo nos da una visión más profunda de la magnitud de la intervención que tiene la víctima dentro del proceso penal, criticando a la vez los procedimientos que esta debe cumplir para ejercitar mayores facultades, como es el caso de su constitución en Actor Civil; la misma que solo puede darse en una determinada etapa procesal y de manera preclusiva; situación que a criterio del autor citado vulneraría la esencia y el motivo de ser del Derecho Procesal Penal Peruano, que es castigar la comisión de un delito y brindarle a la víctima la oportunidad de que el daño que se le ha causado sea reparado de la mejor manera posible.

Murrieta (2022), en su investigación concluyó que la reparación civil en el caso de sentencias absolutorias tiene un carácter jurídico independiente a la imposición de una pena, más aún cuando el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece como obligación de los jueces pronunciarse sobre la acción civil aun cuando

sentenciaron la absolución del acusado. Además de ello, también se hace mención que en el distrito judicial de Amazonas solo el 40% de sentencias absolutorias fijaron una reparación civil a pedido del agraviado constituido como Actor Civil.

Otra de las investigaciones resaltantes es la de Rivera (2019), la cual adopta una posición tradicional respecto de las facultades del Actor Civil, y concluyó que muchas veces el Actor Civil a fin de asegurar su pretensión resarcitoria, supedita su accionar a la condena de un delito, e incluso los jueces penales acceden a cada uno de los pedidos realizados por el Actor Civil respecto del objeto penal, como es el caso del encuadramiento del tipo penal o de medidas cautelares personales, incluso si el Ministerio Público no los ha solicitado; de lo cual podría sostenerse que el investigado está sometido a una doble persecución penal, pública y privada.

Palmer (2021) en su investigación concluyó que el Actor Civil no persigue delitos, sino únicamente la reparación civil, ya que en mérito del principio acusatorio el Ministerio Público es el único facultado para acusar en delitos de persecución pública; por lo que el principio acusatorio debe ser el factor principal para limitar la potestad recursiva del agraviado o Actor Civil en el momento de impugnar una resolución, ya sea sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento.

También encontramos a la investigación realizada por Chalco (2021), donde concluye que la víctima no cuenta con todas las facultades de intervención dentro del proceso penal; sin embargo, el código procesal vigente le reconoce múltiples derechos, siendo el más resaltante el de impugnar el sobreseimiento y la absolución; precisando además que la impugnación sólo será posible cuando haga referencia a la existencia del hecho investigado y la autoría del mismo; toda vez que la decisión recurrida afecta directamente sus intereses.

Seguido de los antecedentes expuestos, procedemos a detallar las **teorías y los enfoques conceptuales** que poseen cada una de las categorías y subcategorías estudiadas; así como el contexto en el cual se dan; todo ello a fin de brindar mayor credibilidad y respaldo a nuestra investigación.

En ese sentido, es primordial estudiar la figura jurídica del **Actor Civil**, la cual según Paredes (2022) es aquella persona jurídica o natural, que ingresa a formar parte

del proceso penal, por ser víctima o parte perjudicada por la comisión del delito; teniendo por finalidad lograr una reparación civil por los daños causados en su contra. En ese sentido, Sánchez (2009) precisa que el Actor Civil tiene los mismos derechos que la víctima; como el derecho a presentar pruebas, apelar y solicitar reparación civil; y que su sola constitución le prohíbe pretender una indemnización por otra vía que no sea la penal. Asimismo, de acuerdo a Gómez (2007), el Actor Civil puede y debe cooperar en las investigaciones más exhaustivas de la actividad delictiva; de tal manera que, si lo considera oportuno podrá deducir algún recurso impugnatorio contra alguna resolución respecto de la indemnización que pretende.

Ahora conociendo que el Actor Civil es **la víctima**, es pertinente hacer mención a las teorías o conceptos que definen su esencia, tal es así que encontramos a la ONU (1985) quien señala que por víctima se entiende, a toda persona individual o colectiva, que haya sufrido un detrimento sea físico, psicológico, emocional, patrimonial o que se le haya vulnerado de forma sustancial sus derechos; esto a consecuencia de una acción u omisión que vulnere la ley penal de cada uno de los Estados Miembros; y que el término víctima también incluye, a parientes directos de la víctima como sus familiares, así como a las personas que resulten perjudicadas al tratar de ayudar a evitar la agresión. En el mismo sentido, Rosas (2013) sostiene que la víctima dentro del proceso penal peruano es la persona natural o jurídica que ha sufrido una lesión a sus derechos, por haber tenido que soportar el actuar ilícito del agente en un determinado delito que afecta un bien jurídico protegido; resaltando que, en el derecho penal se le denomina el sujeto pasivo y en el derecho procesal penal como víctima, agraviado o Actor Civil.

Otro aspecto cuyo estudio es indispensable es la **facultad recursiva**, la misma que el Nuevo Código Procesal Peruano también le confiere al Actor Civil en su Art. 95°; facultad que según del Río (2012) constituye un reconocimiento a los intervinientes o partes del proceso, brindándoles potestad de impugnar el fondo de aquellas sentencias o resoluciones que les cause perjuicio, y que mediante de algún recurso se admita la revisión de la resolución de instancia inferior proporcionando un conocimiento pertinente de acuerdo a su objeto. Así mismo, esta facultad se encuentra establecida como una garantía jurídica en la se permite recurrir o

impugnar una resolución ante un juez unipersonal o tribunal de jerarquía superior (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Artículo 8°.2.h).

La efectividad de la facultad recursiva se ve reflejada cuando se interpone un recurso impugnatorio, entre ellos el de apelación, el cual según Moreno (2020) puede interponerse contra las resoluciones definitivas emitidas en primera instancia, teniendo por finalidad realizar un examen de toda infracción que pueda haber cometido el órgano inferior, precisando que este recurso será resuelto por un órgano superior ordenando la modificación o declarando la nulidad de la decisión expresada en la resolución impugnada.

Seguido de ello, precisamos que si bien el Nuevo Código Procesal Penal permite al agraviado a impugnar sentencias absolutorias (Art. 95° CPP), una vez que se constituya en Actor Civil, se limitaría sus derechos únicamente al extremo civil (Art. 407° CPP); aspectos que han generado múltiples interpretaciones y dos líneas jurisprudenciales respecto de cuáles serían los alcances de las facultades que se le confieren. En ese sentido, encontramos a la Casación N° 1089-2017-Amazonas, donde se busca determinar si el agraviado incorporado al proceso como Actor Civil puede o no reactivar la persecución penal, aun cuando el representante del Ministerio Público decide no hacerlo; para ello, analiza las dos líneas jurisprudenciales; la primera de ellas, que supedita el recurso impugnatorio del Actor Civil a la posición del fiscal que absuelve en grado, teniendo como sustento el principio acusatorio y del principio de jerarquía; y, la segunda postura, donde la impugnación del Actor Civil es independiente a la que realice el Fiscal Provincial; adoptando la segunda postura y fortaleciéndola con lo establecido en el Acuerdo plenario N° 04-2019/CIJ-116, indicando que la víctima ahora es uno de los protagonistas del proceso penal; por lo que, no solo cuenta con derechos patrimoniales; por el contrario busca la reparación efectiva e integral del perjuicio causado por el delito atribuido al investigado; es decir, busca una plena tutela jurisdiccional de sus derechos; permitiendo su intervención y ejercicio de derechos como garantía de su dignidad, buscando también que el delito fuente de los daños sea investigado y juzgado dentro de un debido proceso. Concluyendo que, si el Tribunal Revisor prevé en los fundamentos que sustentan la impugnación de la víctima o Actor Civil que, la absolución del imputado carece de una debida

motivación o se ha trasgredido el derecho a la prueba, de defensa, y al principio de legalidad; se decidirá más allá de la postura del fiscal superior, anular la decisión ordenando un nuevo pronunciamiento; apartándose de esta manera de la línea jurisprudencial que limitaba el actuar del Actor Civil.

Adicionalmente, Nuñez (2019) indica que a través de la **apelación** se llega a una segunda instancia donde se pueden revisar hechos y añadir pruebas de acuerdo a la pretensión de los interesados. También Felices (2017) nos señala que debido al carácter amplio de la apelación se busca subsanar los errores de juicio en los que incurriera la instancia inferior; por lo que, en caso de que se dirija contra sentencias absolutorias, se podrá dictar sentencias condenatorias, e imponer una reparación civil que no fuera contemplada en un inicio.

Por otro lado, es de vital importancia conocer las teorías existentes respecto de la segunda categoría que es el **Principio Acusatorio**, el cual según Oré (2016) comprende el correcto desarrollo del proceso penal, a través de la división de funciones, donde existirá un tercero juzgador y el Ministerio Público o querellante quien investigará y ejercerá la acusación; resaltando además que, según Armenta (1998) en mérito del principio acusatorio el proceso penal no podrá iniciarse sin un previo ejercicio de la acción penal por un sujeto distinto al juez, lo que llevó a otorgarle esta atribución al Ministerio Público.

Añadiendo a lo expuesto, Benavente (2021) indica que el principio acusatorio hace referencia a la separación de funciones al acusar y juzgar, así como también relaciona la acusación a los hechos que fijan la litis. De esta manera, el principio estudiado consiste en que el acusador y el juez no sean la misma persona; por lo que el Estado al asumir ambas figuras, separa tales funciones en autoridades estatales diferentes, encargando a la Fiscalía la acusación. (Piva, et al., 2021).

Castañeda (2012), hace mención que el proceso penal actual tiene como base el principio acusatorio, por el cual existen roles dentro del proceso, como es el caso del Fiscal que investiga y acusa, y del Juez a cargo de Juzgar; toda vez que, es la constitución la que confiere el ejercicio de la acción penal exclusivamente al Ministerio Público.

Para una mejor comprensión de la segunda categoría se debe detallar cuáles son las **características del principio acusatorio**; analizando para ello la Queja N° 01678-2006-Lima y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02367-2021-HC/TC, donde ambas definen al principio acusatorio como un componente esencial del debido proceso, esto debido a que determina la distribución de roles y condiciones de enjuiciamiento; asimismo, la segunda sentencia en mención detalla las características que comprende el principio acusatorio: a) no se puede dar un juicio sin acusación, la cual deberá ser realizada por alguien distinto al órgano jurisdiccional que emitió la sentencia; b) debe existir concordancia entre los sujetos, hechos acusados y los sentenciados; c) El órgano jurisdiccional se encuentra prohibido de tener la dirección material del proceso penal, donde se genere cuestiones sobre su imparcialidad y transparencia.

Conforme se ha expuesto, el principio acusatorio es quien rige nuestro modelo procesal penal para impartir justicia a la población en el ámbito penal; por lo que, se debe tomar en consideración que al concluir un proceso se pueden expedir dos tipos de sentencias, condenatorias o absolutorias; tomando mayor relevancia la problemática investigada al emitir una **sentencia absolutoria** que muchas veces no da lugar una reparación civil; es por ello que, para una mejor comprensión, debemos considerar la definiciones brindadas por diversos doctrinarios, comenzando Schönbohm (2014) quien define a las sentencias absolutorias como aquellas que se dictan en razón de que no se puede probar el hecho delictivo o vincularlo con el imputado, cuando el hecho que se imputa es considerado como no punible por el tribunal y por motivos procesales como la prescripción del ilícito penal.

Finalmente, la Corte Suprema del Perú señala que el órgano jurisdiccional a cargo de un proceso penal puede emitir una sentencia absolutoria cuando se concluye fehacientemente que la persona acusada del delito no es penalmente responsable, a través del material probatorio recabado durante el proceso; es decir, cuando se origina una duda razonable en la actividad probatoria sobre la participación del imputado, de conformidad con el principio in dubio pro reo, y cuando la actividad probatoria resulta insuficiente para realizar un análisis de una posible condena (Recurso de Nulidad 626-2021/Lima Norte, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación, se desarrolló empleando metodología de **tipo básica**, la cual según Sánchez & Menéndez (2018) también es conocida como una investigación fundamental o pura; ya que consiste en explicar teóricamente diversos fenómenos de la realidad, y se sustenta principalmente por la creación de nuevos conocimientos o actualización de los ya existentes, más que por la aplicación de los mismos; además, Gladilina (2020), señala que el fin de este tipo de investigación es obtener una combinación de métodos teóricos, análisis, síntesis o comparación y de métodos empíricos, los cuales comprenden encuestas o cuestionarios a expertos. Por lo que, tal como indica European Parliament & Committee on International Trade (2020), la investigación básica es un trabajo principalmente teórico, donde no se tiene un objetivo práctico, sino que se busca nuevos conocimientos de hechos observables. Al respecto, Prager, et al. (2019) también expresan que los avances en una investigación básica dependen en gran medida de formular importantes preguntas de investigación y tratar de responderlas con métodos consistentes para la posterior divulgación de los resultados obtenidos.

Es así que, en el presente trabajo se realizó una investigación conceptual, entendida como un tipo especial de tarea científica, reconstrucción teórica, que postula la sustitución de un concepto tradicional de cómo se concibe la actuación de la víctima dentro del proceso penal y el principio acusatorio, por otro que sea más preciso que el que queremos sustituir; de modo tal que pueda ser aplicado de manera más racional a las nuevas normas que nuestro Nevo Código Procesal Penal propone a la víctima constituida o no en Actor Civil.

Así mismo, se delimitó el diseño de la investigación, el cual según Kansteiner & König, (2020) es un puente entre metodología y método, siendo utilizado como una herramienta para responder a la pregunta investigada. En ese sentido, la presente investigación empleó un **diseño analítico descriptivo**, que consiste en detallar y describir los fenómenos existentes con la mayor

precisión; detallando las características, comportamientos o condiciones de las categorías estudiadas, permitiendo recopilar toda la información relevante para la investigación (Glasofer & Townsend, 2020)

Agregado a ello, se empleó un **enfoque cualitativo**, el cual según los autores Fuentes, Toscano, Malvaceda, Díaz & Díaz (2020), consiste en investigar los conceptos que comprende la realidad estudiada, creando categorías y subcategorías emergentes de las descripciones realizadas, así como también comprende nuevos modelos teóricos que contribuyen a explicar el fenómeno materia de investigación. Así mismo, se resalta que la investigación cualitativa es la encargada de proporcionar una visión mucho más clara y profunda de los problemas reales que afrontan las personas; ya que, a través de ella se reúnen las percepciones, opiniones y experiencias de cada uno de los participantes (Tenny, Brannan, & Brannan, 2022).

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Al tratarse de una investigación cualitativa, su desarrollo y análisis se realizó de acuerdo a las categorías que comprende la problemática analizada; las cuales son definidas como una abstracción de los atributos y características del fenómeno estudiado, permitiendo una mejor organización de la visión de la realidad (Rico de Alonso, Et Al, 2002); toda vez que, la recolección y análisis de datos requiere de una categorización y contextualización a través de razonamientos deductivos o inductivos de tal manera que la categoría se conecte a la información obtenida (Molina, Burbano, & Yépez , 2021).

En ese sentido, las categorías y subcategorías determinadas para la presente investigación fueron las siguientes:

Categoría 1	Actor Civil
	Víctima.
Sub Categorías	Facultad recursiva.

Categoría 2	Principio Acusatorio
	Sentencia Absolutoria.
Sub categorías	Características del Principio Acusatorio.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores.

3.3. Escenario de estudio

El escenario o circunstancias en las que se realizó la investigación se reflejan en la situación jurídica de la víctima en el actual modelo procesal penal, que incorpora matices acusatorios y adversariales que le brindan una mayor participación dentro del proceso; de tal manera que, se le conceden una serie de facultades, entre ellas la de impugnar sentencias absolutorias; facultad que es materia de debate por existir cuestionamientos respecto de su ejercicio por parte del agraviado constituido en Actor Civil; existiendo una contradicción entre los Art. 95° y 407° del Nuevo Código Procesal Penal y dos líneas jurisprudenciales, respecto de si el agraviado incorporado al proceso como Actor Civil solo puede impugnar respecto del objeto civil, o también respecto del objeto penal; específicamente cuando el fiscal provincial decide no impugnar el Actor Civil es el único apelante; hecho que ha sido cuestionado por considerarse que en estos casos la víctima tendría un actuar similar a la función que la Constitución Política del Perú le ha encomendado únicamente al Ministerio Público. En ese sentido, se realizó un análisis integral de la definición y características del principio acusatorio que rige el actual sistema procesal penal peruano y la incidencia que tiene en él las facultades de la víctima y su constitución en Actor Civil.

3.4. Participantes

Los seleccionados como participantes de la presente investigación fueron los siguientes:

3.4.1. Expertos

- 04 abogados especializados en Derecho Penal
- 08 funcionarios y/o servidores públicos expertos en Penal

3.4.2. Documentales

- Legislación, doctrina y jurisprudencia peruana respecto del proceso penal y la víctima.
- Legislación, doctrina y jurisprudencia de derecho comparado respecto al proceso penal y la víctima.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Otro aspecto fundamental que se tuvo presente es el empleo de técnicas e instrumentos; ya que, éstas de acuerdo a cada una de las categorías sirven como guías para la recolección de datos y evaluación por parte del investigador (Pandey y Mishra, 2015). En ese sentido, las técnicas empleadas fueron **la entrevista y el análisis documental**; precisándose que la primera de ellas contiene un cuestionario de preguntas abiertas con una organización y dirección preestablecida, que orienta al participante al momento en que brinde su respuesta, permitiendo así obtener mayor profundidad en la información requerida para la investigación (López & Fachelli 2015). Asimismo, el análisis documental se define como un proceso por el cual se organiza y representa todo el conocimiento encontrado en documentos, para luego ser analizado y sintetizado en datos objetivos que tienen por finalidad generar un acercamiento cognitivo entre el investigador y las distintas fuentes de información (Peña & Pirela, 2007).

En cuanto a los instrumentos que aplicados, en primer lugar encontramos la **“Guía de entrevista”**, entendida como una lista general, en donde se formulan preguntas y se agrupan por temas o categorías, basándose en los objetivos de la investigación. (Díaz, Torruco, Martínez & Varela, 2013); y en segundo lugar, aplicamos la **“Guía de análisis de documentos”**, la cual es equiparada a la utilización de alguna o varias herramientas de medición, para obtener información sobre la variable que está siendo objeto de estudio (Hernández & Mendoza, 2018); resaltando que los datos obtenidos serán materia prima para las conclusiones de una investigación y que se reflejarán tanto en teorías, como conceptos, indicadores, entre otros (Walliman, 2022).

TÉCNICAS	Entrevista
	Análisis documental
INSTRUMENTOS	Guía de entrevista
	Guía de análisis documental

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores.

3.6. Procedimientos

La recopilación y análisis de datos implicó un procedimiento de cuatro etapas: 1) Etapa preparatoria, donde se elaboraron los instrumentos que serían aplicados y sus respectivas validaciones por expertos; 2) Etapa de trabajo de campo, donde se recabó información a través de la aplicación de entrevistas a expertos en la materia, y mediante la indagación de documentales relevantes a nivel nacional e internacional sobre normativa, doctrina, y jurisprudencia relacionada a la regulación de la víctima y del Actor Civil; 3) Etapa analítica, donde se analizó, interpretó y se discutieron cada uno de los resultados obtenidos de las entrevistas y de la guía de análisis documental; así como la información consignada en el marco teórico; y 4) Etapa informativa, donde se presentaron los principales resultados que sustentan la conclusión de la investigación.

Asimismo, se precisa que, para la obtención de resultados e interpretaciones, se inició un procedimiento denominado “Triangulación”, la cual según Aguilar & Barroso (2015) consiste en la aplicación de múltiples métodos en una misma investigación, recopilando diversas informaciones, y contrastando los resultados, de tal manera que se analiza las semejanzas y diferencias, facilitando el entendimiento y brindando una respuesta a la problemática. Es decir, consiste en un contraste o comparación de las distintas ideas, antecedentes y técnicas de investigación (Denzin, 1970, citado en Lulimachi, R. 2017).

Teniendo ello en cuenta, se debe considerar que el problema de investigación se planteó por existir cuestionamientos respecto de facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil cuando es el único apelante de una

sentencia absolutoria y su implicancia jurídica en el principio acusatorio en el Perú; por lo que, luego de contar con los resultados de las dos técnicas empleadas, análisis documental y entrevistas, se realizó una triangulación que comprende el análisis y comparación entre la información detallada en los antecedentes y el marco conceptual, con la información recabada mediante la aplicación de las técnicas elegidas; resultados que dieron origen a una discusión y conclusiones de acuerdo al planteamiento del problema investigado.

3.7. Rigor científico

La información obtenida mediante técnicas e instrumentos metodológicos constituyen una serie de datos cualitativos, que deben cumplir con criterios de confiabilidad y validez, debido al importante aporte que significa dentro de una investigación. Es así que, Sánchez, Gonzales & Esmeral (2020), definen la credibilidad como uno de los principales aspectos para que una investigación cumpla con el rigor científico, comparando diversos paradigmas y buscando que los datos cualitativos obtenidos se acerquen a la realidad de manera profunda y detallada.

En ese sentido, 04 especialistas con trayectoria relacionada al tema de investigación, verificaron la validez y confiabilidad del instrumento a emplear; Así mismo, se utilizó el turnitin para verificar la originalidad y credibilidad del contenido de la investigación, cumpliendo con obtener un porcentaje menor al 20 % de semejanza a otras investigaciones. Finalmente, se siguió cada una de las recomendaciones y pautas exigidas por la Universidad César Vallejo para la redacción de investigaciones, lo que también implica la correcta aplicación de las normas APA, que permitan elaborar una investigación de gran relevancia académica, con argumentos redactados claros y coherentes.

3.8. Método de análisis de información

En cuanto al método, este incluye el diseño de investigación, así como las estrategias, y los instrumentos utilizados para la recopilación de información fundamental para el estudio (Páramo, 2018); por otro lado, Garg (2016) señala

que, la confiabilidad y validez de los resultados va depender de estudios bien diseñados con métodos que resulten objetivos, fiables y reproducibles; recopilando datos con análisis e interpretación lógica.

Es así que, al ser una investigación cualitativa, empleamos una Teoría fundamentada, con un método de investigación inductivo, el cual inicia con una observación y análisis desde lo particular o específico, hasta obtener una generalidad, empleando para ello un razonamiento ascendente (Abreu, 2014).

3.9. Aspectos éticos

Según Moscoso & Díaz (2018) las consideraciones éticas son ejes indispensables para la elaboración de investigaciones científicas de cualquier tipo; por tanto, deben estar presente desde el inicio de su elaboración hasta la culminación y posterior difusión de los resultados alcanzados; Asimismo, Salazar & Abrahantes (2018) señalan que la ética en la investigación científica debe orientar el comportamiento humano y el desarrollo científico; ya que, la investigación debe brindar soluciones o respuestas a una problemática en beneficio del hombre y de la sociedad, buscando la verdad a través de la ciencia.

Ante lo señalado, la ética en la presente investigación se rigió por dos valores fundamentales; como es, **la honestidad y el respeto** a cada una de las obras de los autores que han sido investigados, además que en el desarrollo de la investigación se ha contado con información obtenida de artículos científicos, libros, jurisprudencia, normativa, entre otros; realizando el uso debido de las normas APA séptima edición, para el correcto citado y respeto a la propiedad intelectual de los autores; además de hacer uso del **principio ético de la no maleficencia**, por el cual la información obtenida a través de la recopilación de los datos no se utilizó de manera inapropiada; y también se empleó el **principio de autonomía**, el mismo que implica que cada uno de los participantes de la investigación tuvieron la aptitud de decidir su participación o no; ya que, como indica Walliman (2022) Cualquier investigación que tome atajos de forma deshonesta y que haga uso de las ideas de terceros como propias sólo logra desacreditar su contenido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Habiendo empleado una guía de entrevista como instrumento para recolectar y organizar información; se obtuvo como resultados:

Objetivo específico N° 01, que consiste en: Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

Tabla 1. *Opinión respecto de las implicancias jurídicas del Actor Civil en el Proceso Penal Peruano.*

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
La implicancia jurídica que genera es el derecho de parte agraviada de poder apelar una sentencia absolutoria y con ello un control de legalidad del objeto penal.	Impacta la figura del Ministerio Público como único ente autorizado para ejercitar la acción penal.	En general la actuación del Actor Civil se restringe a la reparación civil, sin embargo, el literal d) del numeral 1 del artículo 95° del código procesal penal, habilita su participación impugnatoria en la sentencia absolutoria, lo que implica a nuestro parecer la posibilidad de cuestionar la responsabilidad del procesado (entiéndase absuelto) y correlativamente la

reparación civil, no sin antes cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad del recurso.

PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Declara la nulidad, se inicia un nuevo juicio con el mismo fiscal, pero diferente juzgado.	La implicancia es que la mayoría de Salas Penales restringen la pretensión del Actor Civil al ámbito de la reparación civil y ya no se discute el objeto penal de la sentencia absolutoria.	La legitimidad del Actor Civil que al ser agraviado le asiste el derecho de apelar sentencias absolutorias.

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Si el fiscal no apeló y solo lo ha hecho el Actor Civil, el pronunciamiento no puede ir más allá de la reparación civil; solamente el juzgador podría ir más allá si habría una cuestión de nulidad absoluta, contemplado en el artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal: la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución, y lo podría declarar de oficio, porque si	Debemos tener presente que el código procesal penal, señala que el Actor Civil puede impugnar el extremo civil de una sentencia emitida en un proceso penal, así mismo, el proceso penal es una de carácter heterogéneo esto es que conlleva a la formulación de dos tipos de pretensiones, la civil y la penal, en el caso del Actor Civil constituido como parte, las implicancias jurídicas de	Que el caso se confirme; es decir, no prospere alzada, en virtud del principio acusatorio, lo que atenta contra el principio de la doble instancia.

el fiscal no apela, solicitar la apelación en tácitamente está de una sentencia acuerdo con la resolución absolutoria, es la de sentencia. Ello también garantizar los derechos concordante con lo de la parte agraviada dispuesto en el Art 105 constituida.

puesto que el Actor Civil colabora con el esclarecimiento de los hechos.

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Teniendo en cuenta que el monopolio de la acción pública penal es ostentada por Ministerio Público y que en nuestro Código Procesal Penal, otorga ciertas facultades de intervención en el proceso a la parte agraviada cuando actúa con o sin Constitución de Actor Civil al imperio del art. 95, 100° y el 105° del CPP, en mi opinión y por experiencia propia en el expediente 3527-2020-11, el Actor Civil sí puede interponer recurso de apelación de la sentencia absolutoria en los extremos de la sanción punitiva e indemnizatoria, el Derecho	El CPP de 2004, no regula en específico esa figura porque también es posible que el MP apele la sentencia absolutoria, incluso el agraviado sin ser Actor Civil necesariamente, sin embargo, sería una propuesta interesante a desarrollar	En la medida que les está permitido impugnar (como agraviado - Art. 95,1 a) NCPP) Contribuye al éxito del proceso penal, en la medida que consolida y asegura la eficacia de la instancia plural, no genera perjuicio para el proceso penal o los resultados del mismo, máxime si la no impugnación por parte del Ministerio Público puede estar referida no necesariamente a una conformidad con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, sino a un

a la Pluralidad de instancias, más bien es el Derecho que se concretiza mediante el medio impugnatorio, que puede precisarse en la interposición de un recurso de apelación o de nulidad sobre la sentencia, considero también, que ante la sentencia absolutoria la parte agraviada sin constitución de Actor Civil tiene los mismos derechos de accionar la apelación que el Actor Civil, con la debida nota de atención que en el caso se corra traslado para ofrecimiento de nueva prueba en segunda instancia, la parte agraviada sin constitución de Actor Civil no podrá ofrecer ni tampoco invocar la repetición de examen plenario de testigo, a diferencia del Actor Civil.

tema de imposibilidad o caso fortuito- No obstante ello, esta referido únicamente al objeto civil, por cuanto la persecución del objeto penal, le está reservada por mandato Constitucional y Legal, al Ministerio Público para que ejercite la acción penal.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas aplicadas a los doce participantes obtuvimos como **resultados** que, las implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una

sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú son: que la víctima pueda realizar un control de legalidad del objeto penal, y con ello que se genere indirectamente una afectación al organismo del Ministerio Público; asimismo, que se cuestione la responsabilidad del procesado, que se inicie un nuevo juicio ante distinto juzgado, que se limite la impugnación al ámbito civil y se confirme la sentencia impugnada en el extremo penal, o que se garantice la legitimidad de la parte agraviada constituida o no en Actor Civil de apelar sentencias absolutorias. En ese sentido, se debe traer a colación lo regulado en la legislación procesal penal peruana, donde se establece que la persona afectada o Actor Civil cuenta una serie de derechos que le permiten proteger sus intereses; estos son, deducir recursos impugnatorios respecto de la resolución de sobreseimiento y el fallo de absolución, presentar pruebas, intervenir activamente en el proceso de investigación, participar durante la realización del juicio oral, entre otros que la ley prevé. **(Nuevo Código Procesal Penal Peruano, Artículo 95 y 104)**

Teniendo en cuenta lo indicado y realizando un **análisis** exhaustivo, se advierte que la Constitución Política del Perú limitaría el ejercicio de la acción penal únicamente al Ministerio Público; no obstante, la normativa adjetiva también confiere a la persona afectada (agraviado) la potestad de deducir recursos impugnatorios ante un auto de sobreseimiento o un fallo absolutorio; lo cual ha generado diversas interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre las facultades que posee el agraviado y si estas se limitan al objeto civil, o también alcanzan el objeto penal; lo que de acuerdo a una de las posturas jurisprudenciales, aparentemente se afectaría al principio acusatorio y la función del Ministerio Público.

En **conclusión**, si no se esclarece la aptitud del agraviado constituido o no en Actor Civil para impugnar respecto del objeto civil como del penal, se estaría provocando una afectación al derecho que posee la víctima de una tutela jurisdiccional efectiva, y con ello provocando una indefensión y vulneración a las garantías nacionales e internacionales que se le ha conferido.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 2. *Opinión respecto de los alcances de las facultades del Actor Civil.*

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Considero que los alcances de la apelación del Actor Civil deben limitarse a la reparación civil del daño causado por el tipo penal; extendiéndose al objeto penal únicamente cuando se cuestione la legalidad de la investigación.	Haciendo una interpretación sistemática de la norma debe estar referido únicamente al objeto civil del proceso.	El Actor Civil puede cuestionar la responsabilidad del absuelto y el monto resarcitorio fijado, encontrándose perfectamente facultados para proponer medios probatorios que demuestren dicha responsabilidad, advirtiéndole para ello las deficiencias de los fundamentos y motivos del juzgador relacionados a la valoración, omisión, deficiencia de interpretación o sistematización de los medios probatorios.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Tiene facultad de apelar la sentencia absolutoria tanto en el extremo penal como civil.	Como regla considero que la apelación del Actor Civil como único apelante de una sentencia absolutoria lo limita a sustentar la impugnación del ámbito civil de la	Las facultades que le asisten son declarar la nulidad de actuados, ofrecer pruebas, participar de actos de investigación, intervenir en el Juicio oral e

sentencia (reparación interponer recursos civil); pero si el fiscal impugnatorios, dentro de superior coincide con el los cuales le asiste el Actor Civil y no está de derecho de apelar en acuerdo con la resguardo de sus absolució, el juez intereses, tanto respecto superior queda habilitado del objeto civil como del para revisar ambos penal. extremos de la sentencia (civil y penal), conforme al fundamento 23 de la Casación N° 413-2014: Lambayeque.

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
<p>Al solo recurrir el Actor Civil y no el fiscal, ello significaría que está de acuerdo con la sentencia absolutoria en el extremo de la acusación, entonces el Ad Quem se va a pronunciar sólo en lo que está facultado el Actor Civil respecto a la reparación del daño, empero el artículo 105° del Código Procesal Penal le da facultades adicionales, entre ellos la de colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y la del autor o partícipe; considero que</p>	<p>Considero que legalmente, el código procesal penal delimita la actuación del Actor Civil a la pretensión civil, postulando y probando la cuantificación de la reparación civil, a través de la acreditación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, en el caso de ser el único apelante en una sentencia absolutoria sus facultades ya se encuentran limitadas legalmente, sin embargo, considero que si ha</p>	<p>Se imposibilita la revisión por apelación, lo que recorta sus derechos a la doble instancia, regulado en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Estado.</p>

puede tener la implicancia existido vicios en el que el órgano superior proceso penal que declare la nulidad absoluta generan la nulidad por y remita al otro juez a inobservancia de las efectos de que se realice un garantías nuevo juzgamiento, no sólo constitucionales podría al aspecto civil sino también considerar algunos penal. fundamentos tendientes a acreditarlo.

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
<p>Indudablemente, el Actor Civil puede efectuar dentro de su apelación de sentencia absolutoria tanto pretensión de sanción punitiva como indemnizatoria, sin embargo, debo precisar que respecto a sanción punitiva, esta solamente puede estar orientada a que se declare NULA la sentencia venida en grado para que ordene nuevo juzgamiento, ya que pedir la revocación para que se imponga una sanción punitiva sería invadir el rol de Ministerio Público y en atención a la prohibición de la condena del absuelto 00461-2022-PHC/TC, en tal caso, pese a que en la</p>	<p>Los alcances de dicha figura deberían ser dos: 1) Que el extremo impugnatorio no solo se limite a la pretensión civil, 2) O si solo se limita a la pretensión civil también se aboque a la acreditación de hechos que configuren un delito al menos en su estructura bipartita de conducta típica y antijurídica, más no necesariamente culpable</p>	<p>Como Actor Civil (no necesariamente el directamente agraviado con el delito); sólo puede impugnar el extremo de Reparación Civil, según lo establecido en el artículo 407.2 del NCPP por lo que no podría por estarle vedado impugnar el extremo de la condena; toda vez que ello, por principio de legalidad procesal, corresponde únicamente al Ministerio Público, ella en coherencia con lo que disponen los artículos 159.5 de la Constitución Política, IV. 1 y 60", 1 del NCPP 3.</p>

sentencia de primera instancia Ministerio Público haya declarado su conformidad y esta haya sido refrendada por la misma posición de fiscal superior en audiencia de segunda instancia, el Ministerio Público tendrá que replantear su postura por el Principio de Legalidad, puesto que una resolución de primera instancia que no posee una valoración de medios de prueba individual y conjunta de manera razonada y con una correcta argumentación jurídica, y está conforme al Principio de Congruencia Procesal entre la sentencia y la acusación fiscal, transgrede no solamente el Principio de Legalidad en el entendido que se ha establecido los parámetros legales para la dación de una sentencia absolutoria y condenatoria, al amparo del art. 398° y 399° del CPP, y de no haberse respetado la Debida Motivación de la

Resolución Judicial, por ende se debe anular la sentencia mínimamente, también, se transgrede el Principio de Debido Proceso a la parte agraviada y es una forma de cómo corregir defectos del ejercicio práctico de los señores fiscales quienes no pueden ostentar un poder ilimitado sustentado en el Principio Acusatorio, y en ese sentido el órgano jurisdiccional revisor de segunda instancia no solamente está obligado a declarar las nulidades de sentencias al amparo del art. 409° del CPP, sino que también es un Juez Constitucional que debe velar por el Derecho a la Verdad de las Víctimas que está más allá de un simple indemnización como ya lo ha expuesto la Corte Interamericana de San José de Costa Rica en el Caso de Barrios Altos y la Cantuta contra el Estado Peruano.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas aplicadas sobre los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria, obtuvimos como **resultados** que, el 41.7% de los entrevistados consideran que dichos alcances se encuentran limitados a la reparación civil del perjuicio provocado por el tipo penal; el 25% de los entrevistados opinan que el Actor Civil puede cuestionar tanto la responsabilidad penal del absuelto como el monto resarcitorio; otro 25% de los entrevistados consideran que la impugnación alcanza el extremo civil y en el extremo penal, pudiendo en este último caso sólo pretender la nulidad, mas no la revocatoria; y el 8.3% de los entrevistados considera que por regla general la impugnación se limita a la reparación civil, salvo que el fiscal superior tampoco se encuentre conforme con la absolución, impugnando la resolución y habilitando al juez para revisar tanto el extremo civil como el penal. En ese sentido, es importante tomar en cuenta la **Casación 966-2017, Ica**, donde se establece que en mérito del literal d) del Art. 95 del Nuevo Código Procesal Penal, el agraviado puede apelar el extremo penal de una sentencia absolutoria de manera autónoma al Ministerio Público, a fin de salvaguardar el principio de pluralidad de instancia.

Realizando un **análisis** de las respuestas detalladas en el párrafo previo, se puede advertir que existe una clara división de criterios entre los expertos en cuanto a lo trascendencia de la facultad impugnatoria del Actor Civil de una sentencia absolutoria. Algunos opinan que dicha facultad se limita exclusivamente al objeto civil, mientras que otros consideran que puede abarcar también el objeto penal en ciertos casos. La raíz de esta problemática radica en la falta de una regulación clara y precisa sobre el desenvolvimiento y contribución de la víctima dentro del proceso penal. Esto ha llevado a la existencia de contradicciones entre las distintas normativas, lo que a su vez dificulta la aplicación e interpretación de las mismas. En consecuencia, los fallos judiciales suelen variar dependiendo de la postura que adopte el juzgador en cada caso.

En **conclusión**, es importante destacar que la falta de sistematización de las normas procesales que regulan al agraviado y al Actor Civil puede tener graves consecuencias. En efecto, esto podría traducirse en una limitación y transgresión de

las garantías y derechos que el nuevo modelo procesal penal buscaba concederle a la víctima. En vez de brindarle el protagonismo que se buscaba a la víctima, la acción penal e investigación estaría monopolizada por el Ministerio Público, lo que limitaría la contribución de la víctima en la celeridad y control de legalidad de la investigación. Esto, a su vez, vulneraría el debido proceso y el derecho de pluralidad de instancia, que son fundamentales en cualquier sociedad democrática. Por tanto, es necesario que se adopten lineamientos o estrategias para garantizar que las normas procesales sean adecuadas y justas para todas las partes intervinientes del proceso penal, entre ellos la víctima.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 3. *Opinión respecto de la Víctima y la Tutela Jurisdiccional efectiva.*

PREGUNTA 3: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva?

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
<p>No, porque el derecho de la tutela jurisdiccional engloba más allá del derecho a la parte agraviada; ello en el sentido de que el Estado actúa como ente protector frente a la afectación de los bienes jurídicos por el derecho penal.</p>	<p>Definitivamente sí; puesto que permite a la víctima buscar la reparación del delito del que fuera agraviado.</p>	<p>La lesión al bien jurídico protegido debe ser resarcido según la especial condición y características personales del sujeto pasivo, según incida en el daño personal, daño moral, el daño al proyecto de vida y el daño en su patrimonio, siendo una obligación del juzgador valorar, morigerar y determinar adecuadamente el mismo, y en correlación</p>

a ello, asegurar la tutela jurisdiccional del agraviado – víctima. Siendo incluso que cuando quien representa al Actor Civil no concurre, el Ministerio Público asume su representación y durante la investigación está facultado y obligado a garantizar sus derechos y según el caso brindar medidas de protección.

PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
<p>Se debe partir señalando que la tutela jurisdiccional efectiva implica el derecho del acceso a la justicia y la efectiva ejecución de las sentencias. Por lo tanto, englobaría el segundo supuesto, que es la efectiva ejecución de la sentencia; es decir, que cumpla a cabalidad con la misma y la víctima pueda obtener una reparación total de los daños que sufrió.</p>	<p>Sí, porque la reparación civil tiende a reparar el daño provocado por el delito y en el proceso se genera un mecanismo rápido y efectivo para que el agraviado pueda lograr el resarcimiento del daño causado.</p>	<p>Sí, pues la Tutela Jurisdiccional Efectiva reconoce a toda persona como integrante de una sociedad y defiende sus derechos e intereses; en tal sentido el resarcimiento al agraviado por los daños ocasionados es garantizado por dicha tutela.</p>

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
<p>Sí, porque se va atender el extremo de la reparación del daño relacionado con la comisión de todo delito, esto se verá satisfecho de manera integral o total, no solo con la indemnización sino además con el pronunciamiento respecto a la responsabilidad penal del acusado.</p>	<p>Sí, desde el inicio del proceso penal, se le da la posibilidad de recurrir en queja de derecho, en el ámbito de la reparación civil surge la necesidad de que al haberse formulado una acusación por existir suficientes elementos de convicción que acreditan la responsabilidad penal, también surge la pretensión civil que permite ese resarcimiento a la parte agraviada, perjudicada por el actuar ilícito del investigado.</p>	<p>Todo daño civil afecta negativamente al agraviado. El responsable penal cuando agrede a la víctima, tiene la obligación de indemnizar o reponer económicamente al agraviado según el bien jurídico afectado</p>
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
<p>Sí, en reiterada Jurisprudencia de nuestro Supremo interprete, se ha especificado que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no solamente requiere la respuesta del órgano jurisdiccional sino de la eficacia de las mismas, y adicionalmente, La Corte de San José ha establecido que la reparación de las víctimas debe ser integral,</p>	<p>Si lo es, porque integra y compatibiliza la finalidad del proceso, que es alcanzar la paz con justicia y no solo se verifica en el resarcimiento monetario a la víctima o agraviada de un delito, sino a la pretensión de más conceptos que integran la reparación integral</p>	<p>Efectivamente, porque el derecho penal; busca igualmente un resarcimiento no solo a Estado que se ha visto perjudicada con tal transgresión de una norma punitiva: sino que además reparar se busca con el extremo civil de la sentencia reparar el daño que se ha irrogado al agraviado con el hecho.</p>

es así como el artículo 1985 del Código Civil delimita el contenido sustancial de este concepto.

INTERPRETACIÓN:

De las respuestas obtenidas de los doce entrevistados respecto de si el derecho a la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados es parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, se obtuvo como **resultados** que, la tutela jurisdiccional efectiva implica tanto el acceso a la justicia como la efectiva ejecución de las sentencias; buscando que la víctima obtenga una compensación de los daños que la conducta delictiva le ocasionó, ya sea constituyéndose en Actor Civil o siendo representado por el Ministerio Público; además que, este derecho también comprende el resguardo de las personas que viven en sociedad y de cada uno de los bienes jurídicos. En el mismo sentido, **Mesinas (2008)** refiere que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho genérico que incluye un conjunto de derechos específicos, dentro de los cuales se encuentra el acceso a la justicia, el cual impone al órgano jurisdiccional el deber de velar por un debido proceso e impartir justicia cumpliendo los estándares mínimos internacionales.

Teniendo en cuenta lo indicado y realizando un **análisis** de las respuestas obtenidas, se advierte que la pretensión indemnizatoria que busca el agraviado constituido en Actor Civil es parte integrante de la tutela jurisdiccional efectiva al ejercitar su derecho de acceso a la justicia. Es importante destacar que la tutela jurisdiccional efectiva no puede estar limitada a una reparación civil, sino que también busca garantizar que las personas obtengan justicia en su totalidad, lo que implica que se respeten los derechos tanto en el extremo civil como en el penal.

En **conclusión**, la víctima tiene derecho a obtener justicia, que se respete un debido proceso y que la tutela que se le brinde sea efectiva en todos sus extremos y sin limitación alguna; esto considerando que, no todo bien jurídico puede ser reparado o susceptible de ser valorizado económicamente, y que las víctimas no solo buscan una reparación civil, sino que también buscan conocer la verdad de los hechos y que se sancione al responsable del mismo.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

INTERPRETACIÓN GENERAL DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1:

Según las entrevistas realizadas los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil se interpretan de dos maneras: i) Comprende el objeto civil y penal; y ii) Se limita al Objeto Civil; No obstante, aquellos que refieren que el Actor Civil puede cuestionar el objeto penal precisan que existen condiciones y se debe evaluar el caso en concreto, ya que tal facultad solo se ejerce para efectuar un control de legalidad, se supedita a la postura del fiscal superior, y que en caso procesa solo podría pedirse la nulidad del proceso, mas no la revocatoria de la sentencia.

En ese sentido, se debe considerar lo indicado por Sánchez (2009) quien hace énfasis que el Actor Civil posee los mismos derechos que la víctima; y que una vez incorporado en el proceso con tal, lo que general es que no pueda pretender una reparación civil o indemnización en otra vía que no sea la penal.

En base a lo señalado, la única limitación que debe existir, es que la víctima constituida en Actor Civil no ejerza una pretensión indemnizatoria de manera independiente en una vía civil; ya que, esta al constituirse como tal decide ejercitarla dentro de un proceso penal; participando del mismo y persiguiendo de manera directa una reparación del detrimento sufrido, sin que ello implique que renuncie a los demás derechos que se le confieren dentro de un proceso penal, entre ellos, una tutela jurisdiccional efectiva, que implica conocer la verdad de los hechos y obtener justicia luego de haberse realizado un debido proceso y se cuenten con los elementos de convicción suficientes; lo cual, nos lleva a **concluir que**, la falta de una sistematización del Nuevo Código Procesal Penal respecto de los derechos de la víctima y del Actor Civil, ha sido el origen de que existan interpretaciones contradictorias, resolviendo impugnaciones con posturas independientes, sin que exista uniformidad y perjudicando a las víctimas del hecho delictivo.

Fuente: Elaboración propia.

Seguido de ello, corresponde realizar el análisis del objetivo específico N° 02, que consiste en Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

Tabla 4. Opinión respecto de las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano.

PREGUNTA 4: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
<p>La división de funciones de juzgar y acusar, y con ello los principios de Oralidad, inmediación, economía procesal, celeridad y publicidad, que en conjunto sostienen el proceso penal.</p>	<p>El principio acusatorio es parte del contenido esencial del debido proceso. Esto caracterizado por la separación de funciones, y tiene como base fundamental el que no puede existir juicio o condena sin una previa acusación.</p>	<p>El principio acusatorio, tiene como fundamento la distribución de roles, donde el Ministerio Público como persecutor penal, tiene que acreditar la comisión de un delito y la responsabilidad del agente, formulando el requerimiento acusatorio donde postula una pena y reparación civil, presentando al Juzgador de Investigación preparatoria su acusación para un control de coherencia procesal y de fondo; y luego para el examen correspondiente en juicio. Dicho principio establece que solo se puede juzgar el hecho</p>

plasmado y al sujeto agente consignado.

PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
<p>La característica fundamental es la distribución de roles. Por un lado, el Ministerio Público a quien le corresponde investigar y decidir si ejercita o no la acción penal; por otro lado, hay un juez que controla el respeto de las garantías que le asisten a los investigados. Asimismo, el principio acusatorio implica también que el Ministerio Público debe precisar detalladamente los cargos que se le imputan al acusado, así como la calificación jurídica, ello en aras de no vulnerar el derecho de defensa.</p> <p>Adicional a ello también implica que no puede existir juicio sin acusación, y que esta última sea formulada por un órgano diferente al decisor, que no es posible condenar a una persona</p>	<p>El principio acusatorio supone dos cosas: a) Que no puede haber juicio sin acusación fiscal, b) Que los poderes procesales están divididos entre los sujetos procesales:</p> <p>Juez: resuelve.</p> <p>Fiscal: investiga, promueve la acción penal, tiene el deber de probar.</p> <p>Abogado: ejerce actos de investigación, ejercita defensa técnica, contradice, ofrece y produce sus pruebas para el sustento de la teoría del caso de la defensa.</p>	<p>1) Que no existe juicio sin acusación y que la persona que acusa debe ser distinta a la que juzga o defiende.</p> <p>2) Que no puede condenarse por hechos distintos a la acusación, y 3) Que no puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.</p>

por hechos distintos a los acusados. La calificación jurídica puede cambiar, pero jamás los hechos. Todas estas garantías se deben cumplir en virtud a este principio.

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
<p>La correlación que debe existir entre lo hechos y personas materia de formalización con la acusación, que el fiscal necesariamente para poder llegar a un juicio oral debe de existir una acusación y esa acusación emerge del órgano facultado que es el Ministerio Público; que no se puede acusar a la persona que no ha sido comprendido dentro de la investigación preparatoria; y la imputación necesaria respecto a la intervención en detalle de lo que son objeto del proceso penal, precisando los hechos en modo y forma, de tal manera que estando</p>	<p>Las principales características del principio acusatorio como parte conformante del debido proceso, son: permite la instauración del juicio oral, no puede haber tal sin acusación, la cual es formulada por quien es reconocido legalmente como el ente monopolizador de la acción penal: el fiscal y los hechos por los cuales se acusa serán sustento de probable condena, así como a la persona(s) a la(s) que se les acusa, no pueden existir diferentes hechos y personas no acusadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - De vinculación constitucional y tratados de derechos humanos o de preeminencia constitucional. - Preeminencia de la oralidad en la actuación probatoria y la publicidad. - Monopolio del Ministerio Público de la acción penal pública. - La división de funciones procesales entre el acusador y sentenciador. - Tendencia adversarial del proceso donde las partes confrontan

a las características que utiliza el método de contradicción, la otra parte pueda tener los elementos claros para defenderse. pruebas y argumentos.

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
<p>El Principio Acusatorio es innato al rol constitucional de persecución del delito de Ministerio Público, en nuestro modelo de Estado Constitucional de Derecho se ha fortalecido la imparcialidad de la Magistratura con la adjudicación de este rol a Ministerio Público ha quedado mejor blindada sin que ello signifique caer en la utopía de la no contaminación del Juez. La otra característica procesal de este Principio es el correlato o la congruencia entre la acusación y la sentencia, lo que otorga rigor metodológico a la sentencia por pronunciarse sobre la probanza de elementos fácticos.</p>	<p>El principio acusatorio, implica necesariamente algunas cuestiones tales como, 1) la existencia de una imputación o acusación previa para el enjuiciamiento de una persona, 2) La separación del ente persecutor (del que investiga) del órgano jurisdiccional que sentencia o controla la investigación (juez de investigación preparatoria, juez de etapa intermedia) y 3) La correlación entre la acusación y sentencia, 4) La autonomía e independencia del Ministerio Público, siendo el ente titular de la acción penal que la ejerce en nombre de la sociedad, entre otros.</p>	<p>El Tribunal Constitucional ha mencionado esto en la sentencia 02367-2021-HC/TC, donde se establecen tres características del Principio Acusatorio. Primero, para que se lleve a cabo un Juicio Oral, es necesario contar con la acusación fiscal previa. Si el Fiscal, que es la única entidad encargada de perseguir la acción penal y el delito, no presenta cargos, el caso debe ser sobreseído obligatoriamente. Segundo, no se puede condenar por hechos diferentes a los</p>

También, es progresivo, ya que este principio debe expresarse a través de una imputación con determinación progresiva a lo largo de cada etapa procedimental.

acusados ni a personas distintas a las acusadas. Esto significa que la sentencia de condena debe referirse necesariamente a los hechos presentados en la acusación fiscal y a las personas mencionadas en ella. Tercero, el juzgador no puede asumir poderes de dirección material del proceso que pongan en duda su imparcialidad.

INTERPRETACIÓN:

De la aplicación de las entrevistas se obtuvo como **resultados** que las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano son, la división de funciones de juzgar y acusar, la división de roles entre los sujetos procesales, la inexistencia de un juicio o condena sin una acusación previa que detalle los cargos imputados y la calificación jurídica, la congruencia entre los hechos acusados y los sentenciados, la acusación de una persona que ha sido previamente incluida dentro de una investigación preparatoria donde pudiera ejercer su derecho de contradicción, el monopolio del Ministerio Público respecto de la acción penal, y por último la preeminencia de la oralidad. En ese sentido, **Armenta (1998)**, precisa que la división de roles que se da en aplicación del principio acusatorio busca la imparcialidad del juzgador y que el investigado no sea juzgado y condenado por hechos que previamente no estén contemplados en la acusación fiscal.

Teniendo en cuenta lo indicado y realizando un **análisis** de las respuestas obtenidas, se advierte que el principio acusatorio se caracteriza por una división de poderes o roles, relacionados directamente al Ministerio Público, por cuando se considera que este posee el monopolio de la acción penal, siendo el único facultado para investigar y acusar a una persona; acusación que será valorada por un juez imparcial, quien luego de un análisis y valoración objetiva decidirá la absolución o condena del procesado; no obstante, en el desarrollo de este principio se ha excluido un aspecto de vital importancia como es la intervención de la víctima dentro del proceso, más aún cuando tras la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal se busca brindarle mayor participación y protección a sus derechos.

En **conclusión**, el principio acusatorio si bien mantiene la esencia de su conceptualización tradicional de la división de poderes de acusar y juzgar; aún no contempla que la víctima dentro del proceso penal también desempeña un rol y se le confieren derechos que le permiten participar de la investigación, ya sea en su calidad de agraviado o constituyéndose en Actor Civil; aspectos que de acuerdo al modelo procesal vigente deben ser tomados en consideración al momento de definir el principio acusatorio, evitando interpretaciones erróneas donde se limite la participación de la víctima por una aparente trasgresión del principio estudiado.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 5. *Opinión respecto del principio acusatorio y el control de legalidad.*

PREGUNTA 5: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal?

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Sí, porque el único que tiene derecho son los sujetos procesales incorporados en un proceso	No, muy por el contrario, la función del Ministerio Público puede ser controlada por las partes	El principio acusatorio, no restringe los derechos del agraviado o del imputado para realizar el control en

penal, ello está referido que a través de una tutela de la etapa correspondiente, frente a una imputación el derecho presentada ante ahora bien, habría que derecho del sujeto agente el juez competente (Juez diferenciar hasta qué es el de contradicción o de Investigación punto están facultados principio de bilateralidad de preparatoria), que para participar. Siendo audiencia. controla formalmente el así, en el caso del Actor Civil su participación está restringida a la reparación civil y el asume el sustento de su pretensión para justificar y postular el valor de su reparación civil; sin embargo, consideramos que en la audiencia de control de acusación no podría agregar hechos o supuestos facticos, o pretender calificar el hecho delictivo, pues tal circunstancia es facultad del Fiscal, cuyo control se da por el juzgador. Y en el ámbito de la investigación podría proponer diligencias a fin de acreditar los supuestos que considere o el delito que corresponde, y en caso fuesen negados podría solicitar una tutela de derechos.

PARTICIPANTE 4

PARTICIPANTE 5

PARTICIPANTE 6

<p>No, a través del modelo acusatorio la defensa puede, por ejemplo, interponer una tutela de derechos, y en la etapa intermedia puede realizar un control formal y sustancial de la acusación, deducir excepciones, etc.</p>	<p>No impide de manera absoluta, porque según las normas del NCPP el denunciante y el agraviado pueden solicitar la elevación de actuarios sino están conformes con la disposición de archivo de la investigación. El agraviado y el Actor Civil pueden oponerse al requerimiento de sobreseimiento.</p>	<p>No, pues el Actor Civil o tercero legitimado puede recurrir directamente al órgano de control correspondiente para que ratifique las decisiones del Ministerio Público.</p>
---	--	--

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
-----------------------	-----------------------	-----------------------

<p>Sí, impide ya que si no hay acusación por parte del Ministerio Público no se puede someter a juicio a una persona. El fiscal puede ejercitar la acción penal y esta va a desembocar en una tesis que es la acusación o en todo caso esa investigación va desvirtuar la hipótesis y por consiguiente se va solicitar el sobreseimiento de la causa, cuando se produce este hecho pueden recurrir las parte legitimadas vía apelación</p>	<p>Considero que no, ya existen diversos pronunciamientos sobre el sentido absoluto de los principios o derechos, tal es el caso, que existen las excepciones en sus distintas vertientes, que atacan la formalización de la investigación preparatoria, por ende, permite ejercer el control respecto de la decisión de continuar con la investigación, en su defecto logran el archivo o sobreseimiento de la</p>	<p>No, porque los denunciantes que no son las partes sí pueden impugnar la acción fiscal.</p>
--	---	---

del auto de sobreseimiento causa, entonces no se y si esta es confirmada por puede señalar que es un la instancia superior impedimento absoluto. termina y tiene la calidad de cosa juzgada esta decisión, es decir ya no puede ser objeto de juicio. Sin embargo, no está exenta del control de legalidad por el Órgano Jurisdiccional, los actos que realiza el Ministerio Público.

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
No, para comenzar ninguna Principio es relativo y menos el ejercicio de una función pública, además, el imputado puede atacar la imputación necesaria durante la etapa de investigación preparatoria mediante tutelas de derecho, y así en el control de acusación las partes, incluyendo el Actor Civil, pueden formular observaciones al requerimiento acusatorio, al punto de que al ser declaradas fundadas se puede devolver la carpeta fiscal a fin de que se enmiende, en ese sentido	No de manera absoluta, porque existen mecanismos como la investigación suplementaria, o cuestiones que pueden dar lugar por impulso del Actor Civil a acusaciones complementarias, suplementarias, oposiciones o quejas de derecho por la disposición de no lugar a la formalización y continuación de investigación preparatoria, o apelar el auto de sobreseimiento o la absolución, pero más	Si bien es cierto, por el principio acusatorio, el Ministerio Público tiene la facultad exclusiva de decisión del ejercicio de la acción penal, existen mecanismos procesales a los que la parte agraviada o afectada con el delito pueda cuestionar las decisiones de archivo o sobreseimiento que emite el MP como es la solicitud de elevación de actuados, o la elevación en consulta del requerimiento de sobreseimiento que hace el Juez de la Investigación preparatoria que

hay mecanismos allá de eso, si hay considere que el caso intraproceso que sí permite limitaciones. debe pasar a Juicio Oral- al Actor Civil controlar el Principio Acusatorio, con más justificación se podrá controlar la sentencia absolutoria en su parte de sanción punitiva por una mala calificación de los elementos de la acusación.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas aplicadas respecto de si el principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal, se obtuvo como **resultados** que, el principio acusatorio no es absoluto, que tanto al imputado como al agraviado o Actor Civil tienen la facultad de controlar el actuar del Ministerio Público a través de una tutela de derechos, elevación de actuados o queja de derecho, investigaciones suplementarias, plantear observaciones al requerimiento de sobreseimiento o de acusación, apelar autos de sobreseimientos o sentencias absolutorias. En ese sentido, **Salas (2010)**, señala que el sistema acusatorio que guía el proceso penal peruano también se caracteriza por la búsqueda de un resarcimiento integral de los daños ocasionados a la víctima, ya que esta no se limita a una reparación civil, sino que también buscan la verdad y la justicia; siendo incorrecto que se vincule el rol de la víctima con un monto dinerario.

Realizando un **análisis** de las respuestas y teorías detalladas en la investigación, se advierte que, si bien la concepción tradicional del principio acusatorio en el Perú ha optado por vincular este principio directamente al Ministerio Público y la acción penal; ello no significa que la participación de la víctima dentro del proceso penal, ya sea aportando medios de prueba para acreditar el daño causado o para acreditar la comisión del hecho delictivo y responsabilidad del presunto partícipe o autor, y el

empleo de mecanismos para controlar la legalidad de las actuaciones procesales, provoque algún tipo de afectación al principio en mención; esto considerando que, la víctima también formaría parte del rol de investigar y acusar, siendo un apoyo vital para un actuar más célere del Ministerio Público, quien una vez que tenga los elementos de convicción necesarios formulará el requerimiento respectivo, el cual será valorado por un juez imparcial, manteniéndose la división de funciones y cumpliendo los fines del sistema acusatorio que rige el modelo procesal vigente.

En conclusión, el principio acusatorio no puede ser tratado como un principio absoluto, ni ser empleado como fundamento para limitar el actuar del agraviado a una reparación civil; ya que, la participación de este es imprescindible dentro del proceso penal, tanto para lograr un resarcimiento del daño causado, como para la determinación de la sanción que ha de imponerse al autor del ilícito que le ocasionó tal daño; resaltando que el mismo sistema acusatorio peruano garantiza el cumplimiento de los estándares internacionales, entre ellos la reparación integral del daño a la víctima, tanto en el extremo penal como civil.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 6. *Opinión respecto de la impugnación del Actor Civil a una sentencia absolutoria.*

PREGUNTA 6: ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar?

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
A la presente pregunta se debe precisar que cuando el Fiscal Provincial solicita requerimiento de sobreseimiento y luego el juez resuelve no estar de	Considero que, si resulta legítimo, debido a que el principio acusatorio garantiza la separación de poderes en el proceso, siendo el Ministerio	Si bien es cierto el Ministerio Público es una institución jerarquizada donde el Superior puede rechazar la apelación

<p>acuerdo con el archivo de la causa, este (Juez) eleva en consulta al fiscal superior para que reexamine el sobreseimiento inicial, mas no corresponde al Actor Civil; del mismo modo en caso de sentencias absolutorias, lo cual es legítimo.</p>	<p>Público el titular del ejercicio de la acción penal.</p>	<p>del fiscal de primera instancia, consideramos que el literal d) del numeral 1 del artículo 95° del código procesal penal, posibilita el recurso impugnatorio y no distingue o delimita el motivo de la impugnación.</p>
--	---	--

PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
-----------------------	-----------------------	-----------------------

<p>Si, debido a que, si ya el fiscal superior está también conforme con la sentencia absolutoria, se da el doble conforme y la sala procede a confirmar la sentencia argumentando respecto al principio acusatorio, y es que sin acusación no puede existir juicio, es decir, pronunciamiento por parte de la judicatura.</p>	<p>Respecto del objeto penal, si considero legítimo que el fiscal superior esté de acuerdo con la impugnación del Actor Civil, a fin de que se le habilite la posibilidad de recurrir el objeto penal de una sentencia absolutoria que no fue apelada por el fiscal de primera instancia.</p>	<p>No, considero que el Actor Civil tiene autonomía e independencia para interponer recurso impugnatorio.</p>
---	---	---

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
-----------------------	-----------------------	-----------------------

<p>No es legítimo, puesto que la ley le faculta al Actor Civil no solo impugnar en el extremo de la reparación civil, sino también le da facultades adicionales en el esclarecimiento de los</p>	<p>Sí, porque toda decisión debe ser sometida a la revisión del superior jerárquico, conforme lo establecen las mismas características de los recursos de impugnación</p>	<p>Existe antinomia de normas del mismo rango el principio acusatorio establecido en el artículo 159° y el principio a la doble instancia en el artículo</p>
--	---	--

<p>hechos. En tal sentido, si bien es cierto el principio acusatorio es privilegio o prerrogativa sólo del Fiscal; sin embargo, no es ningún impedimento que coadyuve con el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>que finalmente son esas especiales formas de ejercer el control de las decisiones fiscales.</p>	<p>139º numeral 6 de la constitución que se debe decantar por el que mejor garantice los derechos fundamentales del hombre.</p>
---	--	---

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
<p>No, no es legítimo, considero que el Principio acusatorio no es absoluto, y que se debe realizar una interpretación extensiva basado en artículo IX del Código Procesal Penal, esto es que todos los sujetos tienen derecho a la Defensa, y el Actor Civil también goza del derecho a la Pluralidad de instancia y si bien puede impugnar, esto solamente podría efectivizarse pidiendo la nulidad de la sentencia y consecuentemente un Nuevo Juicio Oral o Inmediato, considero que no puede generarse un doble plazo de impugnación para correr traslado además a Fiscal Superior, pese a que la</p>	<p>De principio no, porque el Ministerio Público es titular de la acción penal, sin embargo, en un concepto y garantías más amplias de las que debe gozar el Actor Civil, si le perjudica en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la verdad, el resarcimiento, reparación integral, a la obtención de justicia, etc.</p>	<p>Si en tanto el Fiscal Provincial no haya expresado tácitamente su voluntad de no impugnar, y por cuanto como se ha sostenido, por mandato constitucional es el titular de la acción penal, y por ende de las apelaciones del objeto penal.</p>

práctica judicial hace ver que el Fiscal Superior en las audiencias de apelaciones a veces puede desistirse de la pretensión impugnatoria deducida por el fiscal provincial, ya que en el mejor de los casos Fiscalía Superior solamente podría adherirse a los fundamentos fácticos y jurídicos del autor del escrito postulatorio de apelación de sentencia absolutoria y en suma es casi un hecho que introducirá más fundamentos que el señalado por el apelante y ello sí vulneraría el Principio de Igualdad de Armas.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas respecto de si es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar; se obtuvo como **resultados** que, por un lado, ciertos participantes refieren que es legítimo que se dé tal condicionamiento; ya que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, reconocido a nivel constitucional, y que de acuerdo a la normativa procesal, es correcto que el control de las decisiones fiscales sea revisada por su superior jerárquico; sin embargo, también reconocen que ello implicaría una contradicción

entre el principio acusatorio y el principio de doble instancia. Por otro lado, los demás participantes indican que no es legítimo condicionar la impugnación del Actor Civil de una sentencia absolutoria a la absolución en grado del Fiscal Superior, debido a que el artículo 95° del Nuevo Código Procesal Penal permite a la víctima y al Actor Civil impugnar sentencias absolutorias sin limitarlo al objeto civil, a pesar que el Ministerio Público es titular de la acción penal; ya que, una interpretación distinta vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la verdad y obtención de justicia de la víctima.

En ese sentido, la **Casación Nº 1089-2017 - Amazonas** nos precisa que el principio acusatorio y los derechos de la víctima a la tutela jurisdiccional efectiva y a una impugnación mediante un recurso idóneo, tienen respaldo constitucional debido a las funciones conferidas al Ministerio Público y a los derechos fundamentales que cuenta cada uno de los justiciables. Por lo tanto, es necesario proteger adecuadamente cada uno de ellos, sin excluirlos o vulnerarlos, siendo necesario realizar una ponderación para lograr un equilibrio óptimo, teniendo en cuenta las características o particularidades de cada caso.

Teniendo en cuenta lo indicado por la jurisprudencia, y luego de realizar un **análisis** detallado de las respuestas obtenidas, se puede observar que tanto la víctima como el Ministerio Público cuentan con un sólido respaldo legal, pero a la vez puede existir enfrentamientos entre ambos; más aún cuando la víctima tiene derecho y se le garantiza una pluralidad de instancias y una tutela jurisdiccional efectiva, entre otros derechos; mientras que, el Ministerio Público tiene el poder de ser el titular de la acción penal, lo que le otorga una gran autonomía dentro del proceso; siendo lo correcto que se dé una ponderación de acuerdo a los agravios que fundamentes el recurso impugnatorio en cada caso en concreto.

En **conclusión**, no es legítimo que se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria por parte del Actor Civil, dado que es una figura jurídica que cuenta con autonomía, y si bien es cierto el Ministerio Público es el organismo facultado para dirigir la investigación de los hechos delictivos y ejercer la acción penal; resulta indispensable que se realice una ponderación entre los derechos y

facultades conferidas a ambos, prevaleciendo la obtención de justicia y el respeto de cada uno de los derechos fundamentales de los justiciables.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

INTERPRETACIÓN GENERAL DEL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2:

Según las entrevistas realizadas se obtuvo como resultado que, el principio acusatorio se caracteriza principalmente por la división de funciones de juzgar y acusar; de lo cual se desprende lo siguiente: i) No puede existir un juicio o condena sin acusación previa que contenga cada uno de los aspectos que regula la normativa procesal penal, ii) Debe existir una congruencia entre lo acusado y lo sentenciado, iii) Garantiza los demás principios del proceso penal, v) Monopoliza la acción penal al Ministerio Público condicionando el actuar de la víctima sobre el objeto penal al pronunciamiento del fiscal provincial o de quien absuelve en grado. No obstante, todos los entrevistados refieren que el principio acusatorio como todo principio y derecho no es absoluto; por lo que, habrá situaciones donde se flexibilice a fin de garantizar otros derechos como la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, y la doble instancia, como por ejemplo permitiendo la interposición de una queja de derecho o elevación de actuados, contra el archivo de la investigación del hecho delictivo que ha vulnerado su bien jurídico protegido y le ha ocasionado un daño.

En ese sentido, se debe considerar lo indicado por Teruel (2014) quien señala que, la premisa principal para la garantía del principio acusatorio es que exista una acusación, la cual debe ser realizada por persona distinta al que va decidir si condena o absuelve al procesado; precisándose que la acusación del Ministerio Público o en de la víctima constituida en un acusador particular cumpla con los presupuestos regulados.

En base a lo señalado, no puede considerarse que en mérito del principio acusatorio la acción penal sea reservada únicamente al Ministerio Público, ya que su objetivo es garantizar la separación de acusar y juzgar; mas no delimitarlas a que solo sea el Estado quien asuma tales funciones; por el contrario, de acuerdo a la legislación de cada país la acusación podrá ser tanto por el Estado a través del

Ministerio Público, como directamente por el ofendido o víctima; lo cual, nos lleva a **concluir que**, el principio acusatorio en el Perú no puede ser interpretado como una limitante para la víctima al momento de ejercitar sus derechos respecto del objeto penal, ya sea al interponer quejas de derechos, apelación de autos de sobreseimiento o apelación de sentencias absolutorias; pues mientras se cumplan los presupuestos para cada tipo de recurso, no existiría motivo para que estos sean supeditados a la decisión del Fiscal.

Fuente: Elaboración propia.

En el mismo sentido, realizamos un análisis respecto del objetivo específico N° 04, que consiste en: Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Tabla 7. *Opinión respecto de los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actuar del Actor Civil*

PREGUNTA 7: ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Ninguno, porque actualmente el Actor Civil está habilitado para impugnar objeto penal y civil, únicamente cuando se cuestione la legalidad del proceso.	Considero que la facultad concedida al Actor Civil debe estar circunscrita al objeto civil de la causa; esto en estricto respeto a la constitución o las funciones reconocidas al Ministerio Público y el Principio Acusatorio.	En principio una sentencia absolutoria implica la negación de la reparación civil, por tanto, permitir la impugnación del objeto penal implica también cuestionar el objeto civil. De no ser así se restringe su derecho a una doble instancia.

Ello no implica una contradicción o inconsistencia con el principio acusatorio, pues esta se materializó al plasmarse la acusación y examinarse la misma el desarrollo del juicio, ello al margen del resultado, más aún cuando la no impugnación de la Fiscalía puede deberse a múltiples factores.

PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
<p>En estos casos se está respetando la garantía procesal del doble conforme, que en realidad la tiene no solo el Actor Civil sino las demás partes. Así es nuestro sistema procesal actual, el mismo que considera al Ministerio Público como órgano autónomo y si es que tanto el fiscal en primera instancia como el superior se encuentran satisfechos</p>	<p>Debe modificarse el NCPP y habilitar a la Sala Penal para revisar el Objeto Penal cuando es cuestionado por el Actor Civil y esos fundamentos son acogidos por el fiscal superior y no comparte la decisión de no haber impugnado la sentencia absolutoria.</p>	<p>Debería modificarse el NCPP permitiendo al Actor Civil impugnar sentencias absolutorias respecto del objeto penal.</p>

con la sentencia absolutoria, se entiende que no hay acusación por tanto ya no cabría un pronunciamiento por parte de la sala porque ellos no pueden acusar, ello le corresponde únicamente a Fiscalía.

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Frente a una intervención del Actor Civil colaborando con los esclarecimientos de los hechos y este encuentra que hay cuestiones de nulidad absoluta, yo creo que deben de ser atendidas con la participación del fiscal superior y del órgano jurisdiccional en su caso, ya que es un aspecto que debió de cuestionar el fiscal inferior.	Todo fallo emitido, debe cumplir con las garantías y principios constitucionales de tutela y debido proceso, por lo tanto el Actor Civil deberá observar especialmente el cumplimiento de ellas, porque ello le permitirá hacer las observaciones que tengan especial interés o impacten en su pretensión civil.	Que legislativamente se solucionen la antinomia normativa constitucional del artículo 159º versus 139º numeral 6 de la Constitución.
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Considero, que debe establecerse en un Decreto Legislativo un manual o protocolo para el ejercicio de la apelación para parte agraviada y Actor Civil, en donde se especifique las implicancias de la	Los lineamientos serían los siguientes, 1) Definir el objeto y contenido del extremo impugnatorio de la reparación civil 2) Delimitar los alcances y límites de la impugnación civil, atendiendo a la	En coherencia con la respuesta a la pregunta 1) no, considero que existan implicancias jurídicas a solucionar en caso que el Actor Civil - agraviado sea el único

apelación de la sanción probanza de hechos, que apelante de una punitiva e indemnizatoria tendría connotación sentencia no tanto para parte agraviada penal, que no debería ser condenatoria- sin constitución de Actor ajena al MP como si la Civil y para Actor Civil. conducta es típica y antijurídica penalmente hablando.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se obtuvo como **resultados** que, los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú son: que los fallos absolutorios deben de dictarse de conformidad al estricto respeto de las garantías constitucionales de tutela y debido proceso de no ser así el Actor Civil puede hacer las observaciones en relación a su pretensión; que debe regularse legislativamente la antinomia normativa constitucional del artículo 159º sobre las atribuciones del Ministerio Público versus el artículo 139º numeral 6 sobre la garantía de pluralidad de instancia; que se debe establecer un decreto legislativo sobre el protocolo para el ejercicio de la apelación por parte de Actor Civil, donde estén especificada las implicancias de la apelación de la sanción punitiva e indemnizatoria; que se debe definir el objeto y contenido del extremo impugnatorio de la reparación civil; que se debe delimitar los alcances y límites de la impugnación civil, atendiendo a la probanza de hechos que tendría connotación penal; o que se deba modificar el NCPP y habilitar a la Sala Penal para revisar el objeto penal cuando es cuestionado por el Actor Civil y esos fundamentos son acogidos por el fiscal superior, quien no comparte la decisión de no haberse impugnado la sentencia absolutoria.

En esa línea de ideas, se debe traer a colación lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116, respecto de que en la actualidad la víctima es un actor importante dentro del proceso penal y por ello cuenta con derechos propios; dejando de lado su tradicional concepción donde solo poseía derechos

estrictamente patrimoniales; por el contrario, ahora se le brinda una protección jurisdiccional más amplia sobre sus derechos, brindándose así el respeto efectivo a su dignidad.

Teniendo en cuenta lo indicado y realizando un **análisis**, se advierte que existe coincidencia entre los entrevistados sobre qué para solucionar las implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria, debe de regularse legislativamente, ya que actualmente existe un especie de contradicción entre la facultad recursiva del Actor Civil y las limitaciones a las que se ve expuesta por parte de la norma adjetiva penal, ya que si bien la naturaleza del Actor Civil es buscar una indemnización, ello no deja de lado que es la persona perjudica de un delito y que más allá de lo patrimonial también busca justicia, y un respeto a su dignidad, lo cual se garantiza a través del principio de una doble instancia y una tutela jurisdiccional efectiva.

En conclusión, las soluciones a las implicancias jurídicas de facultad del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú, es la modificación legislativa a la norma adjetiva penal, las cuales deben esclarecer taxativamente las limitaciones o alcances en las que el Actor Civil puede impugnar el objeto penal, regular la posibilidad que la sala penal revise el objeto penal cuando es cuestionado por el Actor Civil y dichos fundamentos son acogidos por el fiscal superior; y la Modificación normativa Constitucional respecto a las facultades del Ministerio Público y de la persona agraviada

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 8. *Opinión respecto de la limitación de la facultad recursiva del Actor Civil.*

PREGUNTA 8: *¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil solamente al objeto civil?*

PARTICIPANTE 1

PARTICIPANTE 2

PARTICIPANTE 3

Sí, porque también debe apelar el tipo penal, respecto de la legalidad.	No, pienso que el Ministerio Público debe continuar siendo el único titular de la acción penal dentro del proceso,	Considero que no se ha sistematizado el código procesal penal en lo que corresponde al artículo 95° y 407°, pues el primero es taxativo respecto a la apelación de la sentencia absolutoria por el agraviado que puede claramente constituirse en Actor Civil, donde se entiende que esta no solo puede ser en el objeto civil. Por otro lado, consideramos que el artículo 407° del código procesal penal esta previsto para el supuesto en que se realiza la condena del imputado. Esto se aprecia, cuando se indica en el numeral 1 que el imputado y el ministerio público, indistintamente, pueden apelar el objeto penal y civil de la resolución. Siendo que no sería lógico que el imputado apele la sentencia absolutoria. Lo que si considero es que puede modificarse el articulo 95
---	--	---

incluyendo que la impugnación corresponde al objeto penal y civil o agregar, la salvedad en el artículo 407°, respecto a que en el caso que se trate de sentencia absolutoria puede impugnarse en el objeto penal y civil.

PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
<p>Considero que no, que ya existe un órgano autónomo como la fiscalía cuya atribución es recurrir el extremo penal, como representante de la sociedad y defensor de la legalidad. Ahora, en los casos de sentencias absolutorias, donde no se fija una reparación civil, se podría declarar la nulidad en segunda instancia e iniciar un nuevo juicio donde se podría fijar una reparación civil.</p>	<p>Considero que si es necesario la modificación del Art. 407, inc. 2, pues el Actor Civil deberá tener la posibilidad de impugnar el objeto civil y penal de la sentencia absolutoria sin que ello afecte el principio acusatorio; porque en caso el fiscal provincial no impugne el objeto penal, queda la posibilidad de que el fiscal superior esté de acuerdo con el cuestionamiento del Actor Civil, respecto del objeto penal y pueda reforzar o hacer suyo el planteamiento o cuestionamiento del Actor Civil.</p>	<p>Sí, debido a que el Actor Civil es la persona agraviada por el delito investigado y está facultado para impugnar sentencias absolutorias den todos sus extremos; no obstante, al constituirse en Actor Civil el Art. 407 del NCPP limita su derecho solo al objeto civil.</p>

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
<p>Considero que no, ya que debe realizarse una interpretación sistemática con los artículos 95º y 104º del Código Procesal Penal y ya existen ejecutorias o pronunciamientos jurisdiccionales en su caso.</p>	<p>No, considero que sí se cuentan con herramientas que permiten una revisión del superior en grado o de la Sala en segunda instancia que de detectar vulneración a los principios de tutela y debido proceso permiten la revisión completa de la sentencia absolutoria.</p>	<p>Sí, incluso teniendo en cuenta el artículo 139º numeral 6 de la Constitución y el artículo 95º literal d) del Código Procesal Penal.</p>

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
<p>Considero que no, ya que debe realizarse una interpretación sistemática con los artículos 95º y 104º del Código Procesal Penal y ya existen ejecutorias o pronunciamientos jurisdiccionales en su caso.</p>	<p>No, considero que sí se cuentan con herramientas que permiten una revisión del superior en grado o de la Sala en segunda instancia que de detectar vulneración a los principios de tutela y debido proceso permiten la revisión completa de la sentencia absolutoria.</p>	<p>Sí, incluso teniendo en cuenta el artículo 139º numeral 6 de la Constitución y el artículo 95º literal d) del Código Procesal Penal.</p>

INTERPRETACIÓN:

De la aplicación de las entrevistas respecto si se debería modificar el art. 407º del Código Procesal Penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil solamente al objeto civil, se obtuvo como **resultados** que, los entrevistados tienen diferentes posturas, unos consideran que sí se debería modificar haciendo una adición o aclaración, teniendo en cuenta el art. 95 del

N.C.P.P., sin que se afecte el principio acusatorio, y la pluralidad de instancia, debido a que el Actor Civil es el agraviado del delito; y otros entrevistados son de la postura que no se debería de modificar dicho artículo, sino más bien hacer una interpretación sistemática entre los artículos 104 y 95 del N.C.P.P, además manifiestan que el Ministerio Público goza de autonomía e independencia y es el único responsable de perseguir el delito y representar a la sociedad. En ese sentido, también es necesario añadir lo que expresa el Tribunal Constitucional en la sentencia del **Exp. N.º 2488-2002-HC/TC** respecto de los derechos que se le confiere a la víctima, donde se manifiesta que no es posible garantizarles una tutela jurisdiccional efectiva sin que también se garantice el derecho a la verdad o algún otro tipo de derecho, siendo aún más que dicha tutela está reconocida expresamente por la constitución del Estado, pues su naturaleza es ser protector de los derechos y discrepante de la impunidad.

Teniendo en cuenta lo indicado a nivel jurisprudencial y realizando un **análisis** de las respuestas obtenidas, se advierte que existe un debate sobre la modificación del artículo 407º debido las posiciones contradictorias en las que se enfrentan los de una posición tradicionalista del principio acusatorio contra los que mantienen una posición en defensa de la víctima y la tutela jurisdiccional efectiva.

En conclusión, es fundamental indicar que el Nuevo Código Procesal Penal ha sido diseñado para asegurar una mayor participación de la víctima en el proceso penal; sin embargo, debemos atender que la norma establece que la víctima puede incorporarse al proceso como Actor Civil, y cuando ello sucede se generan ciertas limitaciones en la protección de sus derechos, limitándolos a una reparación civil. Esto, a su vez, puede afectar la tutela jurisdiccional efectiva que se busca garantizar a la víctima. Por lo tanto, resulta necesario revisar y modificar la norma para asegurar que los derechos de la víctima estén adecuadamente protegidos y que se pueda garantizar una justicia efectiva en el proceso penal.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 9. Opinión respecto de la modificación normativa a favor del Actor Civil.

PREGUNTA 9: El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Sí, porque también debe verificarse la legalidad de la resolución impugnada respecto del objeto penal.	Considero que la facultad de apelación del Actor Civil debe estar circunscrita únicamente al contenido civil del proceso; porque no considero necesario que exista regulación en otro sentido.	La norma procesal debe ser clara, al determinar las facultades y obligaciones de las partes (agraviado- Actor Civil, imputado, fiscal, tercero civil, etc.), siendo que al existir imprecisiones o vaguedades se complica la labor de los operadores de justicia, en tal sentido es oportuno una modificatoria con las precisiones anotadas, debiendo hacerse con un criterio sistemático y de especialidad.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
En realidad, al tratarse de una sentencia absolutoria, entendemos que no se ha fijado una reparación civil, por tanto, sí está facultado para apelar tanto el extremo penal como el civil. En ese sentido si estoy de acuerdo que, conforme a la	Sí debería regularlo por la razón expuesta en la respuesta anterior.	Si, considero que el legislador debe advertir esta problemática y regular que el Actor Civil pueda impugnar también respecto del objeto penal.

legislación actual, pueda
apelar sentencias
absolutorias respecto del
objeto penal.

PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Considero que excepcionalmente porque este rol le corresponde al fiscal, cuando se adviertan aspectos de nulidad absoluta, no tomadas en cuenta o no advertidas por el fiscal.	No, ello iría en contra del principio de legalidad y acusatorio.	Sí, reitero la respuesta de la pregunta 8.

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Sí, en el sentido de que debe ser expresa la facultad para la pacificación de las disputas doctrinales y en aras de una mejor administración de justicia que en caso haya un criterio limitante de esta facultad a la parte agraviada, la única opción sería presentar un recurso de queja por denegatoria de apelación o una demanda de amparo contra la resolución judicial que le deniega la apelación.	Sí, pero siempre y cuando exista una real y verdadera conexión lógica del objeto penal con el objeto civil en cada caso, o casos concretos.	Siendo que la prosecución del objeto penal del delito corresponde exclusivamente al Ministerio Público; y que además el agraviado si cuenta con los mecanismos para "controlar" de ser el caso la labor del Ministerio; carece de objeto conceder al agraviado facultades para la persecución del objeto penal.

INTERPRETACIÓN:

De la aplicación de las entrevistas respecto de si el Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal, se obtuvo como **resultados** que, en posición mayoritaria los participantes consideran que sí, para garantizar resoluciones revestidas de legalidad y siendo necesario que se establezca de manera clara dicha facultad, resolviendo disputas doctrinales con el fin de promover una administración de justicia más efectiva; y la minoría de los participantes consideran que no es necesario la regulación porque se estaría vulnerando el principio acusatorio. En ese sentido, es necesario tener en consideración lo expuesto por **Becerra y Pava (2016)** respecto de que el derecho internacional destaca la importancia de reconocer la verdad en casos de transgresiones de los derechos humanos, lo que genera que las víctimas, sus familias y la sociedad conozcan los detalles de los hechos y los presuntos responsables. Es así que, el acceso a la justicia y el derecho a la verdad están estrechamente vinculados; ya que permiten la intervención y colaboración de la víctima en los procesos penales y garantizan que las penas sean aquellas establecidas por la legislación.

Teniendo en cuenta lo indicado y realizando un **análisis** de las respuestas obtenidas, se advierte que el Código Procesal Peruano no regula la posibilidad del Actor Civil de poder apelar sentencias absolutorias respecto al objeto penal, limitándolo al objeto civil, en razón del principio acusatorio, donde el Ministerio Público ejerce la titularidad de la acción penal; sin embargo, resulta necesario actualizar la conceptualización de dicho principio, a fin de que se le brinde a la víctima una participación activa dentro del proceso penal.

En conclusión, consideramos que es fundamental que se otorgue al Actor Civil la posibilidad de apelar sentencias absolutorias en relación al objeto penal; puesto que, de esta manera, se estaría garantizando la protección de los derechos de las víctimas y se estaría asegurando que los autores de delitos sean sancionados de manera justa y adecuada. Además, es importante tener en cuenta que esto no solo beneficiaría a las víctimas de delitos, sino que también tendría un efecto positivo en la sociedad; ya que, al garantizar que se haga justicia en todos los casos, se estaría

enviando un mensaje claro de que los delitos no serán tolerados, las personas responsables serán castigadas y el daño provocado a la víctima será reparado.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

INTERPRETACIÓN GENERAL DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4:

De las entrevistas realizadas se obtuvo como **resultado** que, los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria, son los siguientes: i) Regularse legislativamente la antinomia normativa constitucional del artículo 159° sobre las atribuciones del Ministerio Público versus el artículo 139° numeral 6, sobre la garantía de pluralidad de instancia; ii) Establecer en un decreto legislativo sobre el protocolo para el ejercicio de la apelación por parte de Actor Civil, donde estén especificada las implicancias de la apelación de la sanción punitiva e indemnizatoria; iii) Modificarse el Art. 407 del NCPP y regularse de manera expresa que la Sala Penal queda habilitada para revisar el Objeto Penal cuando es cuestionado por el Actor Civil y dichos fundamentos son acogidos por el fiscal superior. Iv) Modificarse el Art. 95 del NCPP y regularse de manera expresa que la apelación comprende el extremo civil como penal; y v) Modificarse el Art. 407 del NCPP y agregarse como salvedad que en caso se trate de una sentencia absolutoria el Actor Civil pueda impugnar tanto el extremo civil como el penal.

Tomando en consideración las respuestas obtenidas, se debe traer a colación lo indicado por Uribe (2006), quien señala la necesidad de que exista un cambio en la percepción que se tiene de la víctima; ya que esta no está solo para brindar datos y luego ser olvidada, sino que también pretende una reparación de los daños, una verdad objetiva y justicia; lo que nos lleva a **concluir que**, para una garantía eficaz de los derechos de la víctima se requiere que la misma tenga una participación activa en el proceso penal, ya sea constituido o no en Actor Civil; toda vez que la elección de pretender una reparación civil no puede ser entendida como una renuncia a probar que el imputado es quien cometió el hecho delictivo y que se le debe sancionar por ello.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, la presente investigación también utilizó un segundo instrumento, **la guía de análisis documental para el análisis del objetivo específico N° 03**, que consiste en Conocer la naturaleza del Actor Civil en el Derecho comparado:

Objetivo específico N° 3: Conocer la naturaleza jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

Tabla 10. *Legislación comparada de la regulación de la víctima y su constitución en Actor Civil.*

PAÍS	BASE LEGAL	POSTURA	PRECEPTOS NORMATIVOS
PERÚ	<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL (D. Leg. N° 957, promulgado el 22 .07.2004 y publicado el 29.07.2004. Entró en vigencia de manera progresiva el 1.07.2006.)</p>	<p>Actor Civil sólo puede impugnar el objeto civil.</p>	<p>Artículo 11°: El cual define la acción civil como aquella que deriva de un hecho punible y que le corresponde principalmente al perjudicado (víctima) pero si este no se constituyera como Actor Civil, tal legitimación lo asumiría el Ministerio Público.</p> <p>Respecto del agraviado, Artículo 94° al 97° Donde se define al agraviado, se indican sus derechos y deberes dentro del proceso penal.</p> <p>Respecto del Actor Civil, Artículo 98° al 106° Donde se regula los requisitos y oportunidad para su constitución; así como los derechos que se le confieren, entre ellos los regulados en el Art. 95 (Del Agraviado)</p>

			como son: impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
			Respecto de la Impugnación
			Artículo 407°, numeral 2 , donde se regula los alcances de la impugnación del Actor Civil, haciendo referencia que se encuentra limitado al objeto civil.
			Art. 87° Se regula la posibilidad de que la víctima pueda iniciar la persecución del proceso penal o intervenir en la ya iniciada por el Ministerio Público, incluso en delitos de acción pública, para lo cual se deberá constituir en un querellante autónomo; resaltando que, la intervención de la víctima como querellante dentro del proceso penal no afecta las facultades que la ley le otorga al Fiscal, ni lo exime de sus funciones legales.
ARGENTINA	Código Procesal Penal Federal de Argentina	Permite que el Actor Civil pretenda una indemnización civil, pero además permite a la víctima ser parte o provocar la acción penal.	Art. 98° Se regula que, para pretender una compensación civil derivada de un delito en un proceso penal, la persona afectada debe convertirse en Actor Civil.
	Ley N° 27.063 - Decreto 118/2019 - 07/02/2019		

ESPAÑA

**Ley de
Enjuiciamiento
Criminal.**

Real Decreto de 14
de septiembre de
1882.

Permite a la Víctima
constituirse en Acusador
particular (objeto penal) y
Actor Civil (Objeto Civil)
dentro de un proceso
penal público; limitando
su participación y facultad
de impugnar de acuerdo
a su constitución.

Artículo 100° y 101°. Donde establece que de todo delito puede nacer una acción civil. Asimismo, se indica que todo ciudadano español puede ejercitar la acción penal; ya que la misma es pública.

Art. 105° al 117° Donde se prescribe que el Ministerio Fiscal está obligado a ejercitar la acción penal y la civil; así el perjudicado se constituya en acusador particular o no; salvo que el perjudicado renuncie expresamente a la civil.

Asimismo, se regula que las víctimas pueden hacer valer su derecho de ejercer la acción penal hasta el momento previo del juicio oral, salvo que haya renunciado a ello.

Artículo 846 bis b) y Art. 854° El cual establece que el recurso de apelación puede ser interpuesto tanto por el Ministerio Público, como por el condenado y demás partes, teniendo un plazo de 10 días desde notificada la sentencia.

Por otro lado, respecto del recurso de casación, se indica que los actores civiles sólo podrán amparar su recurso respecto de su pretensión civil reclamada.

COLOMBIA	<p align="center">Código de Procedimiento Penal de Colombia (Ley 906 de 2004)</p>	<p>No se regula la figura del Actor Civil.</p> <p>La Víctima como tal tiene derecho a impugnar sentencias, y tramita su reparación integral (civil) mediante un incidente luego de emitida una sentencia condenatoria.</p>	<p>Art. 11° y del 102° al 106°. Donde se establece que una vez que se haya dictado la sentencia condenatoria, y siempre y cuando la víctima o el fiscal lo soliciten expresamente, el juez deberá convocar a una audiencia pública. Esta audiencia marcará el inicio del incidente de reparación de los daños causados por el hecho delictivo investigado y sancionado.</p> <p>Asimismo, se señala que la audiencia dará inicio con la invitación de las partes a conciliar; no obstante, de no llegar a un acuerdo se procederá a actuar las pruebas ofrecidas, y finalmente se emitirá un pronunciamiento, el mismo que tiene calidad de sentencia, pudiendo ser impugnada.</p>
COSTA RICA	<p align="center">Código Procesal Penal (Ley No. 7594, Publicada en el Alcance 31 – Gaceta</p>	<p>Regula la figura del Actor Civil y limita su ejercicio a su interés civil.</p>	<p>Art. 16. Donde refiere que el ejercicio de la acción penal pública le corresponde al Ministerio Público, ello sin perjuicio de la reparación civil que la normativa le concede a la víctima.</p>

	106 del 04 de junio de 1996)		<p>Art. 37° al 41° y Art. 11° al 118°. Donde señala el objeto de la acción civil, quien puede ejercerla y contra quien es dirigida.</p> <p>Además, establece las facultades que posee el Actor Civil, precisando de manera objetiva y clara que solo será en razón de su interés civil; así como la forma de su constitución y los efectos de su desistimiento</p>
CHILE	<p>Código Procesal Penal (LEY 19696, publicada el 12 de octubre de 2000)</p>	<p>No regula la figura del Actor Civil, únicamente refiere que la víctima puede ejercitar una acción civil dentro del proceso penal, limitando su participación dentro del proceso a ella.</p>	<p>Art. 54° y del 59° al 68° . Donde se regula que durante la causa penal, la víctima podrá realizar todas las acciones referidas a la responsabilidad civil derivada de las acciones penales causadas por el imputado; de tal manera que, si la pretensión civil es admitida dentro del proceso penal, ya no podrá ejercitar tal acción ante un tribunal civil; salvo que las acciones sean por parte de una persona diferente de la víctima o se dirija contra persona distinta del acusado.</p>
MÉXICO	<p>Código Nacional De Procedimientos Penales</p>	<p>No regula la figura del Actor Civil, y le permite impugnar tanto en el</p>	<p>Art. 105 al 109. Donde señala que la víctima u ofendido tiene calidad de parte en el proceso penal y se le confieren derechos a lo largo de toda etapa procesal por</p>

(Nuevo Código
publicado en el Diario
Oficial de la
Federación el 5 de
marzo de 2014)

extremo penal como en el
civil; no obstante, no se le
permite ser un acusador
particular en delitos
públicos, reservando en
estos casos la acción
penal al Ministerio
Público.

sí solo o a través de su asesor jurídico, garantizando la
reparación del daño que se le ha causado.

Art. 144. Donde se indica que, ante el desistimiento del
Ministerio Público de la acción penal, la víctima u
ofendida puede interponer un medio impugnatorio contra
la resolución que se pronuncia sobre dicho desistimiento.

Art. 186. El cual indica que una vez cumplidos los
acuerdos reparatorios realizados entre la víctima y el
imputado, y que se encuentren debidamente aprobados
por el Ministerio Público o Juez, extinguen la acción
penal.

Art. 471. Donde se indica las resoluciones apelables, el
plazo, haciendo referencia que la víctima u ofendido
también tiene la facultad de impugnar.

Art. 426 al 432. Donde se regula que el Ministerio Público
es quien ejerce la acción penal y la víctima solo puede
ejercitar la acción penal en delitos perseguibles por
querrela.

INTERPRETACIÓN:

De la legislación analizada se obtuvo como resultados que, en el **Perú** la acción civil derivada de un delito corresponde principalmente a la víctima, y en caso de no constituirse como Actor Civil, al Ministerio Público; en **Argentina** la víctima puede participar en un proceso penal como querellante autónomo en delitos de acción pública, sin que esto afecte las facultades del Ministerio Público, y también puede pretender una reparación civil, para lo cual debe convertirse en Actor Civil; en **España** la acción penal es de carácter público y puede ser ejercitada por cualquier ciudadano, facultando a la víctima la posibilidad de constituirse en un Actor Civil y/o en acusador particular, sin que ello afecte las funciones del Ministerio Fiscal que está obligado a ejercer tanto la acción penal como la civil, incluso si la víctima no es parte acusadora; en **Colombia** la víctima participa del proceso, pero solo después de dictarse una sentencia condenatoria, puede valorarse y efectivizarse su pretensión indemnizatoria; en **Costa Rica** la víctima puede constituirse en Actor Civil, limitando su participación a su pretensión indemnizatoria, siendo el Ministerio Público el único facultado para ejercitar la acción penal; en **Chile** donde no se regula la figura del Actor Civil y únicamente se hace referencia a la facultad que posee la víctima para ejercitar dentro del proceso penal una acción civil, limitando su participación a ella; y por último, en **México** la víctima tiene derecho a participar e intervenir durante todo el proceso, incluso impugnando el sobreseimiento y sentencias absolutorias, precisando que el Ministerio Público es el único que puede ejercer la acción penal.

En este **sentido Sotomarinó (2018)** argumenta que el derecho comparado permite comprender tanto las similitudes como las diferencias en el desarrollo de los sistemas jurídicos estatales al considerar las conexiones que los unen y separan, como la historia, las costumbres y entre otros aspectos. También analiza las semejanzas y divergencias en el proceso de creación o producción de normas en diferentes sistemas jurídicos. Tomando en consideración lo indicado, y realizando un **análisis de los**

resultados, se evidencia que los países de Argentina y España, brindan a la Víctima un rol más protagónico dentro del proceso penal permitiéndole pretender el objeto penal y el civil, de acuerdo a su constitución en Actor Civil o acusador particular; a diferencia de Chile, Colombia y México en donde la ley no contempla específicamente al Actor Civil y solo se hace referencia a la víctima, quien tiene el derecho a obtener una reparación integral, tendiendo Colombia la particularidad de que la pretensión civil solo podrá ser analizada después de emitida una sentencia condenatoria; y por último, tanto Costa Rica como Perú regulan la facultad de la víctima de constituirse en Actor Civil, pero limitando su actuar respecto del objeto civil.

En conclusión, el derecho de la víctima a un resarcimiento de los daños ha sido acogido por la legislación de cada uno de los países estudiados; variando los alcances de acuerdo su ordenamiento jurídico, y permitiendo a la víctima poder ejercitar una acción civil dentro del proceso penal; es por ello que se hace referencia a una heterogeneidad de los diversos sistemas normativos, siendo Argentina y España los países que brindan a la víctima un papel más destacado y una reparación que no se limita al aspecto dinero, sino también a proteger su derecho a la verdad y justicia; seguido de ello Perú y Costa Rica que confieren derechos pero con limitaciones al objeto civil; México y Chile que no regula como tal la figura del Actor Civil y Colombia con una particularidad en la que se requiere un procedimiento adicional para la búsqueda de la reparación civil.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DOCTRINA COMPARADA

Tabla 11. *Doctrina comparada sobre la facultad del Actor Civil.*

PAÍS	AUTOR Y AÑO	CITA
PERÚ	Paredes R. (2022)	Manifiesta que Actor Civil está referido a la persona natural o jurídica, que participa en un proceso penal como víctima o perjudicada por un delito. Su objetivo es buscar una compensación por los daños que se le han ocasionado como resultado de dicho ilícito penal.
ARGENTINA	Piccinelli O. (2017)	Refiere que, en la actualidad, la acción civil y la acción penal están separadas en términos sustantivos, pero no en términos procesales; ya que, si bien ambas acciones pueden ser ejercidas de manera independiente, cuando acto dañino constituye un delito, la acción civil puede ser presentada ante un juez penal de acuerdo con las regulaciones que rigen dicho proceso.
ESPAÑA	Fernando Gascón Inchausti (2021)	Desde la Unión Europea, la víctima tomó mayor protagonismo, aprobándose la Decisión Marco 2001/220/JAI, el cual luego fue sustituido por la Directiva 2012/29/UE; en mérito de la cual se aprobó la LEY 4/2015 del 27 de abril, la misma que incorpora modificatorias a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reconociendo a las víctimas múltiples derechos, entre ellos el de recurrir el sobreseimiento de la causa, aunque no hayan sido parte, así como intervenir en aspectos de la ejecución de una sentencia.

		<p>La víctima como tal podrá constituirse en acusador particular y en Actor Civil; el primero de ellos le permitirá ejercitar la acción penal conjuntamente con el Ministerio Público; en el caso del Actor Civil es podrá ejercitar la acción civil dentro proceso penal.</p> <p>Si el agraviado solo se constituye en Actor Civil y no en acusador, limitará su actuar al objeto civil, recurriendo la sentencia solo respecto de la responsabilidad civil.</p>
COLOMBIA	Acosta I. (2018).	<p>Explica que el incidente de reparación integral es un proceso posterior a una sentencia condenatoria donde se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado. En este incidente es necesario probar los daños patrimoniales y no patrimoniales sufridos por la víctima, esto de acuerdo con la normativa procesal penal.</p>
COSTA RICA	Houed M. (2020)	<p>En su artículo manifiesta que la acción civil es facultativa; en este caso el ofendido o sus representantes podrían constituirse en actores civiles con patrocinio de abogado o de lo contrario delegar su ejercicio al Ministerio Público.</p>
CHILE	Horvitz M. (2016)	<p>Precisa que no es correcto indicar que la fuente de responsabilidad civil extracontractual es el delito; ya que la verdadera fuente es el hecho dañoso; considerando que no todo delito ocasiona un daño concreto, y no toda conducta dañosa cumple cada presupuesto para ser tipificada como delito.</p> <p>Así mismo, resalta que dentro del proceso penal ordinario el único facultado para ejercer la acción restitutoria es la víctima; mientras que, en el caso de personas distintas a ella, o contra personas distintas al imputado sólo podrán ejercer una acción indemnizatoria ante los tribunales civiles.</p>

No siendo posible ejercitar una acción reparadora o indemnizatoria en procedimientos penales abreviados o simplificados.

MÉXICO Champo N. (2020)

Quien señala que en el modelo de justicia restaurativa incorporado por el código de procedimientos penales busca reparar los daños que el delito ha causado a la víctima, lo cual no se restringe al pago de una suma de dinero; considerando que los daños sufridos no siempre son materiales o económicos. Asimismo, refiere que la víctima fue previamente alejada del proceso y del conflicto: sin embargo, actualmente se busca garantizar el derecho a obtener información real, de poder contar su historia y que se repare el daño que ha sufrido.

INTERPRETACIÓN:

De la doctrina analizada tenemos como resultados que; en **Perú** la figura del Actor Civil se refiere a la persona que se involucra en un proceso penal como víctima o afectado por un delito y su propósito principal es buscar una compensación por los perjuicios sufridos como consecuencia directa del acto delictivo; en **Argentina** se manifiesta que existe una separación sustancial entre la acción civil y la acción penal, pero no en términos procesales; en **España** se indica que las víctimas pueden actuar como acusadores particulares junto con el Ministerio Público y a la vez constituirse en actores civiles, permitiéndoles ejercitar la acción penal y civil de manera autónoma; en **Colombia** la víctima a puede pretender una reparación civil, la cual se tramita a través de un incidente de reparación integral, que es un procedimiento que tiene lugar después de una sentencia condenatoria y es necesario que se presenten pruebas que respalden los daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales;

en **Costa Rica**, se le confiere a la víctima la facultad de constituirse en Actor Civil o delegarlo al Ministerio Público; en **Chile**, la víctima solo podría ejercitar dentro del proceso penal la acción civil proveniente del delito; y en **México**, donde se reconoce que la víctima no solo busca una pretensión pecuniaria pero, aun así limita su participación a la reparación del menoscabo ocasionado por el delito.

Teniendo en cuenta las ideas precedentes y realizando un **análisis** de las mismas, se evidencia que se le confiere a la víctima una serie de facultades, entre ellas su constitución en Actor Civil a fin de obtener una reparación civil del detrimento causado por el hecho delictivo; sin embargo, la figura del Actor Civil como tal no es asumida por todos los países; ya que en el caso de México, Chile, y Colombia solo se hace referencia a la víctima y su derecho a pedir una indemnización dentro del proceso penal, sin que ello suprima sus demás derechos.

En conclusión, el Actor Civil, es aquel agraviado que, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal, formula una pretensión o pedido civil. Asimismo, se tiene que las facultades del agraviado una vez que se constituye en Actor Civil se limitan a la indemnización que pretenden, lo cual en países como Argentina y España no genera problemas debido a la posibilidad que tiene la víctima de poder perseguir también el objeto penal a través de su constitución en acusador o querellante de delitos públicos; sin embargo, en países como Perú, Costa Rica, Chile, México y Colombia, podría significar una trasgresión al derecho de tutela jurisdiccional efectiva de la víctima.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA COMPARADA

Tabla 12. *Jurisprudencia comparada sobre la víctima y la persecución del objeto penal.*

PAÍS	JURISPRUDENCIA	PONENTE / MAGISTRADOS	POSTURA	FUNDAMENTOS DESTACADOS
PERÚ	CASACIÓN N° 1089-2017 AMAZONAS (10 de setiembre de 2020)	Castañeda Otsu	El Actor Civil al ser también la víctima, tiene derechos no sólo patrimoniales, sino que también busca una tutela jurisdiccional efectiva, por la cual se investigue y sancione al autor del hecho delictivo cometido en su agravio.	De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el principio acusatorio y el principio de jerarquía no son absolutos, sino que pueden ser relativizados en determinados supuestos y objetos de un control constitucional a fin de evitar un actuar arbitrario de parte del Ministerio Público. Asimismo, se indica que la víctima es uno de los protagonistas del proceso penal y sus derechos no son solo económicos, sino que también tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y una protección integral de su dignidad; de tal manera que tiene derecho a que el delito cometido en su agravio sea debidamente investigado y sancionado.

				<p>En ese sentido, se establece que, cuando el Actor Civil o la Víctima impugnen un auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, el Tribunal Revisor evaluará los agravios postulados en el recurso impugnatorio; de tal manera que, una vez verificado que la decisión impugnada no ha sido debidamente motivada, y se ha trasgredido el derecho a la prueba, de defensa, y al principio de legalidad material o procesal; independientemente de la postura del fiscal superior se puede anular la decisión impugnada y disponer que se emita un nuevo pronunciamiento.</p>
ARGENTINA	<p>Sentencia de recurso de inconstitucionalidad penal - Expte. CJS 39.651/18 – S. Corte de Justicia.</p>	<p>Teresa Ovejero Cornejo, Guillermo Alberto Posadas, Ernesto R. Samsón y</p>	<p>Permite que víctima una vez ejercitada la acción civil, limite su conducta a la misma, además de indicarse que</p>	<p>La existencia de un delito penal es un requisito imprescindible para que proceda la acción civil. Si se dispone la absolución de los imputados en un proceso penal, la demanda civil interpuesta debe ser rechazada. La culpa y la responsabilidad civil difieren en el grado y composición de la reprochabilidad penal, por lo</p>

	Salta (3 de Abril de 2019)	Sergio Fabián Vittar.	esta dependerá del resultado de la acción penal.	que se puede indagar sobre estas cuestiones en el ámbito del derecho privado, aunque haya absolución en el proceso penal.
ESPAÑA	Sentencia Núm. 110/2020 Emitida por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. (11 de marzo de 2020)	Vicente Magro Servet	Permite a la Víctima perseguir tanto el objeto civil como el penal; el primero de ellos mediante la acción civil, y el segundo constituyéndose como un acusador particular en delitos públicos y semipúblicos.	Se hace mención que la legitimidad constitucional de que un ciudadano sea sometido a juicio sólo se justifica en defensa de un interés público, el cual se manifiesta a través del Ministerio Fiscal o del perjudicado que tiene un interés privado. Precisando que el mantenimiento de la acusación radica en el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares (agraviados); siendo estos quienes deciden si continuar o no con las investigaciones; además de analizarse si el acusador popular tendría legitimidad para perseguir el delito cuando el Fiscal y el agraviado (acusador particular) deciden no acusar.

COLOMBIA	<p>Sentencia – SP 6808-2016</p> <p>(25 de mayo de 2016)</p> <p>Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>Gustavo Enrique Malo Fernández</p>	<p>La víctima persigue tanto el objeto penal como el civil, indicándose que este último solo podrá ser perseguido en la misma vía penal cuando exista una sentencia condenatoria.</p>	<p>Se analiza las facultades de la víctima, quien además de su derecho a una reparación integral de los daños, se le confiere la facultad para intervenir en el proceso penal, permitiéndose impugnar sentencias absolutorias.</p> <p>Finalmente, se concluye que la petición de la fiscalía de absolución o condena es una postulación igual a las planteadas por la defensa y demás intervinientes (víctima); por lo que, el juez puede ampararla o no; de tal manera que la decisión siempre será susceptible de ser impugnada por las partes o intervinientes del proceso; siendo el juez de segunda instancia quien revisará el fallo de acuerdo a los puntos cuestionados.</p>
COSTA RICA	<p>Resolución N° 01549 – 2019. Recurso de</p>	<p>Jaime Robleto Gutiérrez</p>	<p>La Víctima únicamente persigue el objeto civil,</p>	<p>Que el Actor Civil tiene el derecho de impugnar la resolución que contiene la sentencia absolutoria, únicamente en lo que respecta a la reparación civil; sin embargo, en la apelación</p>

	casación – Sala Tercera De La Corte Suprema De Justicia (29 de noviembre del 2019)		impugnando sentencias absolutorias únicamente respecto de la reparación civil.	ante el tribunal de segunda instancia del presente caso se refería únicamente a lo civil; y que al anularse el extremo penal donde ya se había absuelto a la imputada les genera una afectación a sus derechos, ya que el recurso de impugnación sólo debió de ser referido a la responsabilidad civil y no a la penal.
CHILE	Fallo 28.258-2014 emitida por la Corte Suprema de la República de Chile (16 de marzo del 2015)	Patricio Valdés A.	Limita el Actuar de la víctima a la reparación civil, limitando su participación dentro del proceso penal a ello.	Si bien la acción civil y la penal son independientes sustancialmente, la normativa permite a la víctima ejercer una acción civil en el fuero penal, decisión ante la cual quedaría vedada la posibilidad de volver a demandar en fuero civil ya que originaría una litispendencia. Sin embargo, la Corte suprema señala que esto no sería de aplicación si en el fuero penal no existiera un pronunciamiento sobre la pretensión civil planteada.
MÉXICO	Amparo directo 230/2020. Segundo		La víctima interviene en el	Se analiza el Artículo 459° del Código Nacional de Procedimientos Penales, concluyendo que

Tribunal Colegiado En Materias Penal Y Administrativa Del Décimo Séptimo Circuito. (30 de junio de 2021)	Refugio Noel Montoya Moren	proceso y apela sobreseimientos y sentencias absolutorias, supeditando su recurso al Ministerio Público.	la víctima u ofendido si bien se encuentra legitimada para impugnar una resolución de sobreseimiento con efectos de absolución de primera instancia, en caso de que el Ministerio Público decida no impugnar la resolución que confirma el sobreseimiento en segunda instancia, no procederá el recurso de la víctima.
--	-------------------------------	---	--

INTERPRETACIÓN:

De la jurisprudencia analizada tenemos como resultados que, en el **Perú** cuando el agraviado se constituye en Actor Civil sus facultades son limitadas al objeto civil, salvo cuando sea necesario realizar un control de legalidad; en **España** la víctima tiene derecho tanto a una reparación civil (Constituyéndose en Actor Civil), como el derecho a perseguir el objeto penal, Constituyéndose en Acusador particular; en **Argentina** el Actor Civil tenía un tratamiento similar al Perú, y la acción civil dependía del resultado de la acción penal; no obstante, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal se le permite a la víctima no solo constituirse en Actor Civil sino también en un querellante dentro de delitos de acción pública, persiguiendo también el objeto penal; en **Colombia**, la víctima tiene el derecho a una reparación integral de los daños, lo cual no solo comprende lo económico, sino también el derecho a poder participar del proceso en lo que respecta del objeto penal, permitiéndole impugnar sentencias absolutorias en caso no se encuentre de acuerdo con ello; esto debido a que solo se puede llegar a evaluar la acción civil en los casos que exista una sentencia condenatoria; en **Costa Rica**, la víctima constituida en

Actor Civil limita sus facultades a su pretensión civil; en **Chile**, se impone a la víctima que una vez ejercida la acción dentro del proceso pena no podrá ejercitarla en la vía civil; y en **México**, la víctima participa del proceso penal y busca una reparación de los daños, permitiéndole impugnar sobreseimiento y sentencias absolutorias, pero solo si el Ministerio Público también decide hacerlo.

En ese sentido, **Arbulú (2015)** señala que, el Actor Civil es la persona perjudicada o agraviada del delito que debido a que ha sufrido directamente un daño indemnizable presenta una pretensión patrimonial dentro del proceso penal. Es así que, al realizar un **análisis** conjunto de los datos obtenidos, se encuentra que una de las facultades del agraviado de un delito es la de solicitar una reparación civil o indemnización, para lo cual se le permite constituirse en Actor Civil; no obstante, tal constitución no debe ser entendida como un límite a centrarse al objeto civil; toda vez que el agraviado no solo busca el aspecto patrimonial sino que también busca proteger su derecho a la verdad, a la justicia y a un debido proceso respecto del objeto penal.

En conclusión, La naturaleza del Actor Civil es permitir a la víctima poder obtener la restitución del bien o una indemnización por el daño que se le ha provocado por la comisión de un delito; siendo este parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional que le asiste; es por ello que, a diferencia del Perú donde solo se permite al agraviado la constitución en Actor Civil, países como España y Argentina han optado por una protección más amplia a los derechos del agraviado, permitiendo al agraviado no solo perseguir el objeto civil, sino también participar en la persecución del objeto penal; modelos que se adaptan a la realidad y a la nueva tendencia de fortalecimiento del papel de la víctima.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

INTERPRETACIÓN GENERAL DEL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 3:

Del análisis documental de legislación, doctrina y jurisprudencia realizado a un total de siete países; tenemos como resultado que, **i)** Dos de los países (Argentina y España) brindan una protección íntegra de la tutela jurisdiccional de la víctima, comprendiendo tanto el derecho a una reparación integral del daño a través del pago de un monto pecuniario, y también su participación dentro del proceso para la acreditación del hecho y el ejercicio de la acción penal de manera independiente al Ministerio Público o Fiscal; **ii)** Tres de los países (Chile, Colombia y México) no desarrollan la figura del Actor Civil; regulando y analizando únicamente a la víctima en su condición de tal, permitiendo que participe del proceso y brinde medios de prueba para acreditar una reparación civil, como el hecho delictivo en sí mismo, pero supeditando su actuar al titular de la acción penal que es el Ministerio Público; y **iii)** Dos de los países (Costa Rica y Perú), brindan diversos derechos a la víctima y permiten su constitución en Actor Civil, pero una vez constituida se limitan su actuar al objeto civil, haciéndose hincapié que el único titular de la acción penal es el Ministerio Público.

En la misma línea de ideas, la Comisión y la Corte Interamericana han concluido que todas las personas gozan del derecho a la verdad; lo cual implica que la víctima de un delito, obtenga del órgano jurisdiccional el esclarecimiento de los hechos; aspecto que se logra a través de una investigación y un juzgamiento donde se respeten cada una de las garantías establecidas para las partes. Es importante destacar que esta obligación recae sobre los Estados miembros, quienes se encuentran obligados a realizar actos de investigación, a fin de poder identificar y sancionar a todos los responsables de la vulneración o trasgresión de los derechos reconocidos por la convención. De esta manera, se garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por hechos delictivos. (Castillo, 2013)

En base a lo señalado anteriormente, es importante destacar que, si bien la regulación y desarrollo de la víctima depende del sistema y realidad de cada país, a nivel internacional se han emitido pronunciamientos que reafirman la importancia de garantizar no solo una reparación a nivel pecuniario, sino también la verdad y la justicia. De esta manera, se reconoce que a nivel internacional la víctima tiene un

interés legítimo respecto del objeto penal y se le debe garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, este criterio solo ha sido acogido por dos de los países estudiados, Argentina y España; mientras que en el Perú la regulación de la víctima ha ido cambiando y adaptándose para brindarle una mayor participación dentro del proceso; sin embargo, aún queda un largo trayecto para garantizar plenamente los derechos de las víctimas. En este sentido, es necesario realizar un análisis íntegro y sistemático de la normativa procesal penal y constitucional, con el fin de evitar contradicciones que puedan conllevar a un estado de indefensión de la víctima, y de esta forma, se podrán cumplir con los estándares mínimos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva que se desarrollan a nivel internacional.

Fuente: Elaboración propia.

4.2. DISCUSIÓN.

Desde una perspectiva epistemológica, el presente estudio se enfoca en el ámbito jurídico-social y está situado dentro del paradigma interpretativo, el cual implica un enfoque cualitativo. Esto significa que, en lugar de recopilar datos numéricos, se recopiló información sobre los principales antecedentes académicos tanto a nivel internacional como nacional, se examinaron los principales enfoques y teorías que explican las categorías objeto de estudio y se entrevistó a expertos en el tema. Además, se llevó a cabo una interpretación exhaustiva de las guías de análisis documental de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, lo que permitió una comprensión más detallada de la problemática investigada.

En ese sentido, con relación a los **principales antecedentes** del tema investigado manifestamos los siguientes comentarios:

En el caso internacional, Casaretto (2019) en su investigación que versa sobre el cambio en la doctrina respecto de la viabilidad de que la víctima o el Actor Civil detenten el objeto penal incluso en situaciones donde el Ministerio Público decida no hacerlo, analizando el derecho de la víctima a contar con asistencia legal gratuita para compensar con dicha desigualdad existente entre las partes procesales; coincidimos con su postura, en el extremo que en el proceso penal generalmente

la víctima es presentada por el Ministerio Público, limitando su participación a la decisión de este último, sin que pueda ostentar el objeto penal de manera independiente; además de no contar con una defensa pública como lo hace el investigado; siendo el Estado quien asume en su totalidad el rol de acusador; hecho que acarrea una indefensión de la víctima y una desigualdad ante la ley.

Respecto a la posición de Brandao (2018) en su investigación titulada “La víctima en el proceso penal internacional”; discrepamos con dicho investigador en el sentido que la víctima es más que la persona que pone en conocimiento la noticia criminal al órgano persecutor del delito, sino que también va participar activamente del proceso, aportando medios de prueba, a fin de esclarecer los hechos, obtener una reparación civil, y que se sancione al responsable de la conducta criminal.

Las posiciones de Sanabria (2020), en su investigación “La relevancia de los hechos en la pretensión civil”; cuando señala que el Actor Civil está limitado a deducir recursos impugnatorios únicamente sobre la reparación civil del daño; discrepamos en parte con lo dicho por el investigador, debido a que tal limitación solo debería ser aplicable cuando la legislación del país le concibe a la víctima la opción de perseguir tanto la reparación civil (Actor Civil) como la persecución penal (acusador particular); de tal manera que se le garantice a la víctima perseguir tanto el objeto civil como el penal, quedando a decisión de ella si renuncia o se limita a uno de ellos.

En cuanto a la posición de Brito y Cordón (2018) en su investigación: “El tratamiento jurídico de la víctima en el derecho nacional y comparado: un análisis de las leyes que regulan a la víctima en Argentina, México, España y Chile”; coincidimos en el extremo que la víctima debe tener mayores derechos y facultades dentro del proceso penal, a fin de que exista un contrapeso frente a la función del Ministerio Público, permitiendo su actuar independiente y garantizándole su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, y con ello un debido proceso y una pluralidad de instancia.

En el caso peruano, Véliz (2018) en su investigación: “La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la Sentencia Absolutoria y el Auto de Sobreseimiento”, donde refiere que exigir a la víctima su constitución en Actor Civil

para poder ejercitar su derecho a una reparación civil no es acorde a los principios humanistas del modelo procesal peruano; posición con la cual coincidimos, en el sentido que los derechos de la víctima se han visto limitados y transgredidos por la misma normativa contradictoria; esto se debe a que la víctima en un inicio se le permite ostentar tanto el extremo penal como civil; sin embargo, conforme avanzan las etapas procesales, se condiciona ambos extremos a su constitución en Actor Civil; de tal manera que, si decide constituirse como tal, implicaría renunciar al objeto penal y limitar toda su actuación al objeto civil; problemática que ha sido tratada en la jurisprudencia pero que en la actualidad no ha logrado uniformidad.

Con relación a la investigación propuesta por Rivera (2019), “El otorgamiento de legitimidad indebida al Actor Civil, por parte de los jueces penales, para intervenir en la pretensión punitiva del proceso penal, distrito judicial de Tacna 2016.” donde señala que se estaría generando una doble persecución penal, pública y privada. Respecto a tal postura discrepamos en su totalidad; ya que, a nuestro criterio el hecho delictivo tiene efectos tanto privados como colectivos; por lo que, en el proceso la víctima que tiene un interés propio y el Ministerio Público que tiene un interés colectivo deben participar de manera independiente a fin de salvaguardar sus derechos; situación que no afectaría de ninguna manera al investigado, considerando que no es una doble persecución, sino que estamos frente a pretensiones heterogéneas que se investigarían en un solo proceso; resaltando que el investigado cuenta con una serie de garantías que resguardan cada uno de sus derechos.

Las posiciones de Palmer (2021) en su investigación “La limitación de la potestad recursiva del agraviado o Actor Civil por la aplicación del principio acusatorio”; y la de Chalco (2021) en su investigación “Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso”. Coinciden cuando señalan que el Actor Civil no persigue delitos, sino únicamente la reparación civil, y que su derecho de impugnación solo estará referido a dicho extremo, incluyendo la existencia del hecho investigado y la autoría del mismo.

Al respecto consideramos que en el Perú las facultades del Actor Civil no pueden verse limitadas a la reparación civil; esto debido a que el Art. 95° del Código

procesal penal establece que el agraviado tiene una amplia gama de derechos, los mismos que comprenden tanto el objeto civil como el penal; por lo que, interpretar que una vez que el agraviado se incorpora al proceso como Actor Civil se limitan sus derechos al objeto civil, se vulneraría el derecho de la víctima a una tutela jurisdiccional efectiva, a la verdad y a la justicia.

Con relación a los principales enfoques o teorías, en lo que respecta a los conceptos de, **Actor Civil**, estamos de acuerdo con Paredes (2022) y con Sánchez (2009) cuando refieren que el Actor Civil es la persona jurídica o natural, que ingresa a formar parte del proceso penal, por ser víctima o parte perjudicada por la comisión del delito; teniendo los mismos derechos del agraviado, y ejerciendo una pretensión civil por los daños causados en su contra y que su sola constitución le prohíbe pretender una indemnización por otra vía que no sea la penal. Esto debido a que el Actor Civil es el mismo agraviado buscando un resarcimiento por los daños que el hecho delictivo le ha originado, de tal manera que esta figura debe ser entendida como una ampliación y consolidación del derecho de la víctima a una tutela jurisdiccional efectiva, en el extremo reparatorio del perjuicio o consecuencias que se le haya generado.

Por otro lado, discrepamos con lo indicado por Gómez (2007), cuando señala que el Actor Civil solo puede interponer recursos impugnatorios contra resoluciones respecto de la indemnización que pretende; ya que, en el caso peruano el Actor Civil es solo una formalidad para la víctima o agraviado que pretenda una reparación civil dentro del proceso penal, más no es una limitante a los derechos que se le confieren como agraviado propiamente dicho, entre ellos a una pluralidad de instancias, impugnando una sentencia absolutoria.

Otra postura es la expresada en la Casación N° 1089-2017, con la cual coincidimos cuando señala que actualmente la víctima es uno de los protagonistas del proceso penal; por lo que, no solo cuenta con derechos patrimoniales, sino que busca la reparación efectiva e integral del perjuicio causado por el delito atribuido al investigado; es decir, busca una plena tutela jurisdiccional de sus derechos, permitiendo su intervención y el ejercicio de derechos como garantía de su dignidad; buscando también que el delito fuente de los daños sea investigado y

juzgado dentro de un debido proceso; de tal manera que, se le permite ostentar tanto el objeto penal como el civil, sobre todo cuando se ha transgredido el derecho a la prueba, de defensa, y al principio de legalidad.

En lo que respecta a los conceptos de **principio acusatorio**, estamos de acuerdo con Benavente (2021) en el extremo que indica que el principio acusatorio hace referencia a la separación de funciones al acusar y juzgar; de tal manera que el acusador y el juez no sean la misma persona; sin embargo, discrepamos en el extremo que solo sea el Estado quien asuma ambas figuras y las separe en entidades estatales diferentes, como son el Poder Judicial (juzgador) y el Ministerio Público (acusador); esto debido a que deja de lado el rol de la víctima dentro del proceso, cuando debería ser uno de los principales intervinientes, considerando que es quien ha sufrido la afectación directa del hecho delictivo y quien tiene mayor interés en que se esclarezcan los hechos, se repare el daño, y se sancione al responsable.

Del mismo modo, discrepamos con Castañeda (2012), Armenta (1998) y Oré (2016), cuando hacen mención que el principio acusatorio implica que el ejercicio de la acción penal sea exclusivamente al Ministerio Público; esto debido a que, tal concepción es tradicional y restringida, y no puede ser aplicada a la realidad peruana y el nuevo modelo procesal penal que brinda mayor participación a la víctima; resaltando que el principio acusatorio lo que garantiza en esencia es que el juzgador y acusador no sean la misma persona y que la acusación previa tenga una congruencia con lo que se resuelve en la sentencia; más no limita a que solo sea el Estado que ejerza la acción penal y la víctima esté vedada en su intervención sobre el objeto penal; ya que, realizando una interpretación sistemática y amplia de acuerdo a lo establecido a nivel nacional e internacional, tal restricción implicaría una vulneración a otros principios que garantizan el acceso a la justicia a los ciudadanos de una sociedad.

Respecto a las respuestas dadas en las entrevistas por parte de los doce especialistas y expertos en razón al **objetivo específico N° 01, pregunta 1**, la mayoría de los participantes coinciden en que las implicancias jurídicas que se generan cuando el Actor Civil es el único apelante de una sentencia absolutoria

son, que la víctima pueda realizar un control de legalidad del objeto penal, que se cuestione la responsabilidad del procesado y que se garantice la legitimidad de la parte agraviada constituida o no en Actor Civil de apelar sentencias absolutorias. Sin embargo, la minoría de los entrevistados discrepan, en el sentido de que consideran que la implicancia jurídica sería la afectación la figura del Ministerio Público por ser el único ente legitimado a ejercer la acción penal en virtud del principio acusatorio y que por ello se debe limitar la impugnación respecto del ámbito civil.

Respecto al **objetivo específico N° 01, pregunta 2**, la mayoría de los participantes coinciden en que los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria se encuentran limitados a la reparación civil del daño sufrido a consecuencia del delito. No obstante, la minoría de los entrevistados discrepan, en el sentido que el Actor Civil puede cuestionar dentro del proceso penal tanto la responsabilidad penal del absuelto como el monto indemnizatorio.

En razón al **objetivo específico N° 01, pregunta 3**, la mayoría de los participantes coinciden en que el derecho a la víctima a una reparación integral de los daños es parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva; ya que, comprende tanto el acceso a la justicia como la ejecución efectiva de las sentencias; permitiendo a las víctimas recibir una compensación o reparación por el detrimento sufrido como resultado de un determinado acto delictivo. Empero, uno de los entrevistados discrepa en el sentido que el derecho de la tutela jurisdiccional va más allá del derecho a la parte agraviada, respecto de que el Estado es protector frente a la transgresión de los bienes jurídicos que se encuentran protegidos por el derecho penal.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico N° 02, pregunta 1**, los entrevistados coinciden de forma unánime en que el principio acusatorio se caracteriza principalmente por la división de funciones que existe entre el ente acusador y el ente juzgador y que existe un monopolio del Ministerio Público respecto de la acción penal.

En relación al **objetivo específico N° 02, pregunta 2**, la mayoría de los entrevistados coinciden en que el principio acusatorio no es absoluto; que tanto al imputado como al agraviado o Actor Civil tienen la facultad de controlar el actuar del Ministerio Público a través de mecanismos legales amparados normativamente como son la tutela de derechos, elevación de actuados, queja de derecho y apelar autos de sobreseimientos o sentencias absolutorias. Empero la minoría de los entrevistados discrepa, en el sentido que el principio acusatorio sí impide, pero no de forma totalitaria que las demás partes dentro del proceso soliciten un control de la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal; ya que, si fiscalía no acusa, no sería posible someter a juicio a una persona. En caso el fiscal decide no ejercitar la acción penal la partes que están legitimadas pueden recurrir vía apelación del auto de sobreseimiento y si esta es confirmada por la instancia superior adquiere la calidad de cosa juzgada.

Respecto al **objetivo específico N° 02, pregunta 3**, la mayoría de los participantes coinciden en que no es legítimo que, se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria realizada por el Actor Civil a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar; ya que, la normativa adjetiva en su artículo 95° permite deducir el recurso impugnatorio sin delimitar el motivo de impugnación; y que dicho condicionamiento vulnera los derechos fundamentales, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la verdad y obtención de justicia de la víctima. Sin embargo, la minoría de los entrevistados discrepa en el sentido que sí es legítimo ya que por mandato constitucional el Ministerio Público es el único titular de la acción penal, y por ende también lo es de las apelaciones que concierne al objeto penal.

En razón del **objetivo específico N° 04, pregunta 1**, la mayoría de los participantes coinciden en que es necesario que las sentencias absolutorias sean dictadas con el máximo respeto a la tutela jurisdiccional y el debido proceso. También es necesario implementar modificaciones en el Nuevo Código Procesal Penal para permitir que el Actor Civil pueda impugnar sentencias absolutorias sobre el objeto penal y regular legalmente la antinomia normativa constitucional respecto de las facultades del Ministerio Público y garantizar la pluralidad de instancias. No obstante, la minoría de las personas entrevistadas discrepan en el sentido que el

Actor Civil debe limitarse exclusivamente al objeto civil, esto en estricto apego a las funciones del Ministerio Público establecidas en la Constitución y en aplicación del principio acusatorio.

Respecto al **objetivo específico N° 04, pregunta 2**, la mayoría de los entrevistados coinciden en que sí se debería modificar el artículo 407° del Código Procesal Penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil solamente al objeto civil, sin que ello represente una afectación al principio acusatorio y la pluralidad de instancia. Sin embargo, la minoría de los entrevistados discrepa, en sentido que el Ministerio Público goza de autonomía e independencia y es el único responsable de representar a la sociedad y perseguir el delito.

En relación al **objetivo específico N° 04, pregunta 3**, la mayoría de los entrevistados coinciden que el Nuevo Código Procesal Penal debería regular que el agraviado incorporado al proceso penal como Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal, esto con el objeto de promover una buena administración de justicia donde se garantice resoluciones basadas en la legalidad, A pesar que, la minoría de los entrevistados discrepan, al considerar que no es necesario la regulación porque se atenta contra el principio acusatorio.

Respecto al aporte de las guías de análisis documental, sobre legislación comparada, en lo relativo al objetivo específico N° 03, coincidimos con la mayoría de las opiniones de los legisladores de los países estudiados, en cuanto que la naturaleza del Actor Civil radica en el amplio catálogo de derechos que en la actualidad se le confiere a la víctima, entre ellos el ejercitar una acción civil dentro del proceso penal donde se investiga el ilícito que le ha ocasionado un perjuicio; resaltando que dos de ellos (Argentina y España) aclaran que la acción civil ha sido regulada a fin de que no solo se busque la sanción del responsable, sino que también se les indemnice o se les restituya el bien en los casos que sea posible; logrando así una reparación íntegra para la víctima, permitiendo ostentar tanto el objeto civil como penal. Sin embargo, discrepamos cuando dos de ellos (Costa Rica, y Perú) refieren que la constitución en Actor Civil limita los derechos de la víctima al objeto civil, siendo una renuncia implícita a la persecución del objeto penal, dejando ese aspecto a criterio del Ministerio Público o quien haga sus veces

en cada ordenamiento jurídico. Finalmente, respecto de los países de Chile, México y Colombia, coincidimos en el extremo de que se le brinda una participación activa dentro del proceso penal, sin la necesidad de que se constituya en actor civil o en un acusador de delitos públicos.

Respecto al aporte de las guías de análisis documental, sobre doctrina comparada, en lo relativo al objetivo específico N° 03, coincidimos en el extremo de que la acción civil es parte integrante de los múltiples derechos que se confiere a la víctima o agraviado por un delito, permitiéndole obtener una compensación por los perjuicios sufridos como consecuencia de un acto delictivo; debiéndose destacar que al igual que España solo se podría limitar a la víctima a su pretensión civil, cuando ésta renuncie a ostentar el objeto penal decidiendo no ser un acusador particular. Posición que también es acogida por dos de los entrevistados, al señalar que los derechos de la víctima comprenden tanto el objeto civil como penal y que la constitución en Actor Civil no limita sus derechos, por el contrario, los amplían. Coincidiendo en el extremo que la limitante de ejercitar una acción civil dentro del proceso penal sea que no pueda volverla ejercer en una vía distinta.

Respecto al aporte de las guías de análisis documental, sobre jurisprudencia comparada, en lo relativo al objetivo específico N° 03, coincidimos con los magistrados de España, quienes ha optado por interpretar la normativa de acuerdo a la nueva tendencia de la participación de la víctima; señalando que esta tiene tanto el derecho a una reparación civil y a perseguir el objeto penal; por lo que no es posible condicionar su actuar al Ministerio Público; asimismo, coincidimos con la jurisprudencia Colombiana, al permitir a la víctima impugnar sentencias absolutorias tanto en el extremo penal como el civil, ya que este último solo puede ser valorado con una sentencia condenatoria; sin embargo, discrepamos con países como Argentina (Código Procesal Penal de la Nación) Chile, México y Costa Rica, ya que el criterio que adoptaron en su jurisprudencia al momento de interpretar las normas y aplicarlas a los casos en concreto, lo que hacen es limitar los derechos de la víctima al objeto civil, reafirmando que solo el Ministerio Público es quien puede ejercitar la persecución penal; por lo que, en caso este último decidiera no impugnar el extremo penal, el Actor Civil o la víctima deberá aceptar tal decisión.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO.

El Actor Civil al ser la persona agraviada del delito, tiene fundamental implicancia jurídica dentro del proceso penal, más aún cuando se dicta una sentencia absolutoria y es el único apelante de dicha resolución; esto debido a que desde el momento que va más allá del objeto civil y cuestiona el objeto penal, genera una aparente afectación al principio acusatorio y las funciones del Ministerio Público, quien constitucionalmente es el único facultado para ejercitar la acción penal; sin embargo, esta implicancia jurídica también significa garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y la doble instancia, al permitirle a la víctima realizar un control de legalidad del objeto penal.

SEGUNDO.

Los alcances de las facultades del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria comprenden tanto el objeto civil como el penal, debido a que la víctima no solo busca un resarcimiento económico, sino también el esclarecimiento de los hechos y la sanción del responsable; encontrándose facultado para realizar cuestionamientos sobre el objeto penal, a través del recurso de elevación de actuados, oposición al sobreseimiento, y en consecuencia también una impugnación contra las sentencias absolutorias.

TERCERO.

En el sistema normativo peruano, se determinan como características principio acusatorio la distribución del rol de acusar y el rol de juzgar, el mismo que deberá estar a cargo de personas distintas, a fin de garantizar imparcialidad. Asimismo, en mérito de estos roles el principio garantiza que exista coherencia y congruencia entre lo que se está acusando y lo que se sentencia; resaltando que dicho principio no es absoluto y que encuentra su limitante cuando se enfrenta al principio de tutela jurisdiccional efectiva que garantiza los derechos de la víctima o Actor Civil.

CUARTO.

La naturaleza jurídica del Actor Civil a nivel internacional es permitir a la víctima que además de buscar justicia y una sanción al responsable del delito, pueda ejercitar dentro del proceso penal una acción civil resarcitoria de los perjuicios que el ilícito le ha ocasionado; delimitando su actuar solo en el sentido de que una vez constituido como Actor Civil no podrá ejercitar la acción civil en otra vía distinta de la penal; dejando a salvo los demás derechos que posee como agraviado; es decir, al constituirse en Actor Civil la víctima podrá ostentar tanto el objeto civil como también el objeto penal en su misma calidad de víctima o constituyéndose en acusador particular o querellante de delitos públicos, como es el caso de España y Argentina.

QUINTO.

Los lineamientos para solucionar la implicancia jurídica del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria; es una modificatoria al Código Procesal Penal, en el sentido que el agraviado al constituirse en Actor Civil no puede ser percibida e interpretada como una limitante a los demás derechos que le asisten a la víctima dentro del proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al **Poder Ejecutivo**, que en concordancia con el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, se presenten iniciativas legislativas, en lo referido a los derechos de la víctima constituido en Actor Civil, principio acusatorio y las funciones del Ministerio Público; a fin de mejorar la normativa procesal penal y regular con mejor orden y sistematización las conductas de las personas dentro de la sociedad peruana, evitando contradicciones entre los preceptos normativos.
2. Se recomienda al **Poder Judicial**, que mientras no exista una modificatoria y sistematización de las normas procesales en relación a la víctima y su constitución en Actor Civil, se dé una interpretación favorable a sus derechos, sin que se limite los alcances del Actor Civil actuar solo a una pretensión civil; ya que ello implicaría la vulneración de principios y garantías constitucionales e internacionales.
3. Se recomienda a los **Abogados Defensores** de la parte agraviada a fundamentar sus recursos de apelación de sentencias absolutorias respecto del objeto penal, teniendo en consideración los presupuestos establecidos en la Casación 1089-2017-AMAZONAS, a fin de que la Sala Superior pueda realizar una revisión íntegra de la resolución impugnada sobre el objeto penal, sin afectar el principio acusatorio.
4. Se recomienda a los **futuros investigadores** realizar investigaciones respecto de la normativa constitucional y procesal penal, debido a la antinomia que existe entre ambos, sobre todo en las funciones que se le conceden al Ministerio Público y la actual tendencia de revalorización del papel de la víctima o Actor Civil dentro del proceso penal tanto a nivel nacional como internacional sobre todo haciendo un análisis profundo sobre los países de España y Argentina, u otros países que tengan dicha tendencia.
5. Se recomienda al **Poder Legislativo**, elaborar un proyecto de ley para modificar el Art. 407° del Nuevo Código Procesal Penal, en el sentido que la constitución de la víctima en Actor Civil no sea una limitante al ejercicio de sus derechos respecto del objeto penal; ya sea suprimiendo el numeral o agregando una salvedad en caso de impugnación de sentencias absolutorias.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014). El método de la investigación Research Method. Daena: International Journal of Good Conscience, 9(3), 195-204. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Acosta I. (2018). *La dinámica probatoria del incidente de reparación integral*. Cuadernos de Derecho Penal (20), Universidad Sergio Arboleda. 139-192.
- Acosta, L y Medina,R (2014). La víctima y su resarcimiento en el sistema penal colombiano: Una mirada al incidente de reparación integral ya la demanda de parte civil. *Revista Jurídica Piélagus*, 13, 27-36.
- Acuerdo plenario N° 04-2019/CIJ-116 (10 de septiembre de 2019). Corte Suprema de Justicia.
- Aguilar, S. & Barroso, J. (2015). La Triangulación de Datos como Estrategia en Investigación Educativa. Pixel Bit - *Revista de Medios y Educación*. Pág. 74. <https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>
- Amparo Directo 230-2020 (30 de junio de 2021). Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. (Refugio Noel Montoya Moren) https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-08/230.pdf
- Arbulú V. (2015). *Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo I. Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-i.pdf>
- Armenta T. (1998), Principio Acusatorio: realidad y utilización- Lo que es y lo que no. *Revista Jurídica - Ius et veritas* (16).
- Barbosa J. (1999). Breves observaciones sobre algunas tendencias contemporáneas del proceso penal. *Revista Peruana de Derecho Procesal* (3).

- Becerra P. & Pava E. (2016). Protección del Derecho a la verdad. Fundamentos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ánfora*, 23(40), 121–147. <https://doi.org/10.30854/anf.v23.n40.2016.7>
- Benavente, H. (2021). *El principio de imputación penal y su control jurisdiccional*. Chile. Ediciones Olejnik. <https://www.digitaliapublishing.com/a/104290>
- Binder, A (2002). *Introducción al nuevo sistema procesal penal, escrito por Mauricio Duce y Cristián Riego*. Editorial Universidad Diego Portales.
- Brandão, L (2018). La víctima en el proceso penal internacional (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca). https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139780/REDUCIDA_Víctima.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Brito, Y., & Córdón, L. (2018). *El tratamiento jurídico de la víctima en el derecho nacional y comparado: un análisis de las leyes que regulan a la víctima en Argentina, México, España y Chile*. Universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150402/El-tratamiento-juridico-de-la-victima-en-el-derecho-nacional-y-comparado-un-analisis-de-las-leyes-que-regulan-a-la-victima-en-Argentina-México-España-y-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casación N° 1089-2017- Amazonas (2020, 10 de septiembre). Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú (CASTAÑEDA OTSU).
- Casación N° 413 - 2014 Lambayeque (2015, 07 de abril). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú, (PARIONA PASTRANA).
- Casación N° 966-17- ICA (20 de abril de 2018). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (Prado Saldarriaga)
- Casaretto, M. (2019). *El derecho de la víctima a contar con asistencia legal gratuita. Tesis de licenciatura*. (Tesis Pregrado) Repositorio Institucional de la Universidad Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16945>

- Castañeda M. (2012), Ministerio Público y Principio Acusatorio: ¿puede una sala penal disponer el ejercicio de la acción penal en contra de la opinión del fiscal superior?. Colección 40, Tomo 10
<http://www.hhabogadoseconomistas.com/wp-content/uploads/2020/09/principio-acusatorio-GACETA.pdf>
- Castillo L. (2013). *Derecho a la verdad*. Repositorio Institucional PIRHUA – Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2135/Drecho_a_la_verdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20palabras%20de%20la%20Corte,el%20juzgamiento%20que%20previenen%20los
- Chalco P. (2021, octubre 04). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista de Investigación de la academia de la magistratura*, 2 (3), 207-232.
- Champo N. (2020). La víctima del delito y reparación del daño en la Constitución. Dike- *Revista de investigación en Derecho, Criminalística y Consultoría Jurídica*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México, (26). Pp. 395-409.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (05 de marzo de 2014). Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Perú (1993). Congreso constituyente Democrático.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8.2.h. 7 al 22 de noviembre. 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Decreto Legislativo N° 957 (2004, 29 de julio). Poder Ejecutivo. Diario Oficial el Peruano.
- del Río G. del. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (65), 221-233.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.010>

- del Río, C. (2012). Study on the right of appeal in criminal proceedings. *Revista Estudios constitucionales*, 10(1), 245-288.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100007&lang=es
- Díaz, L. Torruco, U. Martínez, M. & Varela, M. (2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista Investigación en Educación Médica*. Pág. 163.
<https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- European Parliament & Committee on International Trade. (2020). PROVISIONAL AGREEMENT RESULTING FROM INTERINSTITUTIONAL NEGOTIATIONS. *Revista En - Law Insider PE660.380v01-00*. Pág. 54.
https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/plmrep/COMMITTEE_S/INTA/AG/2020/11-30/1218554EN.pdf
- Exp. N° 2488-2002-HC/TC (2004, 18 de Marzo). Tribunal Constitucional del Perú (Manuel Aguirre Roca)
- Fallo 28.258-2014 (16 de marzo del 2015) Emitida por la Primera Sala de la Corte Suprema de la República de Chile (Patricio Valdés A).
- Felices M. (agosto del 2017). Límites de las facultades del tribunal revisor en la apelación de sentencia en el código procesal penal. *Revista IUS INKARRI*, Num. 06.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/1246/1140>
- Fuentes, D. Toscano, A. Malvaceda, E. Díaz, J. & Díaz, L. (2020) *Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. Pág. 20.
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6201/Metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Garg, R. (2016). Methodology for research I. Indian journal of anaesthesia, 60(9), 640. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5037944/pdf/IJA-60-640.pdf>
- Gascon F. (2021). Derecho Procesal Penal. Materiales Para El Estudio. España <https://eprints.ucm.es/id/eprint/62310/1/Fernando%20Gascon-Derecho%20Procesal%20Penal-Curso%2020-21.pdf>
- Gladilina, I. (2020). Efficiency of employee learning in small companies under conditions of digital economy: Searching for optimum solutions. EurAsian Journal of BioSciences. Eurasia J Biosci 14, 5829-5834. pág. 2.
- Glasofer, A., & Townsend, A. B. (2020). Determining the level of evidence: Nonexperimental research designs. *Nursing2020 Critical Care*, 15(1), 24-27. [https://journals.lww.com/nursingcriticalcare/Fulltext/2020/01000/Determining the level of evidence Nonexperimental.4.aspx?context=FeaturedArticles&collectionId=2](https://journals.lww.com/nursingcriticalcare/Fulltext/2020/01000/Determining%20the%20level%20of%20evidence%20Nonexperimental.4.aspx?context=FeaturedArticles&collectionId=2)
- Gómez, G. (2007). *Instituciones en el Derecho Procesal Peruano* (1ª ed.). MFC Editores E.I.R.L
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Interamericana Editores, S.A.
- Houed M. (2020). El proceso penal en Costa Rica. *Revista pensamiento penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49122-proceso-penal-costarica>
- Hovitz M. (2016) Efectos Reflejos De La Sentencia Penal Condenatoria Y Su Incidencia En Los Juicios Civiles. *Revista de Derecho* (Nº 35) <https://www.cde.cl/estudiosybiblioteca/wp-content/uploads/sites/15/2016/05/REVISTA-DE-DERECHO-35.pdf>
- Kansteiner, K & König, S. (2020). “The Role(s) of Qualitative Content Analysis in Mixed Methods Research Designs”. FQS: FORUM QUALITATIVE SOCIAL RESEARCH SOZIALFORSCHUNG. Volume 21, No. 1, Art. 11. 2020 <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/3412/4514>

Ley 906 (2004, 31 de agosto). El Congreso de la República. Diario Oficial No. 45.658.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,previamente%20definidos%20en%20la%20ley.>

Ley N° 19.696 (2000, 29 de septiembre). Ministerio de Justicia. Publicación en el Diario Oficial de Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

Ley N° 27.063 (2014, 09 de diciembre). El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Promulgado según Decreto 2321/2014
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10947.pdf>

Ley N° 27.063. (07 de febrero de 2019). Decreto 118/2019. Congreso de la Nación.
https://www.mpf.gob.ar/cppf/files/2019/06/CPPF_SistemaAcusatorio.pdf

Ley No. 7594 (1996, 4 de junio). La Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica. Publicada en el Alcance 31 de La Gaceta 106. [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/\\$FILE/codigoprocesalpenal.pdf](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/$FILE/codigoprocesalpenal.pdf)

López, P. & Fachelli, S. (2015). Metodología de la Investigación Social Cuantitativa. *Universidad Autónoma de Barcelona*. Pág. 8.
https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsoccua_a2016_cap2-3.pdf

Lulimachi, R. (2017). Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte año 2016. (Tesis de Maestría) (pág. 47)
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7530/Lulimachi_ERP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mesinas F (2008). *El Proceso Penal en su jurisprudencia*. Primera edición, Gaceta Jurídica. Lima.

- Molina, T., Burbano, L., & Yépez S. (2021). Reconstrucción de contextos sociales en investigación cualitativa mediante herramientas tecnológicas. (Spanish). *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8, 1–20.
- Moreno V. (mayo del 2020). El Recurso De Apelación Y La Doble Instancia Penal. Teoría & Derecho. *Revista Teoría & Derecho - Teorder*. [.https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/296/291](https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/296/291)
- Moscoso, L. & Díaz, L. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista latinoamericana de bioética*, 18(1), 51-67.
- Murrieta L. (2022) *La Reparación Civil y las Sentencias Absolutorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Amazonas 2019*. (Tesis de pregrado). Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2630/Murrieta%20Carhuajulca%20Leysy%20Karely.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez F. (2019). *La Condena del Absuelto conforme al Código Procesal Penal: El derecho fundamental a la doble conformidad judicial y a la revisión integral*. Pacifico Editores SAC.
- ONU (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40, 34. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Ore A. (2016), *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica (pág. 92)
- Palmer I. (2021). *La limitación de la potestad recursiva del agraviado o Actor Civil por la aplicación del principio acusatorio*. (Tesis de Maestría). Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65065/Inga_M_PO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pandey P. & Mishra M. (2015). RESEARCH METHODOLOGY: TOOLS AND TECHNIQUES. *Bridge Center*.
<https://www.euacademic.org/BookUpload/9.pdf>
- Páramo, B. (2018). *La investigación en ciencias sociales: técnicas de recolección de la información*. Tomo I, Universidad Piloto de Colombia.
- Paredes, R. (julio 2022). *Derecho procesal penal. Análisis jurídico*. Gaceta Penal & Procesal Penal. (57), 184-196.
- Peña N. (2021). Problemas en torno al conocimiento conjunto y separado de la acción indemnizatoria civil ex delicto respecto del proceso penal chileno. *Revista de La Facultad de Derecho*, 50.
<https://doi.org/10.22187/rfd2021n50a12>
- Peña, T.& Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis Documental. Redalyc Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Argentina. *Revista Redalyc*. Pag. 59.
<https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Piccinelli O. (2017). Relaciones entre la acción civil y la acción penal: Apuntes sobre su regulación en el CCyCN.
https://www.academia.edu/30133606/Relaciones_entre_la_acci%C3%B3n_civil_y_la_acci%C3%B3n_penal_en_el_CCyCN_doc
- Piva Torres, Gianni Egidio, et al. (2021) *La Investigación del Delito en el Derecho Penal Español*. Bosch Editor. Digitalia,
<https://www.digitaliapublishing.com/a/102556>
- Prager, E., Chambers, K., Plotkin, J., McArthur, D., Bandrowski, A., Bansal, N., Martone, M., Bergstrom, H., Bernalov, A & Graf, C. (2019). Mejorar la transparencia y el rigor científico en la publicación académica. *Revista de investigación en neurociencia*, 97
- Queja N° 01678-2006-Lima, (2007, 13 de abril). Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. (San Martín Castro).

Real Decreto (1882, 14 de septiembre). Ministerio de Gracia y Justicia. Gaceta de Madrid. núm. 260, de 17/09/1882 URL [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)

Recurso de Casación, Resolución N° 01549 – 2019. Sala Tercera De La Corte Suprema De Justicia De Costa Rica

Recurso de Nulidad 626-2021- Lima Norte (2021, 12 de octubre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú, (SEQUEIROS VARGAS).

Rico de Alonso, A. Alonso, J. Rodríguez, A. Díaz, A. & Castillo, S.(2002). La Investigación Social: Diseños, Componentes, y Experiencias - Las Categorías en Investigación Social. Capítulo cuatro. <https://pdfslide.net/documents/la-investigacion-social-disenoscomponentes-y-experiencias-ana-rico.html>

Rivera R. (2019). *El Otorgamiento De Legitimidad Indebida Al Actor Civil, Por Parte De Los Jueces Penales, Para Intervenir En La Pretensión Punitiva Del Proceso Penal, Distrito Judicial de Tacna. 2016.* (Tesis de Maestría). Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1427/Rivera-Fernandez-Ryder.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal* (1ª ed.). Pacifico editores.

Salas C. (2010). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Revista Prolegómenos – Derechos y Valores*. Pp. 263 – 275, 2011 – II.

Salazar, D. D. C., & Abrahantes, T. N. R. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Revista Acta médica del Centro, Hospital Clínico Quirúrgico Arnaldo Milián Castro*, 12(2), 213-227. <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880>

San Martín C. (2004, Agosto). *La Reforma del Proceso Penal Peruano.* (1º ed). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal*. (2ª ed), Editorial Grijley.
- Sanabria, R. (2020). *La relevancia de los hechos en la pretensión civil* (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca). [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144269/Sanabria%20Rojas.%20Rafael%20\(v.r\).pdf;jsessionid=C699125235AA23E39FAA148F9217E694?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144269/Sanabria%20Rojas.%20Rafael%20(v.r).pdf;jsessionid=C699125235AA23E39FAA148F9217E694?sequence=1)
- Sánchez I, Gonzales L. & Esmeral S. (2020). *Metodologías cualitativas en la investigación educativa*. Editorial Unimagdalena. <https://eds.p.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzl5MTlwMzVfX0FO0?sid=e65484bc-f515-4228-ad21-308d32679ce6@redis&vid=1&format=EK&rid=1>
- Sánchez, B., & Menéndez Viso, A. (2018). La sorprendente importancia de la investigación básica: ciencias experimentales y ciencias sociales. (Spanish). *Sistema*, 249/250, 45–57.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. (1ª ed.), Editorial Moreno S.A
- Santacruz, R. y Santacruz, D. (2018). El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (17), 85-112. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1572>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: reflexiones y sugerencias*. Ara Editores. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabffd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sentencia 110/2020 (11 de marzo de 2020) Sala de lo Penal de Tribunal Supremo. (Vicente Magro Servet) <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/cac2ec927df2ac2410b129baa45c19bfba13e929a8617e55>

- Sentencia 901/2021, Expediente N° 02367-2021-HC/TC (2021, 21 de octubre del 2021). Tribunal Constitucional. (Sardón de Taboada).
- Sentencia de recurso de inconstitucionalidad. Exp. CJS 39.651/18-S. (03 de abril de 2019) Corte de Justicia Sala. <http://www.saij.gob.ar/corte-justicia-local-salta--homicidio-culposo-recurso-inconstitucionalidad-penal-fa19179115-2019-04-03/123456789-511-9719-1ots-eupmocsollaf>
- Sentencia SP 6808-2016 (25 de mayo de 2016), Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. (Gustavo Enrique Malo Fernández) <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jun2016/SP6808-2016.pdf>
- Sotomarinero R. (2018). Apuntes introductorios al Derecho Comparado. *THEMIS Revista De Derecho*, (73), 57-64. <https://doi.org/10.18800/themis.201801.014>
- Tenny S., Brannan J. & Brannan G. (2022). Qualitative Study. In StatPearls. *StatPearls Publishing*. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29262162/>
- Teruel J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías*. Universitat Jaume.
- Uribe S. (2006). Verdad, Justicia y Reparación. *Ratio Juris*, Vol 2, num 4, enero junio 2006. p. 15-22
- Veliz R. (2018). *La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la Sentencia Absolutoria y el Auto de Sobreseimiento*. (Tesis de maestría). Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2370>
- Walliman N. (2022). *Research Methods: The Basics*. Routledge. <https://www.lsms.ac/public/uploads/sqkcstdKySSt9RrFhypN8RPjLMuHkPgZwlylmlwqbwkdUiidx41575401371vQXcGCdkUWCXO267edUDMcGByBfk7e2uUSnkIIIMiJxdoXEOLLn.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.

Ámbito Temático	Problema General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Información De:	
							Sujetos	Fuente Documental
Derecho Procesal Penal.	¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú?	<p>¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria?</p> <p>¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el Perú?</p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica del Actor Civil en el derecho comparado?</p> <p>¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú?</p>	<p>Analizar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.</p>	<p>Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.</p> <p>Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.</p> <p>Conocer la naturaleza jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.</p> <p>Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.</p>	Actor Civil	<p>La Víctima</p> <p>Facultad recursiva.</p>	<p>Abogados</p> <p>Fiscales</p>	<p>Tesis</p> <p>Artículos</p> <p>Normativa legal.</p>
					Principio Acusatorio	<p>Sentencia Absolutoria.</p> <p>Características del principio acusatorio</p>	<p>Jueces</p>	<p>Jurisprudencia</p>

ANEXO N° 02. MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS.

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 27 de abril del 2023.

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

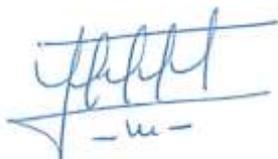
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil al ser el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio; por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



Lucia Milagros Centeno Valencia



Cesar Elias Flores Gonzales

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Lucia Milagros Centeno Valencia y Cesar Elias Flores Gonzales		
Apellidos y nombres del experto (a)		Zevallos Loyaga, María Eugenia		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Doctora		
Cargo e institución donde labora		Docente- UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					X

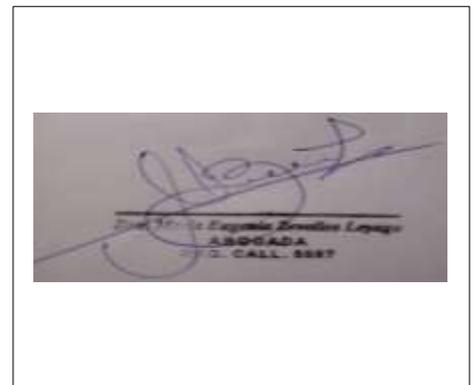
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					X
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

- De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar
- De 21 a 40 – Regular – No aplicar
- De 41 a 60 – Bueno - Mejorar
- De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar
- De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 27 de abril de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistador:.....

Fecha:Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Trujillo, 28 de abril del 2023.

Mg. Rodríguez Lara Yessenia Mariela

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

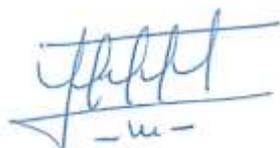
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil al ser el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio; por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



Lucia Milagros Centeno Valencia



Cesar Elias Flores Gonzales

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Lucia Milagros Centeno Valencia y Cesar Elías Flores Gonzales		
Apellidos y nombres del experto (a)		Rodríguez Lara Yessenia Mariela		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Magíster en Gestión Pública		
Cargo e institución donde labora		Estudio Jurídico Rodríguez & Asociados		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
2	Objetividad	Los ítems permiten mesurar las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					X

5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					X
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación			0 - 20	21 - 40	41 - 60	61 - 80	81 - 100

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

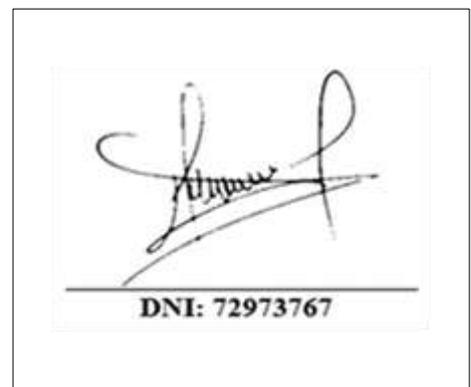
De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 28 de abril de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

III. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistador:.....

Fecha:Hora:

Lugar:

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

10. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

11. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Observación al ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

12. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

13. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

14. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....

15. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

16. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

17. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....

18. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Trujillo, 28 de abril del 2023.

Dr. Boy Vásquez Luis Miguel

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

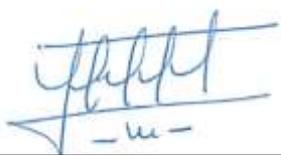
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil al ser el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio; por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



Lucia Milagros Centeno Valencia



Cesar Elias Flores Gonzales

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

IV. DATOS GENERALES. -

TITULO: Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Lucia Milagros Centeno Valencia y Cesar Elias Flores Gonzales		
Apellidos y nombres del experto (a)		Boy Vásquez Luis Miguel		
Título profesional del experto (a)		Abogado		
Grado académico del experto (a)		Magíster		
Cargo e institución donde labora		Docente- UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
2	Objetividad	Los ítems permiten mesurar las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					X

5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					X
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación			0 - 20	21 - 40	41 - 60	61 - 80	81 - 100

VI. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 28 de abril de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

V. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistador:.....

Fecha:Hora:

Lugar:

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Observación al ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en Actor Civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....

ANEXO N° 03. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTADO 1



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: Jorge Luis Chávez Bolaños

Edad: 54 años Género: Masculino

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Entrevistador: Lucía Milagros Centeno Valencia

Fecha: 11/05/2023 Hora: 4:00 pm

Lugar: Estudio Jurídico (St. Pizango 919)

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

.....
..... La implicancia Jurídica que se genera es el Derecho
..... De parte Privado de poder Apelar una Sentencia
..... absolutoria y con ello un control de legalidad del Objeto
..... Penal.

2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

.....
..... Considero que los alcances del actor civil deben
..... limitarse a la reparación civil de daño causado
..... por el tipo penal; extendiéndose al objeto penal
..... únicamente cuando se cuestiona la legalidad de la
..... investigación

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

..... No, porque el derecho de la tutela jurisdiccional
..... engloba más allá del derecho a la parte agraviada,
..... esto en el sentido de que el Estado actúa como
..... ente protector frente a la afectación de los
..... bienes jurídicos por el derecho penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

..... la división de funciones de juzgar y acusar;
..... y con ello los principios de oralidad, inmediación,
..... economía procesal, celeridad y publicidad, que
..... en conjunto sostienen el proceso penal.

.....
.....
.....
.....



5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

Si, porque el único que tiene derecho son los sujetos procesales incorporados en un proceso penal, ello está referido que frente a una imputación el derecho del sujeto agente es el de contradicción o principio de bilateralidad de audiencia.

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil - a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

A la presente pregunta se debe precisar que cuando el Fiscal Provincial solicita requerimiento de sobreseimiento y luego el Juez resuelve no estar de acuerdo con el archivo de la causa, este (Juez) eleva en consulta al Jefe Superior para que reexamine el sobreseimiento inicial, pero no corresponde al actor civil, del mismo modo en caso de sentencias Absolutorias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único

apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

- Ninguno, porque actualmente esta habilitado para impugnar objeto penal y civil, cuando se cuestiona la legalidad.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del actor civil solamente al objeto civil?

Sí, porque también debe apelar el tipo penal respecto de la legalidad.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Sí, porque también debe verse la legalidad de la motivación respecto del objeto penal.



Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

DNI/Reg. Abg.

Gerardo Chávez Bolado

@ALL-5311.

cel. 997 591 489

ENTREVISTADO 2



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: Mónica María Reguejo Chacama

Edad: 42 Género: Femenino

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Entrevistador: Lucas Cermeno Valencia

Fecha: 17/05/23 Hora: 14:30

Lugar: Ministerio Público - Of. 207

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

- Impacto la figura del Ministerio Público como único ente autorizado para ejercitar la acción penal, considerando parte de dicha estructura a particulares



- Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Haciendo una interpretación sistemática de la norma caso que debe estar referida únicamente al objeto civil del proceso

- Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Definitivamente si, puesto que permite a la víctima buscar la reparación del delito del que fuere agraviado

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

- Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

El principio acusatorio es parte del contenido esencial del debido proceso. Esto caracterizado por la separación de funciones, y tiene como base fundamental el que no puede existir juicio o condena sin una previa acusación

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

No me voy por el contrario, la función del Ministerio Público puede ser controlada por las partes a través por ejemplo de Tutelas de Amparo presentadas ante el juez competente (de Investigación Preparatoria), que controlara formalmente el accionar del fiscal durante el proceso.

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil - a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

Considero que si resulta legítimo debido a que el principio acusatorio garantiza la separación de las partes en el proceso, siendo el Ministerio Público el titular del ejercicio de la acción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Considero que la facultad de Apelar del Actor Civil debe estar circunscrita únicamente al contenido civil del proceso penal que NO considero necesario que exista regulación en otro sentido



Firma del entrevistado
Nombre: MONICA REQUERO CHAMORRO
DNI 40162414
Reg. Col. Ab. 3366
Cel. 949120011
Correo: monika.requero@gmail.com

ENTREVISTADO 3



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: Miguel Angel Casas Chusho

Edad:38..... Género:Masculino.....

Cargo:Fiscal Adjunto.....

Institución:Ministerio Público.....

Entrevistador:.....Lucia Milagros Centeno Valencia

Fecha:18.05.2023.....Hora:04.45 pm.....

Lugar:Trujillo – La Libertad.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

En general la actuación del actor civil se restringe a la reparación civil, sin embargo el literal d) del numeral 1 del artículo 95° del código procesal penal, habilita su

participación impugnatoria en la sentencia absolutoria, lo que implica- a nuestro parecer- la posibilidad de cuestionar la responsabilidad del procesado (entiéndase absuelto) y correlativamente la reparación civil, no sin antes cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad del recurso.

- 2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.**

El actor civil puede cuestionar la responsabilidad del absuelto y el monto resarcitorio fijado, encontrándose perfectamente facultados para proponer medios probatorios que demuestren dicha responsabilidad, advirtiendo para ello las deficiencias de los fundamentos y motivos del juzgador relacionados a la valoración, omisión, deficiencia de interpretación o sistematización de los medios probatorios.

- 3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.**

La lesión al bien jurídico protegido debe ser resarcido según la especial condición y características personales del sujeto pasivo, según incida en el daño personal, daño moral, el daño al proyecto de vida y el daño en su patrimonio, siendo una obligación del juzgador valorar, morigerar y determinar adecuadamente el mismo, y en correlación a ello, asegurar la tutela jurisdiccional del agraviado – víctima. Siendo incluso que cuando quien representa al actor civil no concurre, el Ministerio Público asume su representación y durante la investigación está facultado y obligado a garantizar sus derechos y según el caso brindar medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. **Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.**

El principio acusatorio, tiene como fundamento la distribución de roles, donde el Ministerio Público como persecutor penal, tiene que acreditar la comisión de un delito y la responsabilidad del agente, formulando el requerimiento acusatorio donde postula una pena y reparación civil, presentando al Juzgador de Investigación preparatoria su acusación para un control de coherencia procesal y de fondo; y luego para el examen correspondiente en juicio. Dicho principio establece que solo se puede juzgar el hecho plasmado y al sujeto agente consignado.

5. **Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.**

El principio acusatorio, no restringe los derechos del agraviado o del imputado para realizar el control en la etapa correspondiente, ahora bien, habría que diferenciar hasta qué punto están facultados para participar. Siendo así, en el caso del actor civil su participación está restringida a la reparación civil y el asume el sustento de su pretensión para justificar y postular el valor de su reparación civil; sin embargo, consideramos que en la audiencia de control de acusación no podría agregar hechos o supuestos facticos, o pretender calificar el hecho delictivo, pues tal circunstancia es facultad del Fiscal, cuyo control se da por el juzgador. Y en el ámbito de la investigación podría proponer diligencias a fin de acreditar los supuestos que considere o el delito que corresponde, y en caso fuesen negados podría solicitar una tutela de derechos.

6. **¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil - a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.**

Si bien es cierto el Ministerio Público es una institución jerarquizada donde el Superior puede rechazar la apelación del fiscal de primera instancia, consideramos

que el literal d) del numeral 1 del artículo 95° del código procesal penal, posibilita el recurso impugnatorio y no distingue o delimita el motivo de la impugnación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las Implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

En principio una sentencia absolutoria implica la negación de la reparación civil, por tanto permitir la impugnación del objeto penal implica también cuestionar el objeto civil. De no ser así se restringe su derecho a una doble instancia. Ello no implica una contradicción o inconsistencia con el principio acusatorio, pues esta se materializó al plasmarse la acusación y examinarse la misma el desarrollo del juicio, ello al margen del resultado, más aún cuando la no impugnación de la Fiscalía puede deberse a múltiples factores.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Considero que no se ha sistematizado el código procesal penal en lo que corresponde al artículo 95° y 407°, pues el primero es taxativo respecto a la apelación de la sentencia absolutoria por el agraviado que puede claramente



constituirse en actor civil, donde se entiende que esta no solo puede ser en el objeto civil. Por otro lado, consideramos que el artículo 407° del código procesal penal esta previsto para el supuesto en que se realiza la condena del imputado. Esto se aprecia, cuando se indica en el numeral 1 que el imputado y el ministerio público, indistintamente, pueden apelar el objeto penal y civil de la resolución. Siendo que no sería lógico que el imputado apele la sentencia absolutoria. Lo que si considero es que puede modificarse el artículo 95 incluyendo que la impugnación corresponde al objeto penal y civil o agregar, la salvedad en el artículo 407°, respecto a que en el caso que se trate de sentencia absolutoria puede impugnarse en el objeto penal y civil.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

La norma procesal debe ser clara, al determinar las facultades y obligaciones de las partes (agraviado- actor civil, imputado, fiscal, tercero civil, etc) , siendo que al existir imprecisiones o vaguedades se complica la labor de los operadores de justicia, en tal sentido es oportuno una modificatoria con la precisiones anotadas, debiendo hacerse con un criterio sistemático y de especialidad.

Firma del entrevistado
Nombre: MIGUEL ANGE CASIS CASIANO
DNI 41592432
Reg. Col. Ab. 6201
Cel. 970667007
Correo: macch-2@hotmail.com

ENTREVISTADO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL ACTOR CIVIL CUANDO ES EL ÚNICO APELANTE DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL PERÚ

I. Datos generales:

Entrevistado: Luciana Natalia Ugarriza Landavery

Edad: 27 años **Género:** Femenino

Cargo: Asistente en función fiscal

Institución: Ministerio Público

Entrevistador: Lucía Centeno Valencia

Fecha: 19-05-2023

Hora: 14:22

Lugar: Ministerio Público

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

1. **Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.**

Primero debemos tener claro que la sentencia absolutoria puede ser apelada por el Ministerio Público, actor civil e incluso el agraviado que no se ha constituido en actor civil. Declarar la nulidad de la sentencia absolutoria o confirmar la misma. De declarar la nulidad, se inicia un nuevo juicio con el mismo fiscal pero diferente juzgado.

2. **Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.**

Tiene facultad de apelar la sentencia absolutoria tanto en el extremo penal como civil.

3. **Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.**

Se debe partir señalando que la tutela jurisdiccional efectiva implica el derecho del acceso a la justicia y a la efectiva ejecución de las sentencias. Por lo tanto, englobaría el segundo supuesto, que es la efectiva ejecución de la sentencia, es decir, que se cumpla a cabalidad con la misma y la víctima pueda obtener una reparación total de los daños que sufrió.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

4. **Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.**

La característica fundamental es la distribución de roles. Por un lado el Ministerio Público a quien el corresponde investigar y decidir si ejercita o no la acción penal, por otro lado hay un juez que controla el respeto de las garantías que le asisten a los investigados. Asimismo, el principio acusatorio implica también que el Ministerio Público debe precisar detalladamente los cargos que se le imputan al acusado, así como la calificación jurídica, ello en aras de no vulnerar el derecho de defensa.

Adicional a ello también implica que no puede existir juicio sin acusación, y que esta última sea formulada por un órgano diferente al decisor, que no es posible condenar a una persona por hechos distintos a los acusados. La calificación jurídica puede cambiar pero jamás los hechos. Todas estas garantías se deben cumplir en virtud a este principio.

5. **Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.**

No, a través del modelo acusatorio la defensa puede, por ejemplo, interponer una tutela de derechos, y en la etapa intermedia puede realizar un control formal y sustancial de la acusación, deducir excepciones, etc.

6. **¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolucón en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.**

Si, debido a que si ya el fiscal superior está también conforme con la sentencia absolutoria, se da el doble conforme y la sala procede a confirmar la sentencia argumentando respecto al principio acusatorio, y es que sin acusación no puede existir juicio, es decir, pronunciamiento por parte de la judicatura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Preguntas:

7. **Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.**

Como ya se ha mencionado anteriormente, en estos casos se está respetando la garantía procesal del doble conforme, que en realidad la tiene no solo el actor civil sino las demás partes. Así es nuestro sistema procesal actual, el mismo que considera al Ministerio Público como órgano autónomo y si es que tanto el fiscal en primera instancia como el superior se encuentran satisfechos con la sentencia absolutoria, se entiende que no hay acusación por tanto ya no cabría un pronunciamiento por parte de la sala porque ellos no pueden acusar, eso le corresponde únicamente a fiscalía.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Considero que no, que ya existe un órgano autónomo como la fiscalía cuya atribución es recurrir el extremo penal, como representante de la sociedad y defensor de la legalidad. Ahora, en los casos de sentencias absolutorias, donde no se fija una reparación civil, se podría declarar la nulidad en segunda instancia e iniciar un nuevo juicio donde se podría fijar una reparación civil.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

En realidad al tratarse de una sentencia absolutoria, entendemos que no se ha fijado una reparación civil, por tanto, si está facultado para apelar tanto el extremo penal como el civil. En ese sentido si estoy de acuerdo que, conforme a la legislación actual, pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal.



Firma del entrevistado

Nombre: Luciana Natalia Ugarriza Landavery

DNI 73671920

Reg. Col. Ab. 010572

Cel. 986296758

Correo: lucianaugarriza@hotmail.com

ENTREVISTADO 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: *William Enrique Arana Morales*

Edad: *47 años* Género: *masculino*

Cargo: *Fiscal Adjunto Superior*

Institución: *Ministerio Público*

Entrevistador: *Lucia Milagros Centeno Valencia*

Fecha: *23 de mayo de 2023* Hora: *11:00 am*

Lugar: *Ministerio Público - Av. Jesús Nazareno 480*

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

La implicancia es que la mayoría de los jueces restringen el ámbito de la protección del actor civil al ámbito de la reparación civil y ya no aciertan el objeto penal de la sentencia absolutoria.



2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Como regla considero que la apelación del A. Civil como único apelante de una sentencia absolutoria lo limita a sustentar la impugnación del ámbito civil de la sentencia (Pop. Civil); pero si el Fiscal Superior concuerda con el actor civil y no está de acuerdo con la absolución, el Tuz Superior queda habilitado a revisar ambas extremos de la sentencia (Civil y Penal), conforme al fundamento 23 de

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Si, porque la reparación civil tiende a reparar el daño provocado por el delito y en el proceso se genera un mecanismo rápido y efectivo para que el agraviado pueda lograr el resarcimiento del daño causado

In Casación N° 413-2014 Iquitos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

El principio acusatorio supone dos cosas:
 a) Que no puede haber juicio, sin acusación fiscal
 b) Que los poderes procesales están divididos entre los sujetos procesales.
 Juez: resuelve
 Fiscal: investiga, promueve la acción penal, tiene el deber de probar.
 Abogado: ofrece relato de investigación, ejerce defensa técnica y contradice, ofrece y produce sus pruebas para el sustento de la teoría del caso de la defensa.

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

No impide de manera absoluta; porque según las normas del NCPP:

El denunciante y el acusado pueden solicitar la declaración de inactividad si no están conformes con una disposición de archivo de la investigación.

El acusado y el actor civil pueden oponerse al requerimiento de sobreseimiento.

El acusado y el actor civil pueden apelar el sobreseimiento solicitado por el fiscal.

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil - a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

Respecto al objeto penal, si considero legítimo que el Fiscal Superior esté de acuerdo con la impugnación del actor civil, a fin de que se habilite la posibilidad de reuinar el objeto penal de una sentencia absolutoria que no fue apelada por el fiscal de primera instancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Debe modificarse el NCPP y habilitar a la Sala Penal para revisar el objeto penal cuando es cuestionado en el Recurso del actor civil y esos fundamentos son aquellos por el fiscal Superior que no comparte la decisión de no haber impugnado la sentencia absolutoria.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Considero que si es necesaria la modificación del artículo 407 inc 2, pues el actor civil debería tener la posibilidad de impugnar el objeto civil y penal de la sentencia absolutoria, sin que ello afecte el principio acusatorio, porque en caso el fiscal provincial no impugna el objeto penal, queda la posibilidad de que el fiscal Superior este de acuerdo con el cuestionamiento del actor civil, respecto del objeto penal y pueda reforzar o hacer suyo el planteamiento o cuestionamiento del actor civil.



9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Si debería regularlo por la razón expuesta en la respuesta anterior

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del entrevistado

Nombre: *William Enrique Arana Morales*

DNI *18173621*

Reg. Col. Ab.

Cel. *949494748*

Correo: *willyarana0@gmail.com*

ENTREVISTADO 6



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado:Henner Elías Verástegui Pérez.....
Edad:30..... Género:Masculino
Cargo:Abogado – Conciliador Extrajudicial.....
Institución:Estudio Jurídico Verástegui
Entrevistador:Lucía Milagros Centeno Valencia
Fecha:12-05-23.....Hora:3:00 pm
Lugar:Estudio Jurídico

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

La legitimidad del Actor civil que al ser agraviado le asiste el derecho de apelar sentencias absolutorias.

2. **Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.**

Las facultades que le asisten son declarar la nulidad de actuados, ofrecer pruebas, participar de actos de investigación, intervenir en el Juicio oral e interponer recursos impugnatorios, dentro de los cuales le asiste el derecho de apelar en resguardo de sus intereses, tanto respecto del objeto civil como del penal.

3. **Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.**

Sí, pues la Tutela Jurisdiccional Efectiva reconoce a toda persona como integrante de una sociedad y defiende sus derechos e intereses; en tal sentido el resarcimiento al agraviado por los daños ocasionados es garantizado por dicha tutela.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. **Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.**

1) Que no existe juicio sin acusación y que la persona que acusa debe ser distinta a la que juzga o defiende. 2) Que no puede condenarse por hechos distintos a la acusación, y 3) Que no puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

5. **Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.**

No, pues el actor civil o tercero legitimado puede recurrir directamente al órgano de control correspondiente para que ratifique las decisiones del Ministerio Público.

6. **¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.**

No, considero que el actor civil tiene autonomía e independencia para interponer recurso impugnatorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Debería modificarse el NCPP permitiendo al Actor Civil impugnar sentencias absolutorias respecto del objeto penal.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Sí, debido a que el actor civil es la persona agraviada por el delito investigado y está facultado para impugnar sentencias absolutorias de todos sus extremos; no obstante, al constituirse en Actor Civil el Art. 407 del NCPP limita su derecho solo al objeto civil.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Si, considero que el legislador debe advertir esta problemática y regular que el Actor Civil pueda impugnar también respecto del objeto penal.


HENNER ELÍAS VERÁSTEGUI PÉREZ
ABOGADO
C.A.L.L. N° 10495

Firma del entrevistado

Nombre: Henner Elías Verástegui Pérez

DNI: 70659301

Reg. Col. Ab. 1 0495

Cel. 945111932

Correo: henner_743@hotmail.com

ENTREVISTADO 7



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: HERMES AUGUSTO HIDALGO ROMERO

Edad: 64

Género: MASCULINO.

Cargo: FISCAL PROVINCIAL DE PAIJÁN

Institución: FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA - PAIJÁN

Entrevistador CESAR ELIAS FLORES GONZALES

Fecha: 19-05-2023

Hora: 3:30 Pm.

Lugar: PAIJÁN

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Si el fiscal no apeló y solo lo ha hecho el actor civil, el pronunciamiento no puede ir más allá de la reparación civil; solamente el juzgador podría ir más allá si habría una cuestión de nulidad absoluta, contemplado en el artículo



150 literal d) del Código Procesal Penal: la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución, y lo podría declarar de oficio, porque si el fiscal no apela, tácitamente está de acuerdo con la resolución sentencial. Ello también concordante con lo dispuesto en el Art 105 puesto que el actor civil colabora con el esclarecimiento de los hechos.

2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Al solo recurrir el actor civil y no el fiscal, ello significaría que está de acuerdo con la sentencia absolutoria en el extremo de la acusación, entonces el Ad Quem se va a pronunciar sólo en lo que está facultado el actor civil respecto a la reparación del daño, empero el artículo 105° del Código Procesal Penal le da facultades adicionales, entre ellos la de colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y la del autor o partícipe; considero que puede tener la implicancia que el órgano superior declare la nulidad absoluta y remita al otro juez a efectos de que se realice un nuevo juzgamiento, no sólo al aspecto civil sino también penal.

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Sí, por que se va atender el extremo de la reparación del daño relacionado con la comisión de todo delito, esto se verá satisfecho de manera integral o total, no solo con la indemnización sino además con el pronunciamiento respecto a la responsabilidad penal del acusado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

La correlación que debe existir entre lo hechos y personas materia de formalización con la acusación, que el fiscal necesariamente para poder llegar a un juicio oral debe de existir una acusación y esa acusación emerge del órgano facultado que es el Ministerio Público; que no se puede acusar a la persona que no ha sido comprendido dentro de la investigación preparatoria; y la imputación necesaria respecto a la intervención en detalle de lo que son objeto del proceso penal, precisando los hechos en modo y forma, de tal manera que estando a las características que utiliza el método de contradicción, la otra parte pueda tener los elementos claros para defenderse.

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

Sí, impide ya que si no hay acusación por parte del Ministerio Público no se puede someter a juicio a una persona. El fiscal puede ejercitar la acción penal y esta va a desembocar en una tesis que es la acusación o en todo caso esa investigación va desvirtuar la hipótesis y por consiguiente se va solicitar el sobreseimiento de la causa, cuando se produce este hecho pueden recurrir las parte legitimadas vía apelación del auto de sobreseimiento y si esta es confirmada por la instancia superior termina y tiene la calidad de cosa juzgada esta decisión, es decir ya no puede ser objeto de juicio. Sin embargo, no está exenta del control de legalidad por el Órgano Jurisdiccional , los actos que realiza el Ministerio Público

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil - a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su Inferior Jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

No es legítimo, puesto que la ley le faculta al actor civil no solo impugnar en el extremo de la reparación civil, sino también le da facultades adicionales en el esclarecimiento de los hechos. En tal sentido, si bien es cierto el principio acusatorio es privilegio o prerrogativa sólo del Fiscal, sin embargo no es ningún impedimento que coadyuve con el esclarecimiento de los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Frente a una intervención del actor civil colaborando con los esclarecimientos de los hechos y este encuentra que hay cuestiones de nulidad absoluta, yo creo que deben de ser atendidas con la participación del fiscal superior y del órgano jurisdiccional en su caso, ya que es un aspecto que debió de cuestionar el fiscal inferior.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Considero que no, ya que debe realizarse una interpretación sistemática con los artículos 95° y 104° del Código Procesal Penal y ya existen ejecutorias o pronunciamientos jurisdiccionales en su caso.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Considero que excepcionalmente sí, porque este rol le corresponde al fiscal, cuando se advierta aspectos de nulidad absoluta, no tomadas en cuenta por el Fiscal advertidas por el fiscal.



Firma del entrevistado

Nombre: HERMES AUGUSTO HIDALGO ROMERO

DNI: 08498883

Reg. Col. Ab. 16501- COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Cel. 949701176

Correo: hehidalgodj@mpfn.gob.pe

HERMES AUGUSTO HIDALGO ROMERO
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
LIMA

ENTREVISTADO 8



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: Mary Carmen de Fátima Vargas Guanilo

Edad: 32

Género: Femenino

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Fiscalía Provincial Mixta Corporativa - Paiján

Entrevistador: Cesar Elias Flores Gonzales

Fecha: 17/05/2023

Hora: 4:30 Pm.

Lugar: Paiján

II. Instrucciones

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.



Debemos tener presente que el código procesal penal, señala que el actor civil puede impugnar el extremo civil de una sentencia emitida en un proceso penal, así mismo, el proceso penal es una de carácter heterogéneo esto es que conlleva a la formulación de dos tipos de pretensiones, la civil y la penal, en el caso del actor civil constituido como parte, las implicancias jurídicas de solicitar la apelación en una sentencia absolutoria, es la de garantizar los derechos de la parte agraviada constituida.

2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Considero que legalmente, el código procesal penal delimita la actuación del actor civil a la pretensión civil, postulando y probando la cuantificación de la reparación civil, a través de la acreditación de los daños patrimoniales y extra-patrimoniales, en el caso de ser el único apelante en una sentencia absolutoria sus facultades ya se encuentran limitadas legalmente, sin embargo, considero que si ha existido vicios en el proceso penal que generen la nulidad por inobservancia de las garantías constitucionales podría considerar algunos fundamentos tendientes a acreditarlo.

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Sí, desde el inicio del proceso penal, se le da la posibilidad de recurrir en queja de derecho, en el ámbito de la reparación civil surge la necesidad de que al haberse formulado una acusación por existir suficientes elementos de convicción que acreditan la responsabilidad penal, también surge la pretensión civil que permite ese resarcimiento a la parte agraviada, perjudicada por el actuar ilícito del investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.



4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

Las principales características del principio acusatorio como parte conformante del debido proceso, son: permite la instauración del juicio oral, no puede haber tal sin acusación, la cual es formulada por quien es reconocido legalmente como el ente monopolizador de la acción penal: el fiscal y los hechos por los cuales se acusa serán sustento de probable condena, así como a la persona(s) a la(s) que se les acusa, no pueden existir diferentes hechos y personas no acusadas.

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

Considero que no, ya existen diversos pronunciamientos sobre el sentido absoluto de los principios o derechos, tal es el caso, que existen las excepciones en sus distintas vertientes, que atacan la formalización de la investigación preparatoria, por ende, permite ejercer el control respecto de la decisión de continuar con la investigación, en su defecto logran el archivo o sobreseimiento de la causa, entonces no se puede señalar que es un impedimento absoluto.

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su Inferior Jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

Sí, porque toda decisión debe ser sometida a la revisión del superior jerárquico, conforme lo establecen las mismas características de los recursos de impugnación que finalmente son esas especiales formas de ejercer el control de las decisiones fiscales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Todo fallo emitido, debe cumplir con las garantías y principios constitucionales de tutela y debido proceso, por lo tanto el actor civil deberá observar especialmente el cumplimiento de ellas, porque ello le permitirá hacer las observaciones que tengan especial interés o impacten en su pretensión civil.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

No, considero que si se cuentan con herramientas que permiten una revisión del superior en grado o de la Sala en segunda instancia que de detectar vulneración a los principios de tutela y debido proceso permiten la revisión completa de la sentencia absolutoria.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

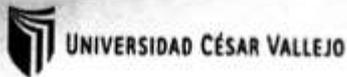
9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

No, ello iría en contra del principio de legalidad y acusatorio.

Mary Carmen de Fátima Vargas Guanilo
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Paján
Distrito Fiscal La Libertad

Firma del entrevistado
Nombre: Mary Carmen Vargas Guanilo
DNI: 46533046
Reg. Col. Ab.: 9720
Cel.: 931380037
Correo: mavargas@mpfn.gob.pe

ENTREVISTADO 9



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez

Edad: 69

Género: Masculino

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Fiscalía Provincial Mixta de Paján

Entrevistador: Cesar Elias Flores Gonzales

Fecha: 24/05/2023

Hora: 9:00 Am.

Lugar: Paján

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Que el caso se confirme; es decir, no prospere alzada, en virtud del principio acusatorio, lo que atenta contra el principio de la doble instancia.



2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Se imposibilita la revisión por apelación, lo que recorta sus derechos a la doble instancia, regulado en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Estado.

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Todo daño civil afecta negativamente al agraviado. El responsable penal cuando agrade a la víctima, tiene la obligación de indemnizar o reponer económicamente al agraviado según el bien jurídico afectado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.
- De vinculación constitucional y tratados de derechos humanos o de preeminencia constitucional.
 - Preeminencia de la oralidad en la actuación probatoria y la publicidad.
 - Monopolio del Ministerio Público de la acción penal pública.
 - La división de funciones procesales entre el acusador y sentenciador.
 - Tendencia adversarial del proceso donde las partes confrontan pruebas y argumentos.
5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.



No, porque los denunciantes que no son las partes sí pueden impugnar la acción fiscal.

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

Existe antinomia de normas del mismo rango el principio acusatorio establecido en el artículo 159° y el principio a la doble instancia en el artículo 139° numeral 6 de la constitución que se debe decantar por el que mejor garantice los derechos fundamentales del hombre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

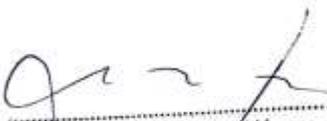
7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Que legislativamente se solucione la antinomia normativa constitucional del artículo 159° vs 139° numeral 6 de la Constitución.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.
Sí, incluso teniendo en cuenta el artículo artículo 139° numeral 6 de la Constitución y el artículo 95° literal d) del Código Procesal Penal.
9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.
Sí, reitero la respuesta de la pregunta 8.


Mg. Ruperto E. Alcántara Vásquez
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE PAILON

Firma del entrevistado
Nombre: Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez
DNI 17885207
Reg. Col. Ab.
Cel.976498310
Correo: rualcantaradj@mpfn.gob.pe

ENTREVISTADO 10



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: TONY RUBEN SANCHEZ LA ROSA

Edad: 32

Género: Masculino

Cargo: Defensor Público de Víctimas.

Institución: Ministerio de Justicia

Entrevistador: CESAR ELIAS FLORES GONZALES

Fecha: 19 de mayo del 2023 Hora: 12:00 pm

Lugar: Paiján

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Teniendo en cuenta que el monopolio de la acción pública penal es ostentada por Ministerio Público y que en nuestro Código Procesal Penal, otorga ciertas



facultades de intervención en el proceso a la parte agraviada cuando actúa con o sin Constitución de Actor Civil al imperio del art. 95, 100° y el 105° del CPP, en mi opinión y por experiencia propia en el expediente 3527-2020-11, el actor civil sí puede interponer recurso de apelación de la sentencia absolutoria en los extremos de la sanción punitiva e indemnizatoria, el Derecho a la Pluralidad de instancias, más bien es el Derecho que se concretiza mediante el medio impugnatorio, que puede precisarse en la interposición de un recurso de apelación o de nulidad sobre la sentencia, considero también, que ante la sentencia absolutoria la parte agraviada sin constitución de actor civil tiene los mismos derechos de accionar la apelación que el Actor civil, con la debida nota de atención que en el caso se corra traslado para ofrecimiento de nueva prueba en segunda instancia, la parte agraviada sin constitución de actor civil no podrá ofrecer ni tampoco invocar la repetición de examen plenario de testigo, a diferencia del actor civil.

2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Indudablemente, el Actor Civil puede efectuar dentro de su apelación de sentencia absolutoria tanto pretensión de sanción punitiva como indemnizatoria, sin embargo, debo precisar que respecto a sanción punitiva, esta solamente puede estar orientada a que se declare NULA la sentencia venida en grado para que ordene nuevo juzgamiento, ya que pedir la revocación para que se imponga una sanción punitiva sería invadir el rol de Ministerio Público y en atención a la prohibición de la condena del absuelto 00461-2022-PHC/TC, en tal caso, pese a que en la sentencia de primera instancia Ministerio Público haya declarado su conformidad y esta haya sido refrendada por la misma posición de fiscal superior en audiencia de segunda instancia, el Ministerio Público tendrá que replantear su postura por el Principio de Legalidad, puesto que una resolución de primera instancia que no posee una valoración de medios de prueba individual y conjunta de manera razonada y con una correcta argumentación jurídica, y está conforme al

Principio de Congruencia Procesal entre la sentencia y la acusación fiscal, transgrede no solamente el Principio de Legalidad en el entendido que se ha establecido los parámetros legales para la dación de una sentencia absolutoria y condenatoria, al amparo del art. 398° y 399° del CPP, y de no haberse respetado la Debida Motivación de la Resolución Judicial, por ende se debe anular la sentencia mínimamente, también, se transgrede el Principio de Debido Proceso a la parte agraviada y es una forma de cómo corregir defectos del ejercicio práctico de los señores fiscales quienes no pueden ostentar un poder ilimitado sustentado en el Principio Acusatorio, y en ese sentido el órgano jurisdiccional revisor de segunda instancia no solamente está obligado a declarar las nulidades de sentencias al amparo del art. 409° del CPP, sino que también es un Juez Constitucional que debe velar por el Derecho a la Verdad de las Víctimas que está más allá de un simple indemnización como ya lo ha expuesto la Corte Interamericana de San José de Costa Rica en el Caso de Barrios Altos y la Cantuta contra el Estado Peruano.

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Si, en reiterada Jurisprudencia de nuestro Supremo interprete, se ha especificado que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no solamente requiere la respuesta del órgano jurisdiccional sino de la eficacia de las mismas, y adicionalmente, La Corte de San José ha establecido que la reparación de las víctimas debe ser integral, es así como el artículo 1985 del Código Civil delimita el contenido sustancial de este concepto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

El Principio Acusatorio es innato al rol constitucional de persecución del delito de Ministerio Público, en nuestro modelo de Estado Constitucional de Derecho se ha fortalecido La imparcialidad de la Magistratura con la adjudicación de este rol a Ministerio Público ha quedado mejor blindada sin que ello signifique caer en la utopía de la no contaminación del Juez.

La otra característica procesal de este Principio es el correlato o la congruencia entre la acusación y la sentencia, lo que otorga rigor metodológico a la sentencia por pronunciarse sobre la probanza de elementos fácticos.

También, es progresivo, ya que este principio debe expresarse a través de una imputación con determinación progresiva a lo largo de cada etapa procedimental.

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

No, para comenzar ninguna Principio es relativo y menos el ejercicio de una función pública, además, el imputado puede atacar la imputación necesaria durante la etapa de investigación preparatoria mediante tutelas de derecho, y así en el control de acusación las partes, incluyendo el actor civil, pueden formular observaciones al requerimiento acusatorio, al punto de que al ser declaradas fundadas se puede devolver la carpeta fiscal a fin de que se enmiende, en ese sentido hay mecanismos intraproceso que sí permite al actor civil controlar el Principio Acusatorio, con más justificación se podrá controlar la sentencia absolutoria en su parte de sanción punitiva por una mala calificación de los elementos de la acusación.

6. Según su opinión: ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil - a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

No, no es legítimo, considero que el Principio acusatorio no es absoluto, y que se debe realizar una interpretación extensiva basado en artículo IX del Código

Procesal Penal, esto es que todos los sujetos tienen derecho a la Defensa, y el actor civil también goza del derecho a la Pluralidad de instancia y si bien puede impugnar, esto solamente podría efectivizarse pidiendo la nulidad de la sentencia y consecuentemente un Nuevo Juicio Oral o Inmediato, considero que no puede generarse un doble plazo de impugnación para correr traslado además a Fiscal Superior, pese a que la práctica judicial hace ver que el Fiscal Superior en las audiencias de apelaciones a veces puede desistirse de la pretensión impugnatoria deducida por el fiscal provincial, ya que en el mejor de los casos Fiscalía Superior solamente podría adherirse a los fundamentos fácticos y jurídicos del autor del escrito postulatoria de apelación de sentencia absolutoria y en suma es casi un hecho que introducirá más fundamentos que el señalado por el apelante y ello sí vulneraría el Principio de Igualdad de Armas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Considero, que debe establecerse en un Decreto Legislativo un manual o protocolo para el ejercicio de la apelación para parte agraviada y Actor Civil, en donde se especifique las implicancias de la apelación de la sanción punitiva e indemnizatoria tanto para parte agraviada sin constitución de actor civil y para Actor Civil.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

No, porque según teoría General del Proceso, el medio Impugnatorio contiene los recursos impugnatorios y los remedios procesales, siendo la nulidad de sentencia una pretensión que se encuentra dentro de la especie de recursos impugnatorios, más bien debería especificarse que en caso el agraviado apele no podrá ofrecer nueva prueba, a diferencia de actor civil.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Sí, en el sentido de que debe ser expresa la facultad para la pacificación de las disputas doctrinales y en aras de una mejor administración de justicia que en caso haya un criterio limitante de esta facultad a la parte agraviada, la única opción sería presentar un recurso de queja por denegatoria de apelación o una demanda de amparo contra la resolución judicial que le deniega la apelación.



Firma del entrevistado
Nombre: TONY RUBEN SANCHEZ LA ROSA
DNI N.º 46659540
Reg. Col. Ab.
Cel. 966582657
Correo: Leon1juda@gmail.com

ENTREVISTADO 11



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú.

I. Datos generales:

Entrevistado: **GODOFREDO ANDRÉ GARCÍA LEÓN**

Edad: 34 Género: **MASCULINO**

Cargo / Profesión: **ABOGADO**

Institución: **García León & Abogados Asociados**

Entrevistador: **Cesar Elias Flores Gonzales**

Fecha: **11/05/2023**

Hora: **10:00 Am.**

Lugar: **Trujillo**

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

El CPP de 2004, no regula en específico esa figura porque también es posible que el MP apele la sentencia absolutoria, incluso el agraviado sin ser actor



civil necesariamente, sin embargo, sería una propuesta interesante a desarrollar

2. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Los alcances de dicha figura deberían ser dos: 1) Que el extremo impugnatorio no solo se limite a la pretensión civil, 2) O si solo se limita a la pretensión civil también se aboque a la acreditación de hechos que configuren un delito al menos en su estructura bipartita de conducta típica y antijurídica, mas no necesariamente culpable

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Si lo es, porque integra y compatibiliza la finalidad del proceso, que es alcanzar la paz con justicia y no solo se verifica en el resarcimiento monetario a la víctima o agraviada de un delito, sino a la pretensión de más conceptos que integran la reparación integral

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

El principio acusatorio, implica necesariamente algunas cuestiones tales como, 1) la existencia de una imputación o acusación previa para el enjuiciamiento de una persona, 2) La separación del ente persecutor (del que investiga) del órgano jurisdiccional que sentencia o controla la investigación (juez de investigación preparatoria, juez de etapa intermedia) y 3) La correlación entre acusación y sentencia, 4) La autonomía e independencia del



Ministerio Público, siendo el ente titular de la acción penal que la ejerce en nombre de la sociedad, entre otros

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

No de manera absoluta, porque existen mecanismos como la investigación suplementaria, o cuestiones que pueden dar lugar por impulso del actor civil a acusaciones complementarias, suplementarias, u oposiciones a sobreseimientos o quejas de derecho por la disposición de no lugar a la formalización y continuación de investigación preparatoria, o apelar el auto de sobreseimiento o la absolución, pero más allá de eso, si hay limitaciones.

6. Según su opinión: ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.

De principio no, porque el Ministerio Público es titular de la acción penal, sin embargo, en un concepto y garantías más amplias de las que debe gozar el actor civil, si le perjudica en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la verdad, el resarcimiento, reparación integral, a la obtención de justicia, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer las características del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.



Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

Los lineamientos serían los siguientes, 1) Definir el objeto y contenido del extremo impugnatorio de la reparación civil 2) Delimitar los alcances y límites de la impugnación civil, atendiendo a la probanza de hechos, que tendría connotación penal, que no debería ser ajena al MP como si la conducta es típica o antijurídica penalmente hablando.

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.

Si, hacer una adición o una aclaración a ese punto.

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Si, pero siempre y cuando exista una real y verdadera conexión lógica del objeto penal con el objeto civil en cada caso, o casos concretos.



Godofredo Aníbal García León
ABOGADO
CALL: 8187

ENTREVISTADO 12



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias jurídicas del Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria y el principio acusatorio en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado: Jorge Isaac Celis Castro
Edad: 60 Género: Masculino
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial
Institución: Fiscalía Provincial Mixta Cooperativa de Paijón
Entrevistador: Zorayda Flores Goryales
Fecha: 24/05/2023 Hora: 4:00 Pm
Lugar: Paijón

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria.

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas que genera el actor civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.

En la medida que les está permitido impugnar (como agraviado – Art. 95.1 a) NCPP) Contribuye al éxito del proceso penal, en la medida que consolida y



asegura la eficacia de la instancia plural; no genera perjuicio para el proceso penal o los resultados del mismo; máxime si la no impugnación por parte del Ministerio Público puede estar referida, no necesariamente a una conformidad con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, sino a un tema de imposibilidad o caso fortuito.- No obstante ello, que ello está referido únicamente al **objeto civil**, por cuanto la persecución del objeto penal, le está reservada por mandato Constitucional y Legal, al Ministerio Público.- para que ejercite la acción penal.-

2. Según su opinión. ¿Cuáles son los alcances de las facultades reguladas al Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria? Explique su respuesta.

Como Actor Civil (no necesariamente el directamente agraviado con el delito); sólo puede impugnar el extremo de la Reparación Civil, según lo establecido en el artículo 407.2 del NCPP; por lo que no podría -por estarle vedado- impugnar el extremo de la condena; toda vez que ello, por principio de legalidad procesal, corresponde únicamente al Ministerio Público, ello en coherencia con lo que disponen los artículos 159.5 de la Constitución Política; IV.1 y 60°.1 del NCPP.

3. Según su opinión: ¿El derecho de la víctima a una reparación integral de los daños ocasionados, es una parte sustancial de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.

Efectivamente; porque el derecho penal; busca igualmente un resarcimiento no sólo al Estado que se ha visto perjudicada con la transgresión de una norma punitiva; sino que además reparar se busca con el extremo civil de la sentencia reparar el daño que se ha irrogado al agraviado con el hecho.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las características del principio acusatorio en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las características del principio acusatorio en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

A ello se ha referido el TC en la sentencia 02367-2021-HC/TC que ha establecido tres características del Principio Acusatorio:

1) Que, en principio para que haya un Juicio Oral, se debe contar previamente con la acusación fiscal; si el Fiscal -único ente persecutor de la acción penal y del delito- no acusa, le caso debe ser necesariamente sobreseído.-

2) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; esto es la sentencia de condena versará necesariamente respecto de los hechos sostenidos en la acusación fiscal y respecto de las personas que en esta se indiquen.-

3) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.-

5. Según su opinión: ¿El principio acusatorio impide de manera absoluta que las demás partes dentro del proceso soliciten realizar un control respecto de las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal? Explique su respuesta.

Si bien es cierto; por el principio acusatorio, el Ministerio Público tiene la facultad exclusiva de decisión del ejercicio de la acción penal; existen mecanismos procesales a los que la parte agraviada o afectada con el delito pueda cuestionar las decisiones de archivo o sobreseimiento que emite el MP como es la solicitud de elevación de actuados; o la elevación en consulta del requerimiento de sobreseimiento que hace el Juez de la Investigación preparatoria que considere que el caso debe pasar a Juicio Oral.-

6. ¿Es legítimo que, al amparo del principio acusatorio se condicione la impugnación de una sentencia absolutoria - realizada por el Actor Civil – a la absolución en grado del Fiscal Superior, cuando su inferior jerárquico decide no impugnar? Explique su respuesta.-

Si; en tanto el Fiscal Provincial no haya expresado tácitamente su voluntad de no impugnar; y por cuanto como se ha sostenido, por mandato constitucional es el titular de la acción penal; y, por ende de las apelaciones del objeto penal .-

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la Naturaleza Jurídica del Actor Civil en el Derecho comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera el Actor Civil cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú.

Preguntas:

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar las implicancias jurídicas que genera la facultad del Actor Civil de ser cuando es el único apelante de una sentencia absolutoria frente al principio acusatorio en el Perú? Explique su respuesta.
En coherencia con la respuesta a la pregunta 1) no, considero que existan implicancias jurídicas a solucionar en caso que el Actor Civil – agraviado sea el único apelante de una sentencia no condenatoria.-

8. Según su opinión ¿Se debería modificar el art. 407 del código procesal penal por limitar la facultad recursiva del agraviado constituido en actor civil solamente al objeto civil? Explique su respuesta.
No es factible la modificación del artículo 497° en los términos que se propone; toda vez que, la Constitución Política, en su artículo 159.5 establece de manera exclusiva la facultad del Ministerio Público del ejercicio de la Acción Penal en los delitos de persecución penal pública; pretender la modificación del artículo 407 del NCPP con fines de otorgar facultades al actor civil para impugnar decisiones relativas al objeto penal del delito implicaría entonces una modificación del texto constitucional.-



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

9. Según su opinión ¿El Código Procesal Penal debería regular que el agraviado constituido en Actor Civil pueda apelar sentencias absolutorias respecto del objeto penal? Explique su respuesta.

Siendo que la prosecución del objeto penal del delito corresponde exclusivamente a Ministerio Público; y que además el agraviado si cuenta con los mecanismos para "controlar" de ser el caso la labor del Ministerio; carece de objeto conceder al agraviado facultades para la persecución del objeto penal.-

JORGE ISAAC CELIS CASTRO
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE PAIJAN

Firma del entrevistado

Nombre : Jorge Isaac Celis Castro.
DNI : 17819097.
Reg. Col. Ab. : CALL 10516
Cel. : 977852477.
Correo : jorgeicelis@gmail.com

ANEXO N° 04. PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley que modifica el artículo 407 del Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo 957.

I. Fórmula legal

Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, respecto al artículo 407 sobre el ámbito del recurso del Actor Civil.

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 407 del Nuevo Código Procesal Penal, promulgada mediante Decreto Legislativo 957.

Artículo 407.- Ámbito del recurso

1. *El imputado y el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente, del objeto penal o del objeto civil de la resolución.*

2. *El Actor Civil sólo podrá recurrir respecto al objeto civil **cuando se trate de una sentencia condenatoria; y además podrá recurrir objeto penal de las sentencias absolutorias cuando:***

*a) **La resolución no ha sido debidamente motivada;***

*b) **Se ha trasgredido el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la prueba, el derecho de defensa, y al principio de legalidad.***

*c) **La aplicación o interpretación errónea de la norma procesal o sustantiva, en la sentencia absolutoria.***

Artículo 2º: La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente su publicación del Diario Oficial El Peruana, además se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan la presente ley.

II. Exposición de motivos

La presente ley tiene como objetivo que la constitución en Actor Civil no sea limitante a las facultades que se le deben conceder a la víctima en el

extremo penal; considerando que la naturaleza jurídica de esta figura radica en que la víctima pueda ejercitar una acción civil dentro del proceso penal, sin que ello afecte su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, lo cual implica una reparación de los daños, el esclarecimiento de los hechos, y a una justicia objetiva, lo cual se garantiza con una pluralidad de instancias, debiéndose permitir a la víctima constituida o no en Actor Civil que pueda recurrir sentencias absolutorias, tanto del objeto penal como del civil.

Asimismo, se busca que exista una sistematización entre el Art. 95° y Art. 407 del Código Procesal Penal respecto de los derechos que se le conceden a la Víctima.

III. Análisis costo beneficio

El presente proyecto de ley no afectará el erario nacional, sino más bien brindará la protección de los derechos de las víctimas al otorgarle la facultad de recurrir sentencias absolutorias respecto al objeto penal.

IV. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto de ley propone modificar el Nuevo Código Procesal Penal, respecto al artículo 407 sobre el ámbito del recurso del Actor Civil, que a la fecha no se le permite a la víctima una vez constituido en Actor Civil recurrir sentencias absolutorias respecto al objeto penal sino solamente respecto al objeto civil.

V. Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley guarda armonía con el objetivo del Acuerdo Nacional sobre el Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, ya que se busca la protección de las garantías y derechos fundamentales de las víctimas, debido que la persona y la sociedad según la Constitución Política del Perú son el fin supremo del Estado.

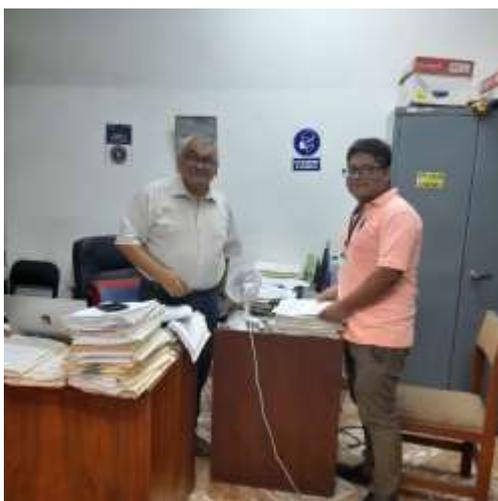
ANEXO N° 05. EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS.



Entrevistado: Dr. Miguel Ángel Casas Chusho
Fiscal Adjunto de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Trujillo.



Entrevistado: Dr. Jorge Luis Chávez Bolaños
Abogado independiente



Entrevistado: Jorge Isaac Celis Castro
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Paján



Entrevistado: Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Paján



Entrevistado: Dr. Tony Rubén Sánchez La Rosa
Defensor Público de Víctimas de Paján